



Rolando Tamayo y Salmorán

# LA UNIVERSIDAD EPOPEYA MEDIEVAL



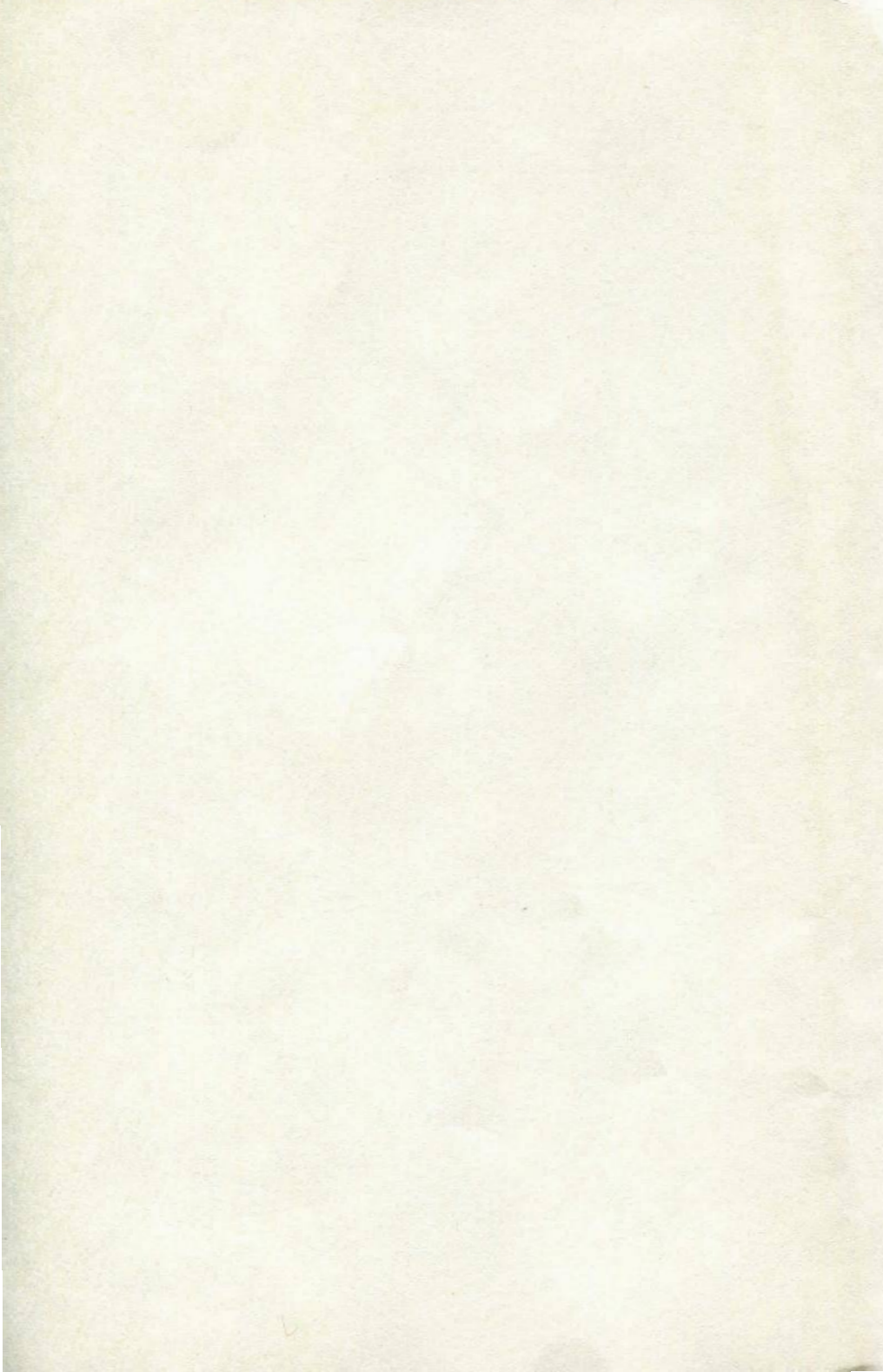
UNAM

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA







# LA UNIVERSIDAD, EPOPEYA MEDIEVAL

(Notas para un estudio sobre el surgimiento de la universidad  
en el alto medievo)

UNUAL  
20177  
.T35

CLASIF. \_\_\_\_\_  
ADQ. 105  
PFCO. UNAM UNUAL  
FECHA 3-I-90  
PRECIO Amacin

Código de barras  
CIDU 17 12 00 22  
N° de Inventario  
201712-00105

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS  
Serie C: ESTUDIOS HISTÓRICOS, núm. 22

---

Edición al cuidado de Miguel López Ruiz

Rolando Tamayo y Salmorán

# LA UNIVERSIDAD EPOPEYA MEDIEVAL

(Notas para un estudio sobre el surgimiento  
de la universidad en el alto medievo)



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
UNIÓN DE UNIVERSIDADES DE AMÉRICA LATINA

México 1987

Rolando Fariñas y Zaldívar

LA UNIVERSIDAD  
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Instituto de Investigaciones Jurídicas

Primera edición: 1987

D.R. © 1987. Universidad Nacional Autónoma de México

Ciudad Universitaria, 04510, México, D. F.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Impreso y hecho en México

ISBN 968-36-0250-9



*A J. C.*

*A todos los que  
realizan el oficio  
de pensadores y  
transmiten el  
pensamiento y las  
ideas a través de  
la enseñanza*



## PREFACIO

Algunas intrusiones en el estudio de la historia de la ciencia jurídica y su impacto en la historia general de las ideas<sup>1</sup> me condujeron al apasionante mundo de la universidad medieval y a su papel protagónico en la transformación de Europa. El presente ensayo no es una historia de la universidad medieval, ni siquiera de algunas universidades; pretende simplemente poner en contacto al lector con algunos aspectos que marcan el nacimiento de las universidades y el desarrollo de la cultura y la evolución política de Europa. El aspecto científico, propiamente intelectual, de la universidad no es, en consecuencia, el objeto de este estudio.

Para tal propósito será necesario evocar, aunque sea brevemente, las condiciones sociales y económicas que rodean a las universidades, así como las que deciden la progresiva evolución de la ciencia y la cultura. No olvidemos que en algunos aspectos la historia de la universidad en el medioevo coincide con la historia de las disciplinas que constituían su *curriculum* (jurisprudencia, dialéctica, teología, medicina) y con las enseñanzas y actividades de sus cultivadores.

Sé que este trabajo está lleno de lagunas, lo cual deploro. La complejidad y amplitud del tema me llevó a consignar sólo ciertos temas que estimo los más relevantes. Cuando en el subtítulo hablo de notas, no es un eufemismo. Estoy consciente de que en este trabajo no hago sino mencionar algunas de las cuestiones principales. Ese ha sido mi único propósito.

<sup>1</sup> V. Tamayo y Salmorán, Rolando, *La jurisprudencia y la formación del ideal político. (Introducción histórica a la ciencia jurídica)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983 (Estudios históricos, núm. 16); *id.*, *El derecho y la ciencia del derecho. (Introducción a la ciencia jurídica)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984 (Estudios doctrinales, núm. 86).

El interés por hacer un trabajo sobre la universidad medieval (y el renacimiento de la jurisprudencia) me surgió hace tiempo —desde que preparaba mi tesis de doctorado en la Universidad de París—. Entonces, por razones diversas, no me fue posible realizarlo. El trabajo lo comencé a elaborar en Oxford cuando disfrutaba de una invitación como *visiting scholar*. Sin embargo, el empeño en otras actividades académicas me impidió continuarlo. Afortunadamente la suerte me brindó otra oportunidad.

La beca "Jean Monnet" que me otorgó la Comunidad Económica Europea me hizo nuevamente accesibles las fuentes medievales. El trabajo fue prácticamente concluido en Florencia durante mi estancia en el *Instituto Universitario Europeo*. Agradezco a los profesores Werner Maihofer y Mauro Cappelletti su ayuda y apoyo constantes. Muchas fueron las personas de quienes recibí estímulos y atenciones. No quisiera dejar de mencionar al propio profesor Mauro Cappelletti y a su gentil esposa, a los amigos Anna y Marco Pacciani, Salvatore y Rosaria Abbruzzese y a todos los colegas "Jean Monnet". Especialmente estoy muy agradecido con Giuliano Ferrari Bravo y con su encantadora esposa Francesca, quienes hicieron que mi estancia en Italia y la de mi familia fuera inolvidable.

Me resta agradecer a aquellos que de diferentes maneras me ayudaron en la preparación del trabajo. Sobre este particular debo expresar mi agradecimiento a la Coordinación de Humanidades y a la Unión de Universidades de América Latina, instituciones que combinaron sus esfuerzos para financiar parte del proyecto. Asimismo, agradezco a sus titulares Lic. Jorge Madrazo y Dr. José Luis Soberanes, su desinteresado apoyo. Doy las gracias a los bibliotecarios Eugenio Hurtado y Raúl Carranza por la considerable ayuda que me proporcionaron en la revisión del aparato bibliográfico. Igualmente doy las gracias a los colegas Ma. del Refugio González, Lorenzo Luna y demás compañeros del Centro de Estudios de la Universidad y del Instituto de Investigaciones Jurídicas que participaron en los seminarios en que se discutió una versión previa de este trabajo. A todos agradezco sus comentarios y sugerencias.

Por último, quiero expresar mi gratitud y profundo reconocimiento a mis hijos por todas las horas robadas y especialmente a mi esposa por su apoyo constante y comprensión.

R. T.



## INTRODUCCIÓN

La universidad, creación genuina de la sociedad y cultura de Occidente, inicia en el medievo una de las aventuras intelectuales más fascinantes.<sup>1</sup> La antigüedad ignora esta institución y en Oriente no se encuentran establecimientos similares, contemporáneos de las universidades medievales.<sup>2</sup>

La universidad no se remonta ni a la tradición clásica ni a la oriental. No es posible establecer ninguna relación de filiación entre la *universitas* medieval y las escuelas griegas, romanas o bizantinas ni, mucho menos, entre aquélla y las escuelas árabes. Estas instituciones jamás adoptaron la estructura corporativa característica de la universidad europea.<sup>3</sup> Ninguna otra civilización produjo el equivalente de estas asociaciones corporativas de maestros y estudiantes dotadas de estatutos propios, sello, estructura administrativa autónoma, *curricula* fijos y procedimientos para obtención de grados.<sup>4</sup> No obstante, las

<sup>1</sup> Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, Londres, Methuen, 1975, p. 21; Stelling-Michaud, S., "L'histoire des universités au Moyen Age et à la Renaissance au cour des vingt-cing derniers anées", *XIè Congrès International des Sciences Historiques*, Estocolmo, 1960, t. I, pp. 98-99; Verger, Jacques, *Le università del medievo*, trad. de Margherita d'Andrea, Bolonia, Il Mulino, 1973, p. 31. (Uso esta versión y no la edición francesa original (*Les universités au Moyen Age*, París, Presses Universitaires de France, 1973) porque en la edición italiana el aparato crítico ha sido puesto al día por Francisco Bruni).

<sup>2</sup> Al-Azhar es una institución fundada en 996 en El Cairo a la que algunos autores, e. g. B. Scarcia (*Il mondo dell'Islam*, Roma, Editori, 1981) llaman "primera universidad islámica". Véase "Al-Azhar" en *Enciclopedia de l'Islam*, ed. por B. Lewis, Ch. Pellat y J. Schacht, Leiden, E. J. Brill, 1965, t. I. Por razones de espacio no puedo detenerme en su descripción y remito al lector a la bibliografía indicada en las notas siguientes).

<sup>3</sup> V. Fasoli, Gina, *Per la storia dell'università di Bologna nel medio evo*, Bolonia, Pàtron Editore, 1970.

<sup>4</sup> Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Or-*

universidades, paradójicamente, debieron su desarrollo y su fuerza al impulso de las culturas griega, latina y árabe.<sup>5</sup>

La universidad es la institución a través de la cual se recoge y se trasmite la cultura de "Occidente" <sup>6</sup> en el sentido medieval de la expresión (recogiendo la herencia griega, latina y árabe).

Surgidas en el medievo, las universidades han sido, desde entonces, el "cuartel general" de la civilización occidental. La universidad, sin embargo, no es sólo portadora de un impulso intelectual; es vehículo y protagonista de una transformación

*ganization, cit.*, pp. 21-22). Sobre las escuelas de la Antigüedad véase Clarcke, M. L., *Higher Education in the Ancient World*, Londres, 1971. Sobre las escuelas de Constantinopla véase Bréhier, L., *Vie et mort de Byzance, III: La civilización byzantine (infra)*. Sobre Bizancio en general véase la obra clásica de Georg Ostrogroski, *Geschichte des Byzantinischen Staates*, Munich, C. H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung, 1968, y los trabajos de Louis Bréhier: *Vie et mort de Byzance: Les institutions de l'empire byzantin; La civilisation byzantine* (Le Monde Byzantin I, II y III), París, Albin Michel, 1947, 1948 y 1950 (L'évolution de l'humanité 32, 32 bis, 32 ter) y Guillou, André, *Aspetti della civiltà bizantina in Italia*, Bari, Ecumenica, 1976. Sobre la escuela del mundo islámico véase *Enciclopedia de l'Islam, cit.*; Miguel, A., *L'Islam et sa civilisation*, París, 1968; Sourdel, D. y Sourdel, I., *La civilisation islamique*, París, 1969; Schacht, Joseph y Bosworth, C. E. (eds.), *The Heritage of the Islam*, Oxford, Oxford University Press, 1979 (1974).

<sup>5</sup> V. Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization, cit.*, p. 22. Es muy importante tener en mente la impresionante influencia de la ciencia árabe en la construcción de la moderna ciencia europea. El califa al-Ma'mun instituyó en Bagdad la "Casa de la ciencia", donde (810-833) se traducen muchas obras filosóficas griegas; Al-Khawarizmi introduce el cálculo algebraico; Hunayn Ibn Ishaq traduce las obras de Galeno; a comienzos del siglo XI Ibn Sina (Avicena) escribe el *Canone* médico; en el 1039 Ibn al-Haytham descubre los principios de la cámara oscura; el astrónomo al-Zargali construye un astrolabio para todas las latitudes; en 1122 los árabes introducen la fabricación de papel en Europa; el médico Ibn al-Nafis explica en 1280 la circulación menor de la sangre; en 1374 Ibn al-Khatib descubre el efecto del contagio de la peste; etcétera. Estos son sólo algunos ejemplos de los logros más impresionantes de la ciencia árabe que habrían de cambiar el curso intelectual de Europa. (Sobre este particular véase Malvezzi, A., *L'Islamismo e la cultura europea*, Florencia, Sansoni, 1956; Corbin, H. *Storia della filosofia islamica*, Milán, Adelphi, 1973; Nasr, S. H. *Scienza e civiltà nell'Islam*, Milán, Feltrinelli, 1977). Sobre la influencia del islam en la construcción cultural de Europa véase Sánchez-Albornoz, Claudio, *El islam de España y el Occidente*, Madrid, Espasa-Calpe, 1981.

<sup>6</sup> V. Ashby, Eric, "Ivory Towers in Tomorrow's World", *Journal of Higher Education*, vol. 38, noviembre, 1967, 417, Estados Unidos.



radical en la concepción y en las ideas políticas. Este es un aspecto que me propongo subrayar en este trabajo. En otro lugar creo haber mostrado que el ideal político del mundo occidental es, por mucho, un conjunto de doctrinas jurídicas producidas por la jurisprudencia medieval. Esta precoz disciplina, conjuntamente con el formidable esfuerzo de recuperación y asimilación de la filosofía y la ciencia de la antigüedad, produjo el material conceptual y crítico de la "acción política", cuyos dogmas y principios se esparcieron por toda Europa.<sup>7</sup> Pues bien, la "fábrica" de estas doctrinas jurídicas que habrían de cambiar el ideario político de Europa fueron las universidades.

La universidad es el recinto donde se elaboró el ideario político y cultural que transformó a Europa.

¿Cómo es esa institución casi milenaria que en nuestros días se encuentra diseminada por todo el planeta? La universidad nace a fines del siglo xi. ¿Por qué? ¿Qué la hace surgir? ¿Por qué perdura? ¿Cómo era el mundo que la circundaba? Algunas respuestas a estas preguntas serán sugeridas en el curso del presente ensayo.

Cabe advertir desde ahora que una de las tesis que aquí defiende es que para conocer los *leitmotive* de la universidad medieval es necesario estudiar las instituciones escolares que inmediatamente le preceden (*universitas non procedit per saltum*), así como las complicadas relaciones que guarda con el poder político, eclesiástico y civil. La universidad no es ajena ni a las condiciones sociales que le anteceden ni a la agitación cultural y política en cuyo contexto surge y se desarrolla. Las doctrinas jurídicas y las tesis políticas no fueron propuestas *sub specie aeternitatis*, separadas del mundo: la universidad, sus tesis, sus doctrinas, eran parte del mundo que se transformaba.

<sup>7</sup> V. Tamayo y Salmorán, Rolando, *La jurisprudencia y la formación del ideal político*, cit.



## I. EL RENACIMIENTO MEDIEVAL

### A. LOS PROTAGONISTAS

La universidad es un producto del “renacimiento del siglo XII”.<sup>1</sup> Refiriéndome al resurgimiento de la jurisprudencia, en otro lugar<sup>2</sup> señalaba: “cuando salió el sol el primer día del año mil, haciendo obsoleta la fórmula: *appropinquante fine mundi*, todas las fuerzas... se intensifican, reviven”. Esta es la atmósfera que prelude este renacimiento.

Para que este resurgimiento se produjera tuvieron que confluír diversas circunstancias (e. g. las Cruzadas, la penetración del islam, el desarrollo tecnológico, el impulso al comercio) a las que hago breve referencia más adelante. Sin embargo, como el Adso da Melk (o Guglielmo de Baskerville) de Umberto Eco<sup>3</sup> o el Zenon Ligre de Marguerite Yourcenar,<sup>4</sup> esta historia también tiene un clérigo como protagonista: el maestro de escuela, responsable del despertar cultural de Europa. Este “intelectual” del medievo, como le llama Le Goff,<sup>5</sup> es un clérigo que no siempre se identifica con monjes y sacerdotes: descendiente de una estirpe original del Occidente medieval.

<sup>1</sup> Cfr. Haskins, Charles C. H., *The Renaissance of the XIIth Century*, Cambridge, Mass., 1933. V. *Id.* (ed.), *Studies in the History of Medieval Science*, Nueva York, Frederick Ungar Publishing Co., 1960; *id.*, *Studies in Medieval Culture*, Nueva York, Frederick Ungar Publishing Co., 1965, *id.*, *The Rise of Universities*, Ithaca, N. Y. Cornell University Press, 1957; *id.*, “L’origine dell’ università” en Arnaldi, Girolamo (ed.), *Le origini dell’ università*, Bolonia, Il Mulino, 1974.

<sup>2</sup> *La jurisprudencia y la formación del ideal político*, cit., p. 47.

<sup>3</sup> *Il nome della rosa*.

<sup>4</sup> *L’oeuvre au noir*.

<sup>5</sup> *Les intellectuels au Moyen Age*, París, Editions du Seuil, 1957.

Estos personajes, característicos del alto medievo, son los promotores de la escuela urbana del siglo XII; son los mismos que afirman su presencia y su vocación en las gildas o *universitates* de maestros y escolares; son los hombres que realizan el oficio de pensadores y transmiten el pensamiento y las ideas a través de la enseñanza; <sup>6</sup> éstos son los héroes de la historia, de esta historia.

## B. EL INTERLUDIO

Transcurre largo tiempo —algo así como seis siglos— desde los remotos días en que la última de las academias de la angüedad cierra sus puertas hasta los agitados días en que ven la luz las universidades. Durante este largo *interludio* el saber y la cultura en Occidente “sobreviven” en monasterios y catedrales.<sup>7</sup> El cristianismo, religión fundada sobre una *revelación escrita*, sobre *textos* sagrados, presupone, para su comprensión, conservación y difusión, un mínimo de instrucción.<sup>8</sup>

Los primeros clérigos que participan activamente en la vida intelectual en Europa eran monjes, miembros del clero regular. Estos clérigos habrían de mantener escuelas y bibliotecas importantes, como las del monasterio benedictino de Monte Casino. Es ampliamente conocido que monjes cultos tuvieron una participación importante durante el renacimiento carolingio.<sup>9</sup>

Pienso en Alcuino (735-804)<sup>10</sup> en Teodulfo de Orleans

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 3.

<sup>7</sup> Willis, Rudy, *The Universities of Europe, 1100-1914. A History*, Branbury, N. J., Fairleigh Dickinson University Press, p. 14.

<sup>8</sup> V. Wolff, Philippe, *L'éveil intellectuel de l'Europe*, París, Editions du Seuil, 1971 (*Histoire de la Pensée Européenne*, 1), p. 16.

<sup>9</sup> Sobre el renacimiento corolingio véase: Ullman, Walter, *Carolingian Renaissance and the Idea of Kingship*, Londres, Methuen and Co., 1969; Wolff, Philippe, *L'éveil intellectuel de l'Europe*, cit. Le Goff, Jacques, *La civilisation de l'Occident medieval*, París, 1977; Duby, George, *Le temps des cathedrales. L'art et la société 980-1490*, París, Giullimard, 1976 (*Bibliothèque des Histoires*) (reimpresión de la edición de Art. Albert Skira, Ginebra, 1966-1967).

<sup>10</sup> Para una explicación de la vida y obra de Alcuino véase Wolff, Philippe, *L'éveil intellectuel de l'Europe*, cit. (primera parte).

(muere en 821), en Benito de Aniano (muere en 821), en Agobardo de Lyon (muere en 840),<sup>11</sup> formidables personalidades grandemente responsables de este renacimiento. Con el paso del tiempo la "empresa" intelectual fue poco a poco continuada, más eficientemente, por el clero secular. En claro contraste con los monjes enclaustrados, el clero secular, habiendo asumido la responsabilidad de "oficiar" en el mundo exterior, se encontraba envuelto por los problemas que el surgimiento de burgos y ciudades acarrea.<sup>12</sup>

### C. LA TRASLATIO STUDII. (MITO E HISTORIA)

Los hombres cultos del medievo se habían preguntado por el origen de la *universitas* (*i. e. studium*)<sup>13</sup> tal y como ésta se les mostraba. Su solución fue una tesis singular, surgida desde

<sup>11</sup> Una breve referencia a Teodulfo, Benito de Aniano y Agobardo, se encuentra en Sánchez-Albornoz, Claudio, *El islam de España y el Occidente*, cit., pp. 23-30. (Véase la bibliografía ahí contenida.)

<sup>12</sup> Sobre la instrucción y cultura durante el "interludio", V. Wolff, Philippe, *L'éveil intellectuel de l'Europe*, cit., Faral, E., "Les conditions générales de la production littéraire en Europe occidentale pendant les IX<sup>e</sup> et X<sup>e</sup> siècles". *Settimane del Centro Italiano di Studio sull'alto medievo*, vol. II, 1954, Spoleto, 1955; Riché, P., *Education et culture dans l'occident barbare, VI<sup>e</sup>-VIII<sup>e</sup>*, Paris, Aubier, 1962; *id.*, *Les écoles et l'enseignement dans l'occident chrétien de la fin du V<sup>e</sup> siècle au milieu du XI<sup>e</sup> siècle*, Paris, Aubier, 1979; Knowles, David, *The Evolution of the Medieval Thought*, Londres, Longman, 1962, pp. 7-89.

<sup>13</sup> El significado preciso de las palabras *universitas* y de *studium* será esclarecido en el curso del trabajo. Es suficiente por ahora señalar que *universitas* alude a la comunidad (*societas*, corporación) de maestros, de estudiantes o de ambos; *studium* (*generale*) hace referencia al lugar (cátedra), al recinto o a la organización de la enseñanza. Con el tiempo estos términos se usan como sinónimos. A la postre, *studium* cayó en desuso salvo en Italia donde el nombre de las universidades todavía recuerda esta antigua distinción: *Università degli studi di Bologna*, *Università degli studi di Padova*, etcétera. En los siglos XIV y XV la palabra "universidad" adquiere el significado que conserva en la actualidad en los idiomas modernos. Sobre los usos de *universitas*, véase: Michaud-Quantin, P. *Universitas: expressions du mouvement communautaire dans le Moyen Âge latin*, Paris, Vrin, 1970; *id.*, "Collectivités médiévales et institutions antiques", *Miscellanea Medievalia*, núm. 1, 1962, Berlín; Denifle, H.S., *Die Entstehung der Universitäten des Mittelalters bis 1400*, Graz, Akademische Druck- und Verlagsanstalt, 1956 (reimpresión de la edición de Weidmann, Berlín, 1885), pp. 29 y ss.; Rashdall, Hastings, *The Universities of Europe in the Middle Ages*, Powicke, F.M. y Edmen, A.B. (eds.), Oxford University Press, 1969 (1936), t. I, pp. 4 y ss. y 15 y ss.

la época carolingia: la *traslatio studii*.<sup>14</sup> El pensamiento medieval ya había elaborado la tesis de la *traslatio imperii*, resolviendo con ello los problemas del origen y de la legitimidad del Sacro Imperio. La tesis era simple: el *merum imperium* se había transferido de Roma a Constantinopla; de los emperadores bizantinos a los emperadores francos; de éstos, a los emperadores germánicos. De la misma manera, la *traslatio studii* veía (o quería ver) el origen de la *universitas* en sucesivos actos de transferencia llevados a cabo por la autoridad soberana. La *universitas*, se vinculaba, así, sin solución de continuidad, con las escuelas (*studia*) de la antigüedad. Aunque esta tesis peculiar no explica el origen de la universidad, muestra, sin embargo, la importancia tan grande que se le atribuía, concibiéndola, junto con el Imperio y la Iglesia como institución universal.<sup>15</sup>

Nada más expresivo a este propósito que las palabras de Alexander de Roes (c1281):

*His siquidem tribus, scilicet sacerdotio imperio et studio, tamquam tribus virtutibus, videlicet vitali naturali et animali, sancta ecclesia catholica spiritualiter vivificatur augmentatur et regitur.*<sup>16</sup>

La tesis ideológica de la *traslatio studii* de que las universidades eran las sucesoras directas de las escuelas griegas, romanas y bizantinas es, por supuesto, falsa; sin embargo, pro-

<sup>14</sup> V. Grunmann, Herbert, "Sacerdotium, regnum, studium", *Archive für Kulturgeschichte*, vol. 34, 1951, pp. 5-21; *id.*, "La genesi delle università nel medioevo", *Bolletino dell'Istituto storico Italiano per il Medio Evo*, vol. 70, 1958, pp. 1-18 (reimpreso en Arnaldi, Girolamo (ed.), *Le origine dell'università*, *cit.*, pp. 85-99; Fasoli, Gina, *Per la storia dell'università di Bologna nel medio evo*, *cit.*, pp. 14-15; Rashdall, Hastings, *The Universities of Europe in the Middle Ages*, *cit.*, t. I, pp. 2-3 y 23.

<sup>15</sup> V. Grundmann, Herbert, "Sacerdotium, regnum, studium", *cit.*, p. 14.

<sup>16</sup> Tomado de Rashdall, Hastings, *The Universities of Europe in the Middle Ages*, *cit.*, t. I, p. 2, n. 1. Sobre este particular, véase Leff, G., *Paris and Oxford Universities in the Thirteenth and Fourteenth Centuries*, Nueva York, Wiley, 1968, p. 3; Cobban, A.B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, *cit.*, p. 22, n. 2.

porcionó un respaldo importante a las universidades en su lucha por su establecimiento durante la primera etapa de su vida.<sup>17</sup>

La *traslatio* nunca opera, pero esto no quiere decir que no haya habido una sucesión necesaria de "escuelas" (entendiendo con ello relaciones entre enseñante y discípulo en la transmisión de conocimientos y prácticas). Es claro que, por ejemplo, la coherencia, grado de dominio y continuidad de textos de leyes, actos procesales, redacción de documentos públicos y privados, revelan la existencia de tradiciones cuidadosamente conservadas por la profesión jurídica (legistas y notarios —*tabelliones*—) que no hubieran podido darse fuera de la "escuela", fuera de una relación directa entre "maestro" y discípulo.<sup>18</sup> No sería nada aventurado decir que estas "escuelas", dondequiera que estuvieran —tribunal, *palladium*, o plaza pública—; fijas o ambulantes, existían en virtud de que el gobierno y administración de una *città*, de un reino, del Imperio o de la Iglesia requerían siempre de *legistas*.

Lo mismo, en este orden de ideas (necesaria existencia de "escuelas" que conservaran y transmitieran el conocimiento), puede decirse, *mutatis mutandi*, de las prácticas de la profesión médica y de las escuelas de medicina. ¿De qué otra manera hubiera surgido la escuela de Salerno?<sup>19</sup>

#### D. LAS ESCUELAS AL INICIO DEL SIGLO XII

Sólo en Italia existían escuelas laicas,<sup>20</sup> en todas las otras ciudades las escuelas se encontraban bajo el control absoluto de la Iglesia. Cada escuela estaba vinculada a un establecimiento eclesiástico: un monasterio o una catedral. La escuela estaba dirigida por un *magister scholarum* llamado, generalmente,

<sup>17</sup> V. Cobban, A.B. *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, cit., p. 22.

<sup>18</sup> V. Fasoli, Gina, *Per la storia dell'università di Bologna nel medio evo*, cit., p. 21.

<sup>19</sup> V. *infra*.

<sup>20</sup> V. *infra*.

*scholasticus* ("cabeza de la escuela"). El *scholasticus*, en ocasiones, recibía la colaboración de algunos asistentes y se encontraba directamente subordinado al obispo o al abate.<sup>21</sup> Estas escuelas, en principio, estaban destinadas a los oblatos del monasterio o a los clérigos jóvenes adscritos al capítulo del cual, más tarde, formarían parte. No obstante, la escuela estaba "abierta" a escolares "de fuera": otros clérigos atraídos por la fama de un maestro ilustre o jóvenes nobles cuyos padres deseaban se les impartiera una educación cuidadosa. Este último es el caso, por ejemplo, de Abelardo (1079-1142), cuya madre confió su educación desde niño a los maestros de la iglesia de Chatillón-sur-Seine. Podría decirse que era habitual que existiera en los conventos una escuela "interna", reservada a los oblatos, y una "externa" fuera del claustro.<sup>22</sup>

El nivel de las escuelas era, en su conjunto, mediocre; muchas de ellas impartían sólo una enseñanza elemental (leer, escribir, contar); se limitaban a preparar a los jóvenes clérigos para realizar sus tareas litúrgicas. Sólo algunas escuelas podían en realidad considerarse centros de enseñanza superior.<sup>23</sup> Éstos, sin embargo, eran pocos y no siempre estables. Su fama, con mucha frecuencia, estaba ligada con la presencia de un maestro célebre; cuando éste partía, la escuela declinaba. (Como fue el caso de la escuela de Lyon con Anselmo [c1050-1117]). Por otro lado, muchos obispos no ponían celo excesivo en promover la escuela de su iglesia catedral.<sup>24</sup>

<sup>21</sup> V. Verger, Jacques, *Le università del medioevo*, cit., p. 40.

<sup>22</sup> *Ibid.*

<sup>23</sup> Estas escuelas no desaparecieron con el surgimiento de las universidades; cumplían una función más elemental. Dante asistió a una escuela externa: "*ciòè ne le scuele di li religiosi...*" (*Convivio*, 11, 12, 7). Esta escuela fue, seguramente, la escuela externa del convento dominico de Santa Maria Novella abierta a laicos. (V. Marchi, Cesare, *Dante il poeta, il politico, l'esule, il guerrigliero, il cortigiano, il reazionario*, Milán, Biblioteca Universale Rizzoli, 1985, p. 16). Sobre este particular Gina Fasoli, criticando la tesis de P. Riché, señala que en cuanto al origen de la universidad nos interesan no las escuelas "elementales" sino las escuelas "superiores" en las cuales se impartía una enseñanza especializada, profesional, e.g. derecho longobardo en Pavia, medicina en Salerno, derecho romano en Bolonia. (V. *Per la storia dell'università di Bologna nel medio evo*, cit., p. 20). Véase Riché, P., "Recherches sur la culture des laics du IX<sup>e</sup> au XII<sup>e</sup> siècles", *Cahiers de civilisation medievale*, 1962.

<sup>24</sup> V. Verger, Jacques, *Le università del medioevo*, cit., pp. 40-41.



Las grandes escuelas monásticas tampoco eran muchas. Además, al comienzo del siglo XII se encontraban en franca decadencia. Monte Cassino y Bec no tenían ya el mismo prestigio del que habían gozado durante el siglo XI. La reforma monástica, desde la iniciada por el temido cardenal Pier Damiani (1007-1072) hasta la de San Bernardo (de Clairvaux, 1090-1153) fue contraria a la enseñanza escolar basada en las siete artes liberales y en la lectura de textos antiguos. La educación del monje regresaba a la "tradición": a la humilde tarea de copista, a la meditación y a la oración (siempre menos "peligrosas").

La lista de escuelas notables era breve. Su ubicación geográfica muestra claramente las condiciones que hicieron posible su desarrollo; se encontraban siempre en una ciudad importante. Las más de las veces se trata de escuelas catedrales. Sólo las abadías cercanas a las grandes ciudades conservaban escuelas activas (por ejemplo, Saint Victor y Sainte-Geneviève en París o San Félix en Bolonia).<sup>25</sup>

La distribución de las escuelas en Europa era desigual. Existían grandes extensiones, como Alemania, prácticamente desprovistas de ellas. Otras regiones, por el contrario, permitieron un rápido crecimiento escolar. Las regiones mejor provistas eran, por un lado, la Italia septentrional, donde la escuela laica y eclesiástica se desarrollaron una al lado de la otra (por ejemplo, Pavía, Ravena, Bolonia) y la región entre el Loira y el Rin, gracias a las escuelas catedrales de Lyon, Reims, Orleáns, Tours, Chartes y, especialmente, París.<sup>26</sup>

Con el crecimiento del clero regular las escuelas se multiplican en iglesias y catedrales. Algunos "expositores" alcanzarían merecida reputación. Multitud de estudiantes invadirían las ciudades catedrales para escucharles. Físicamente las escuelas no eran sino un nutrido grupo de estudiantes alrededor de una figura carismática. Hacia el siglo XII la necesidad de una cierta organización para esta "empresa" intelectual comienza a ser imperiosa.

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 41.

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 42.



## II. SCIENTIA ANTIQUA

### A. UN NUEVO HORIZONTE

A la necesidad de "organizar" esta "empresa" cultural se sumaron felices circunstancias que ampliaron el horizonte intelectual europeo. Con las cruzadas el contacto con la civilización musulmana y con el viejo imperio bizantino produjo una verdadera explosión del conocimiento. Las grandes obras de la antigüedad son "redescubiertas" e incorporadas al saber medieval.<sup>1</sup>

Este desarrollo no debemos considerarlo como si fuera sólo un "subproducto comercial" de las Cruzadas (como lo quiere ver Herni Pirenne).<sup>2</sup> El desarrollo tecnológico fue también una fuerza decisiva en la transformación de Europa. El efecto acumulativo de invenciones y técnicas nuevas hicieron disponible mayor cantidad de fuerza (animal, hidráulica y atmosférica) consintiendo un uso más eficiente de los factores de la producción. El incremento de la productividad agrícola y no sólo el estímulo externo del comercio, se presenta como una causa eficiente en el desarrollo de Europa.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Sobre la recuperación de la cultura clásica véase Bolgar, R.R., *The Classical Heritage and Its Beneficiaries from the Carolingian Age to the End of the Renaissance*, Nueva York, 1964; Runciman, Steven, "Studiosi bizantini in Italia nel tardo medio evo", en Branca, Vittore, *Concetto, storia, miti e immagini del medio evo*, Florencia, Sansoni, 1973 (Civiltà Europea e Civiltà Veneziana. Aspetti e Problemi, 7), pp. 37-49. Sobre las Cruzadas y sus consecuencias véase Fasoli, Gina, *Aspetti e momenti della storia delle crociate*, Pàtrone Editore, 1968; Runciman, Steven, *A History of the Crusades*, Harmondsworth Engl., Penguin Books, 1981 (reimpresión de la edición de Cambridge University Press, 1951-1954).

<sup>2</sup> V. Pirenne, Henri, *Mahomet et Charlemagne*, París/Bruselas 1937.

<sup>3</sup> V. North, Douglas C. y Robert Paul, Thomas, "An Economic Theory of

## B. I.A CIENCIA ANTIGUA. COPISTAS Y TRADUCTORES

Es claro que este "redescubrimiento" que favoreció decisivamente el surgimiento y desarrollo de la universidad, no hubiera sido posible sin el esfuerzo de copistas y traductores. Primero que nada era necesario *recuperar* el conocimiento; debía encontrarse, exhumarse, por decirlo así, el saber de los antiguos. Por otro lado, urgía hacerlo accesible: debían multiplicarse manuscritos y bibliotecas, sin los cuales las universidades no hubieran existido.

En la época carolingia un gran esfuerzo se había ya realizado, sobre todo en los monasterios renanos. No obstante, gran parte de la literatura latina continuaba ignorada y la griega estaba sepultada por completo. A esta última sólo podía accederse mediante traducciones; después del Bajo Imperio el conocimiento del griego se había prácticamente extinguido. En este renglón la contribución del siglo XII es particularmente decisiva.<sup>4</sup>

Los centros de traducción aparecen en lugares estratégicos; ahí donde existe contacto permanente con Bizancio y con el mundo islámico. De la Italia septentrional, que a través de Venecia mantiene estrechos vínculos con Oriente, llegaron algunos traductores que pudieron trabajar directamente sobre originales; por ejemplo, Giacomo da Venezia, Burgundione da Pisa (activo en Constantinopla desde 1136).<sup>5</sup> Otro centro

the Growth of the Western World", *The Economic History Review*, Series II, vol. XXII, núm. 1, 1970, pp. 1-17. Sobre las condiciones económicas de Europa véase, de los mismos autores, *The Evolution of Commerce in the Middle Ages*, Cambridge, Cambridge University Press, 1973, pp. 27-114. Sobre el progreso tecnológico véase White, Lynn, "Medieval Technology and Social Change", en Drew, K.F. y Lear, F.S. (eds.), *Perspectives in Medieval History*, Chicago, University of Chicago Press, 1963 (reimpreso en Scoville W.C. y LaForce, J.C. (eds.), *The Economic Development of Western Europe*, Lexington, D.C., Heath, 1968, t. 1).

<sup>4</sup> V. Verger, Jacques, *Le università del medioevo*, cit., p. 46.

<sup>5</sup> *Ibid.*, pp. 46-47. Con respecto a la influencia de Bizancio sobre Europa véase Guillou, André, *Aspetti della civiltà bizantina in Italia*, cit.; Geanakoplos, Deno, John, *Interaction of the "Sibling" Bizantine and Western Culture in the Middle Ages and Italian Renaissance (1300-1600)*, New Haven, Conn., Yale University Press, 1973; Runciman, Steven, "Studioli bizantini in Italia nel tardo medio evo", cit.

importante de traducción se encuentra en Sicilia, isla que con notable prosperidad gozó de una cultura original fundada en un verdadero trilingüismo.<sup>6</sup>

Sin embargo, el número más elevado de traducciones fue producido en España. Esto se debió a circunstancias particularmente favorables. El esplendor de la cultura musulmana, llena de filósofos y pensadores conocedores profundos de la cultura griega, había penetrado en la península, estableciendo, no obstante la guerra, vínculos estrechos con la cultura cristiana.<sup>7</sup> En España existían minorías doctas bilingües y trilingües extraordinariamente activas, las cuales funcionaron como intermediarias entre las culturas.

El centro más notable fue la escuela de traductores de Toledo,<sup>8</sup> creada por el arzobispo Raimundo (1125-1151). Entre los traductores no había sólo judíos convertidos, Ibn Dawud o Johanes Hispanus, Juan de Sevilla (muerto en 1157), Hugo de Santalla, Domingo González (Gundisalvo), sino, también, muchos extranjeros: alemanes, como Hermannus de Carinthia el "dalmate" (en España hacia 1140); ingleses, como Adelard de Bath (en actividad entre 1107-1146), Robert de Chester; italianos, como Giovanni di Cremona (en España hacia 1167, muere en 1187).

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. 47. Sobre la importancia de Sicilia en la recuperación de las obras clásicas véase Bresc, H., *Livre et société en Sicile*, Palermo, Centro di Studi Filologici e Linguistici siciliani, 1971.

<sup>7</sup> V. Sánchez-Albornoz, Claudio, *El islam de España y el Occidente*, cit., esp. pp. 162-183.

<sup>8</sup> El 25 de mayo de 1085 entraba en Toledo Alfonso VI de León y Castilla. Las capitulaciones para la entrega de la ciudad, señala Sánchez-Albornoz, respetaban los derechos de la población islámica. Junto a ella habían vivido, durante casi cuatro siglos, los mozárabes que, aunque fieles a la fe cristiana, se habían llegado a arabizar culturalmente. Con unos y otros habían convivido masas numerosas de judíos —también arabizados—. A ellos se incorporaron los castellanos e, incluso, grupos de francos atraídos por la esperanza de un cambio de fortuna. A Toledo se suman otros tantos judíos que huyen de la amenaza almorávide. Maravilloso clima —observa Sánchez-Albornoz— para el florecimiento de la vida cultural: hombres de tres religiones y patrias dispares; inigualable encrucijada de culturas. El fuero para mozárabes, castellanos y francos, nos informa Sánchez-Albornoz, preveía periódicos retornos invernales a sus lugares de origen. Así, una complicada red de idas y venidas unió a la ciudad de las tres religiones, centro del saber en el extremo occidental, con el resto de Europa. (V. *El islam de España y el Occidente*, cit., pp. 189-191.)

La riqueza de los tesoros científicos y filosóficos acumulados en tierras hispanas fue pronto famosa allende el Pirineo. Comenzada la labor de los traductores toledanos, surgieron otros focos de contacto entre el islam y Europa. Las idas y venidas de Francia a España de monjes, caballeros, peregrinos y mercaderes provocaron la pronta llegada a la península de extranjeros interesados en las versiones latinas de obras árabes y griegas. Conjuntamente con los monjes cluniasenses que se daban cita en Santiago de Compostela, estos extranjeros permitieron una rápida difusión de las obras recuperadas.<sup>9</sup>

Con el esfuerzo formidable de traductores y copistas el saber antiguo se había rescatado. De estas aportaciones, del *momentum* de la lógica y la dialéctica, así como el resurgimiento de la jurisprudencia —que comentaremos a continuación—, dependerá, en gran medida, la actividad intelectual de la universidad hasta la conclusión del medievo.

#### C. EL RESURGIMIENTO DE LA JURISPRUDENCIA <sup>10</sup>

Otra de las circunstancias felices que permitieron el establecimiento y desarrollo de las universidades fue el resurgi-

<sup>9</sup> Sobre las traducciones españolas véase Sánchez-Albornoz, Claudio, *El islam de España y el Occidente*, cit., pp. 183-206 y la bibliografía ahí contenida; véase, además, Lcmay, R., "Dans l'Espagne du XII<sup>e</sup> siècle. Les traductions de l'arabe au latin", *Annales ESC*, XVIII, 1963, pp. 639-665; Millás Vallicrosa, J.M. "La corriente de las traducciones científicas de origen oriental hasta fines del siglo XII", *Cahiers d'histoire Mondiale*, vol. v, núm. 2, 1954; Wolff, Philippe, *L'éveil intellectuel de l'Europe*, cit., pp. 219-232.

<sup>10</sup> Esta sección es un breve resumen de un desarrollo más amplio que se encuentra en mi libro: *La jurisprudencia y la formación del ideal político*, cit., pp. 47-68.

En lo que sigue me guío principalmente por Vinogradoff, P., *Roman Law in Medieval Europe*, Cambridge, Speculum Historiale, 1968 (reimpresión de la edición de Oxford University Press de 1929); Jones, W.J., *Historical Introduction to the Theory of Law*, Nueva York, Augustus M. Kelley, Publishers, 1969 (reimpresión de la edición de Oxford University Press, 1940); Altamira R. y otros, *A General Survey of Events, Sources, Persons and Movements in Continental Legal History*, Nueva York, Augustus M. Kelley, Publishers, 1968 (reimpresión de la edición de Boston, Brown and Co., 1912 (*Continental Legal History Series*, I); Savigny, Friedrich Carl von, *Histoire du droit romain au Moyen Age* (versión francesa de C. Cuenaux de *Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter*), París, Charles Hingray Editeur, 1839; Flach, J., *Etudes*

miento de la jurisprudencia, disciplina con la cual las universidades habrían de estar íntimamente asociadas.

A los sucesos que conmovieron a Occidente, al final del siglo XI (y durante los siglos que inmediatamente le suceden) se agrega la resurrección de la jurisprudencia y su enseñanza. Varios son los factores que intervienen en esta resurrección, *inter alia*: el "redescubrimiento" de antiguos textos del derecho romano y la introducción del método dialéctico en jurisprudencia. El resultado de ello fue el nacimiento de una ciencia europea cuyos postulados seguramente han sobrevivido, sin grandes desafíos, hasta el siglo XX.<sup>11</sup>

La idea de un "orden jurídico" no existía antes del siglo XII. Esto no quiere decir que no hubiera habido derecho entre los ostrogodos, francos o longobardos; por supuesto, había derecho en Europa. Sin embargo, el derecho de estas comunidades carecía de un cuerpo de "principios jurídicos" independientes, claramente diferenciados, que fueran cultivados por un grupo de personas especialmente entrenadas para tal propósito.<sup>12</sup> Esta carencia se debía, entre otras razones, al carácter

*critiques sur l'histoire du droit romain au Moyen-Age. Avec Textes inédits*, Paris, L. Larosa et Forcel, 1890; Meynial, F., "Roman Law", en Crump, C.G. y Jacob, *The Legacy of the Middle Ages*, Oxford, Oxford University Press, 1969, *cit.*, pp. 363-399; Hazeltine, H.D., "Roman and Cannon Law in the Middle Ages", en *Cambridge Medieval History*, vol. v: *Contest of Empire and Papacy*, 1926; Sherman, C.P., *Roman Law in the Modern World. I. History of Roman Law and its Descent into English, French, German, Spanish and other Moderns Laws*, Nueva York, Baker, Voorhis and Co., 1937; Astuti, Guido, *Lezioni di storia del diritto italiano. Le fonti. Età romano-barbarica*, Padua, Cedam, 1953; Calasso, F., *Medio evo del diritto. Le fonti*, Milán, Dott. A. Giuffrè Editore, 1954; Koshaker, O., *Euroupa und das römische Recht*, Munich, C.H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung 1966. Istituto della Società Italiana di Storia del Diritto, *La formazione storica del diritto romano in Europa*, Florencia, Leo S. Olschki Editore, 1977; Cavanna, Adriano, *Storia del diritto moderno in Europa. I. Le fonti e il pensiero giuridico*, Milán, Dott. A. Giuffrè Editore, 1979.

<sup>11</sup> V. Berman, Harold J., "The Origins of the Western Legal Science", *Harvard Law Review*, vol. XC, núm. 5, marzo, 1977, pp. 893 y ss. Sobre este particular puede verse mis libros: *La jurisprudencia y la formación del ideal político*, *cit.*, pp. 47-84 y *El derecho y la ciencia del derecho. (Introducción a la ciencia jurídica)*, *cit.*, pp. 123-137.

<sup>12</sup> Sobre el problema de los principios véase Pattaro, Enrico, "Al origen de la noción 'principios generales del derecho'. Lineamiento histórico filosófico", trad. mía, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XX, núm.

predominantemente local, tribal, y consuetudinario de tales comunidades.

Con la irrupción de poderosas autoridades centrales cuyo control alcanzó a todas las localidades, aparece una clase de juristas profesionales. Pero tan significativo como la "aparición" del gremio, lo constituye la aparición de las primeras escuelas de derecho en Europa: las universidades.<sup>13</sup>

Por otro lado, no se puede descartar la idea de que la formulación de los "sistemas" jurídicos modernos fue, por mucho, una respuesta al conflicto entre la Iglesia y el poder secular. En 1075, después de veinticinco años de propaganda del partido papal, Gregorio VII proclamó la supremacía política y jurídica del papado sobre toda la Iglesia occidental y toda la grey cristiana, así como la total independencia del clero del control secular. El emperador Enrique IV de Sajonia reaccionó ante esta política pontificia mediante acción militar. Una guerra surgió entre el Imperio y los pontífices, la cual se extiende por toda Europa. Uno de los resultados de este enfrentamiento entre *regnum* y *sacerdotium* fue tema y argumento centrales de la jurisprudencia medieval.

En estas condiciones el derecho empezó a ser estudiado y enseñado en Occidente como disciplina diferenciada. Pero ¿cómo es posible enseñar derecho cuando el derecho positivo y las instituciones jurídicas, eclesiásticas como seculares, son de naturaleza consuetudinaria y local? La respuesta a este respecto puede sonar curiosa a los oídos de juristas modernos: el derecho que se enseñó y que se estudió sistemáticamente no fue el derecho de Europa; fue el derecho contenido en un viejo manuscrito que surgió a la luz en una biblioteca italiana

59; Stein, Peter, "*Regula iuris*". *From Juristic Rules to Legal Maxims*, Edimburgo, Edinburgh University Press, 1966 (1962); *id.* "The Formation of The Gloss *De regulis iuris* and the Glossators. Concept of *regula*", en Rossi, Guido (ed.), *Atti del convegno internazionale di studi accursiani*, Milán, Giuffrè, 1968, t. II, pp. 699-722. Sobre la cuestión de la formación de los sistemas jurídicos en Europa véase Calasso, Francesco, *Gli ordinamenti giuridici del rinascimento medievale*, Milán, Giuffrè, 1965.

<sup>13</sup> V. Berman, Harlod, J., "The Origins of the Western Legal Science", *cit.*, pp. 894-896; Cavanna, Adriano, *Storia del diritto moderno in Europa*, *cit.*, pp. 125-134.



a finales del siglo XI. El manuscrito contenía la compilación de "derecho romano" ordenada por el emperador Justiniano alrededor del año 530;<sup>14</sup> cinco siglos antes.

Es necesario tener presente que Justiniano gobernó en Constantinopla, capital del antiguo Imperio oriental donde predominaba la cultura griega (Justiniano fue el último emperador de lengua latina). La civilización romana había sido reemplazada en Occidente por una civilización primitiva y tribal de visigodos, vándalos, francos, sajones y otros pueblos germánicos. El Imperio Romano —y su derecho— sobrevivió, en la parte oriental del Imperio. El "derecho romano" (compilado por Justiniano) no tenía validez en Europa, particularmente en el tiempo de su "redescubrimiento" en Italia. Del siglo VI al siglo XI el "derecho romano" conocido en Europa es derecho prejustiniano —incorporado en las legislaciones o códigos bárbaros—, actualmente llamado "derecho vulgar".<sup>15</sup>

Resulta realmente sorprendente que el derecho de una antigua civilización compilado en un gran libro haya sido el objeto de los primeros estudios jurídicos sistemáticos en Europa. Esto es particularmente asombroso si tomamos en cuenta que la Europa medieval no contaba con instituciones políticas y gubernativas homólogas a las magistraturas romanas. Las instituciones jurídicas reinantes eran mayormente germánicas y francas.<sup>16</sup>

La prueba más sorprendente del resurgimiento de la jurisprudencia en el sur de Francia es proporcionada por un opúsculo sobre derecho romano, conocido como *Exceptiones petri*.<sup>17</sup> Su contenido es tomado del *Corpus iuris* y su única autoridad es la autoridad del propio jurisconsulto —hasta ahora anónimo—.

<sup>14</sup> V. Berman, Harold J., "The origins of the Western Legal Science", *cit.*, p. 898.

<sup>15</sup> V. Stein, Peter, "Foreword", en Vinogradoff, Paul, *Roman Law in Medieval Europe*, *cit.*, pp. VIII-IX.

<sup>16</sup> V. Berman, Harold J., "The Origins of the Western Legal Science", *cit.*, p. 899.

<sup>17</sup> El texto de las *Exceptiones Petri legum romanorum* puede verse en Savigny, Friedrich Carl von, *Geschichte des römischen Rechts in Mittelalter*, Heidelberg, Mohr, 1834-1851, t. II, pp. 321-328.

En el norte de Italia aparecería también una incipiente jurisprudencia dogmática. Lombardía fue el lugar donde el estudio del derecho daría otro paso decisivo en Europa. La interpretación del derecho longobardo por los tribunales hizo rápidos progresos y asumió el carácter de verdadero estudio coherente y reflexivo. No sólo sabemos de ingeniosos *casuistici* y de jueces doctos, sino de verdaderas escuelas en las que los maestros, rodeados de discípulos, discutían el derecho longobardo.<sup>18</sup>

La escuela longobarda no pudo evitar la creciente penetración del derecho romano. La influencia romanística se manifiesta en dos direcciones: 1) la compilación de textos legislativos (e. g., el *Liber papiensis* y la *Lombarda*), y 2) el estudio exegético del derecho.<sup>19</sup>

La mejor prueba del método de los jurisconsultos longobardos es suministrada por la *Expositio ad librum papiensem* (comentario doctrinal que acompaña la legislación contenida en el *Liber papiensis*). Esta obra se basa en el trabajo de varias generaciones de juristas. Grandes fueron los jurisconsultos de esta escuela: Walcausus o Gualcosio (1055-1079), juez de la corte imperial; *Bonifilius* (1014-1055), asesor de la misma corte; Lanfrac (1005-1089), el famoso arzobispo de Canterbury, quien, célebre ya en la escuela de Pavia, deviene abate de Bec, en Normandía, antes de seguir a Inglaterra a Guillermo el Conquistador.<sup>20</sup>

En la *Expositio* se encuentra un motivo dominante: el es-

<sup>18</sup> Sobre la escuela de Pavia véase Mengazzi, Carlo, *Ricerche sull'attività della scuola de Pavia nell'alto medioevo*, Pavia, 1924; Gualazzini, Ugo, "La scuola pavese" en *Atti del IV Congresso Internazionale di Studi sul Alto Medio Evo*, Spoleto, 1964. Calasso, F., *Medio evo del diritto*, cit., pp. 305-315; Calisse, C., "Roman and Germanic Law from Justinian to feudalism (A.C. 475-1100)", en Altamira, R. y otros, *A General Survey of Events, Sources, Persons and Movements in Continental Legal History*, cit., pp. 23-36; "Italy", en la obra anteriormente citada, pp. 95-103; Astuti, Guido, *Lezioni di storia del diritto italiano. Le fonti Età romano-barbarica*, cit., pp. 75-118. Sobre los longobardos en general, véase Fasoli, Gina, *I longobardi in Italia*, Bolonia, Pàtron Editores, 1965.

<sup>19</sup> V. Calasso, F., *Medio evo del diritto*, cit., pp. 309 y ss.

<sup>20</sup> V. *Novissimo Digesto Italiano*, Turín, Unione Tipográfica Editrice Torinese, 1965, t. XII, pp. 732-734.

fuerzo por conciliar la *lex longobarda* con la *lex romana*. El expositor en su exégesis al *Liber papiensis* tenía a la vista los textos romanos. La referencia a los textos romanos permite concluir que los juristas longobardos consideraban al “derecho romano” como supletorio. Era *lex generalis omnium*,<sup>21</sup> al que se habría de recurrir siempre que el derecho longobardo no proporcionara una norma aplicable. La autoridad del “derecho romano” habría de ganar aún más terreno: la *lex romana* no sólo era *lex generalis omnium* sino la única *lex* válida sobre cualquier individuo *sive sint longobardi, sive sint romani*.<sup>22</sup>

Una escuela de jurisprudencia puramente románica surgió en Ravena —ciudad de tradición imperial, históricamente contrapuesta a la Roma del papa—. Con la jurisprudencia de Ravena el “derecho romano” se introduce en la práctica —se convierte en derecho directamente aplicable—. Al respecto es famosa la disputa entre los jurisconsultos de Ravena y el temible cardenal Pier Damiani, sobre cómo contar los grados de parentesco. Los juristas de Ravena, *in unum convenientes*, se pronunciaron a favor del sistema del derecho romano.<sup>23</sup>

La ciencia de la jurisprudencia no tomaría paso firme sino hasta el advenimiento de la escuela de Bolonia.<sup>24</sup> La escuela nace a finales del siglo XI por obra de un simple maestro de artes liberales: Irnerio (1055-c1130). El genio de Irnerio se revela por una triple intuición: 1) dar al estudio del derecho un carácter autónomo que la enciclopedia del saber medieval no le reconocía; 2) estudiar el “derecho de Justiniano” en los textos genuinos, haciendo a un lado los extractos y los epítomes, y 3) “establecer” el significado “verdadero” de la compi-

<sup>21</sup> Cfr. *Expos. ad Guido*, c. 5; *ad Roth.*, I, 4, 3, citado por Calasso, F., *Medio evo del diritto*, cit., pp. 281-282, p. 314.

<sup>22</sup> Cfr. *Expos.*, *ad Otton*, I, 4, 3, citado por Calasso, F., *Medio evo del diritto*, cit., *ibid.*

<sup>23</sup> Tal disputa es referida en un famoso pasaje de Godofredo al comentar D. 35, 2, 82. Sobre este particular y sobre el origen de la escuela de Ravena, véase Calasso, F., *Medio evo del diritto*, cit., pp. 281-282.

<sup>24</sup> V. *infra*: Bolonia.

lación justiniana y llevar a la práctica un "ordenado" y "completo" *Corpus iuris*.<sup>25</sup>

La consecuencia de esta triple tarea constituyó el principal objetivo de la escuela boloñesa de los glosadores. A esta escuela pertenecieron los cuatro doctores: Bulgarus (muere c1166), Martinus (muere c1166), Hugo (muere c1170) y Jacobus (muere en 1178), a los que se sumaron Johanes (c1175-1245), Bassianus (muere c1197), Azo (c1150-1230), Placentinus (c1135-

<sup>25</sup> Estas son, *inter alia*, algunos de los logros que la tradición atribuye a Irnerio, la cual quiere ver en él a la personalidad responsable del refloreamiento de los estudios jurídicos y del nacimiento de la universidad. Este, señala Enrico Besta, es un fenómeno muy conocido a través del cual aquello que fue muy probablemente obra colectiva, quiere verse como el quénacer de un hacedor impresionante (*L'opera d'Irnerio. Contributo alla storia del diritto italiano*, Turín, 1896, t. I, p. VII). Irnerio se coloca así en la misma dimensión que la conciencia del hombre medieval otorga a Virgilio, a Justiniano a Carlomagno (*ibid.*, p. 2). Otra es la dimensión que Besta da a Irnerio; poco deja a la autoridad de la tradición o a la fascinación de la leyenda. Besta busca el perfil histórico de Irnerio (V. Spagnesi, Enrico, *Wernerius bononiensis iudex. La figura storica d'Irnerio*, Florencia, Leo S. Olschki Editore, 1970, p. 9).

Lo que sabemos de cierto sobre la vida de Irnerio y de su actividad como jurista se reduce a muy poco. De su obra jurídica nos quedan las glosas al *Corpus iuris* y la relación de las *authenticae*. Por menciones posteriores sabemos que redactó una colección de *quaestiones*, un tratado de *actionibus* y un formulario notarial. Por lo que a su biografía respecta, la tradición escolar boloñesa lo presenta como el primero que formula glosas a los textos jurídicos romanos; esta misma tradición nos dice que Irnerio fue primeramente *magister in artibus*. Un cronista del siglo XIII (Godofredo Dani) habla de que la condesa Matilde mostraba mucho interés en él. Después de la muerte de la condesa, Irnerio se unió al séquito del emperador Enrique V en su viaje por Italia en los años 1116-1118, respaldando en Roma la elección del antipapa Gregorio VIII. Vinculada con esta militancia filoimperial es encuentra su excomunión, decretada por el Concilio de Reims en octubre de 1119. El registro de su nombre en evidencia histórica se remonta al 1112 en que aparece en un *placito* (en el medievo, sentencia de quien ejerce funciones judiciales) acompañado con el predicado de *casuisticus*. Este mismo predicado se repite al lado de su nombre en un *placito* de Matilde que data del 1113. En los años 1116-1118 aparece como *iudex* en varios documentos imperiales y en uno privado. Su nombre aparece por última vez en un documento de 1125 entre aquellos que someten a juicio arbitral un diferendo entre el monasterio de San Benedetto di Polirone y el monasterio de San Zeno di Verona (V. Spagnesi, Enrico, *Wernerius bononiensis iudex, cit.*, pp. 10-12. Sobre las obras atribuidas a Irnerio véase Patetta, Federico, *Studi sulle fonti giuridiche medievali*, Turín, Bottega d'Erasmo, 1967, pp. 341-555).

1192), Pillius (finales del siglo XII-principios del XIII), Hugolinus (muere c1233), Roffredus (muere en 1242), Acursio (c1182-1260). Estos hombres habrían de sentar las bases de la moderna ciencia del derecho.

La importancia de los glosadores en la historia del derecho y de la jurisprudencia de Occidente es enorme. Una clara exposición de los logros no puedo hacerla aquí, baste señalar que en el curso de sus trabajos la escuela de los glosadores produjo una amplia doctrina a través de la cual el "derecho de Justiniano" fue progresivamente adaptándose a la actividad normal de los tribunales.

Esta adaptación del "derecho romano" fue resultado del uso de ciertos métodos que habrían de generar una vasta producción jurídica.<sup>26</sup> Los métodos de los glosadores, así como la literatura que nos legaron, está íntimamente relacionada con el surgimiento y desarrollo de las universidades.

Los estudiantes que deseaban manejar con maestría el "derecho romano" contrataban los servicios de un maestro. Un profesor en particular, Irnerio, ganó gran notoriedad; estudiantes de toda Europa se congregaron a su derredor —además

<sup>26</sup> Sobre el particular véase Berman, H. J., "The Origins of the Western Legal Science", *cit.*, pp. 894-943; Kantorowicz, Hermann, "The quaestiones disputatae of the glossators", *Tidjschrift voor Rechtsgeschiedenis*, vol. 16, 1939, pp. 1-67; *id.*, *Studies in the Glossators of the Roman Law. Newly Discovered Writings of the Twelfth Century*, Cambridge, Cambridge University Press, 1938; Jones, J. W., *Historical Introduction to the Theory of Law* *cit.*, pp. 11-14; Wolff, H. J., *Roman Law. An Historical Introduction*, Oklahoma, University of Oklahoma Press, 1976, pp. 187-189; Stein, Peter, "Regulae iuris". *From Juristic Rules to Legal Maxims*, *cit.*, pp. 131-132; Jolowicz, H. F., "Revivals of Roman Law", *Journal of the Warburg and Courtauld Institutes*, vol. XV, núms. 1-2, 1952; pp. 88-98; Kuttner, S., "Reflexions sur les brocards des glossateurs", *Mélanges J. de Ghellinck*, 1975; Brugia, B., "Dalla interpretazione della legge al sistema del diritto", *Per la storia della giurisprudenza e della università italiane, nuovi saggi*, Turin, 1921, pp. 31 y ss.; Post, G., *Studies in Medieval Legal Thought. Public and the State 1100-1922*, Princeton, N. J., Princeton University Press, pp. 3-24; Cavanna, Adriano, *Storia del diritto moderno in Europa*, *cit.*, p. 105. Véase también Hazeltine, H. D., "The Legal and Political Idea of the Post-Glossators", en Ullman, Walter, *The Medieval Idea of Law (As Represented by Luca da Penna). A Study in Fourteenth-Century Legal Scholarship*, Londres, Methuen and Co., 1946, pp. XIV-XXXIX, y las referencias dadas en la nota 10 *supra*.

de otros maestros que se le unieron—. Hacia el año 1150 había de diez a trece mil estudiantes de derecho en Bolonia.<sup>27</sup>

En las ciudades italianas la educación no era supervisada por las autoridades eclesiásticas. Durante mucho tiempo, hasta 1219 en que el papa decretó que nadie podía enseñar en Bolonia sin licencia del archidiacono de ese lugar, las universidades italianas gozaron de amplia libertad en la enseñanza y en sus métodos. Aún después del control episcopal las universidades siguieron gozando de relativa libertad, sobre todo si se compara con la forma de enseñanza que existía con anterioridad al siglo XI.

Bolonia —señala la tradición— fue fundada por Matilde, duquesa de Toscana; ella invitó a Irnerio a enseñar derecho romano en Bolonia.<sup>28</sup> Por más de cien años de enseñanza,

<sup>27</sup> Al respecto, véase Fasoli, Gina, *Per la storia dell'Università di Bologna nel Medio Evo*, cit.; Calasso, Francesco, *Medio evo del diritto*, cit., pp. 281 y ss.; Vergottini, Giovanni de, "Aspetti dei primi secoli della storia dell'Università di Bologna", en Rosi, Guido (ed.), *Scritti di storia del diritto*, Milán, Guiffredè, 1977, t. II, pp. 671-686; *id.*, "Bologna e lo studio nell'età d'Acursio", en *op. ul. cit.*, t. II, pp. 813-835; *id.*, "Au temp de la scolastique et la théologie, Bologne, mère du droit", en *op. ul. cit.*, t. II, pp. 837-843; *id.*, "Lo studio di Bologna, l'imperio, il papato", en *op. ul. cit.*, t. II, pp. 695-792 (previamente publicado en *Studi e memorie per la storia dell'Università di Bologna*, N. S., 1956, t. I).

<sup>28</sup> En el *Burchardi praepositi Chronicon, De generatione Welfonum* se leen las siguientes palabras

*Eisdem quoque temporibus dominus Wernerius libros legum, qui dudum neglecti fuerant, nec quisquam in eis studuerat, ad petitionem Mathilde commisit renovavit et, secundum quod olim a dive recordationis imperatore Iustiniano compilati fuerant, paucis forte verbis alicubi interpositis eos distinxit.*

(Holder-Egger, O. y Simson, B. von, *Die Chronik des Propstes Burchard von Ursberg*, Hannover/Leipzig, 1916, pp. 15-16, citado por Spagnesi, Enrico, *Wernerius bononiensis iudex*, cit., p. 110). Muchos son los problemas que este pasaje ha suscitado con respecto al origen del *studium* boloñés. ¿La intervención de la condesa referida con la expresión *ad petitionem* era simple sugerencia o verdadera autorización? La opinión de Savigny (*cf. Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter*, cit., t. IV, pp. 18-19) es que la condesa no podía haber influido en la creación de la universidad más allá de una simple excitativa. Otros autores, partiendo de la base de que el emperador Enrique V designó a Matilde vicaria imperial, interpretan la *petitio* como verdadera autorización o privilegio, acto de fundación del *studium* (*cf.*: Cen-

Bolonia estuvo libre del control eclesiástico. Ciertamente, la Iglesia presionaba en forma indirecta: el propio Irnerio fue excomulgado por respaldar la causa imperial en contra del papado.<sup>29</sup> El *studium bononiensis*, la "fortaleza de los estudios jurídicos del medievo", como lo llama Walter Ullman, durante sus primeras décadas de existencia fue una comunidad laica que enseñaba a laicos la ciencia del derecho, único objeto de enseñanza e instrucción, hasta antes de 1365, en que se agrega teología.<sup>30</sup>

Al principio del capítulo mencioné que, hacia la segunda

cetti, G. "Sulle origini dello studio di Bologna", *Rivista Storica Italiana*, vol. V, 1940, pp. 251 y ss., y Mor C. G., "I giudici della Contessa Matilde e la rinascita del diritto romano", *Studi in memoria di Benvenuto Donati*, Bologna, 1954, pp. 43 y ss.). Sin embargo, no sabiéndose de un diploma o de un privilegio solemne que concediera a Irnerio y a sus escolares una *tuitio* y bajo la duda de si un vicario podía emitir tal privilegio —que parece más bien propio de los *iura imperii* reservados al emperador—, otros estudiosos (cfr. De Vergottini, G., "Lo studio di Bologna, l'imperio il papato", *cit.* y Masi, G., "L'Università di Bologna al suo primo albeggiare", *Rivista di Storia del Diritto Italiano*, vol. XXXI, 1958, pp. 269 y ss.), sostienen que Matilde no podía dictar un privilegio a favor de Irnerio ni del incipiente estudio; su acción fue promotora, de mero patrocinio. (V. Spagnesi, Enrico, *Wernrius bononensis iudex*, *cit.*, pp. 101. Esta versión (sostenida por cierta evidencia histórica) fue contrariada por una leyenda, fuertemente defendida de que un emperador Lotario funda la universidad y promulga una *constitutio* por la cual derogaba el derecho bárbaro. Él mismo entrega a los pisanos unas pandectas encontradas en el saqueo de Amalfi (eventos que resultan difíciles de documentar). Con un Lotario en el papel de Justiniano, existía una parte fácil para Irnerio: Triboniano. Pero en esta trama resultaba difícil encontrar un papel para una condesa Matilde. Esta leyenda perturbó tanto que una vez el teólogo católico Barthold Nihus (en controversia con un teólogo protestante) interpelló al Colegio de derecho civil y canónico de Bolonia para que respondieran oficialmente si a Irnerio se le había encargado enseñar derecho romano por Matilde o por Lotario. La respuesta de cuatro doctores designados para examinar la cuestión fue emitida el 17 de diciembre de 1641, la cual sostenía que efectivamente el emperador Lotario en 1137 había promulgado una ley sobre la interpretación pública del derecho, antes de la cual Irnerio exponía "*privata auctoritate*". (V. Spagnesi, Enrico, *Wernerius bononensis iudex*, *cit.*, p. 16; Calasso, Francesco, *Medio evo del diritto*, *cit.*, pp. 361-362).

<sup>29</sup> En la lista de excomulgados se lee: "Guarnerius bononiensis legis peritus" (Ullman, Walter, *Law and Politics in the Middle Ages. An Introduction to the Sources of Medieval Political Ideas*, Cambridge, Cambridge University Press, 1975, p. 85, n. 1. Véase *supra* n. 25.

<sup>30</sup> V. *Ibid.*, p. 83.

mitad del siglo XI encontramos escuelas de derecho en Provenza y en las ciudades italianas de Pavía y Ravena. Justamente en el siglo XI estas escuelas alcanzaron, en cuanto a su dominio sobre el derecho y su enseñanza, un nivel que no había sido hasta entonces conocido en la Europa medieval. En Pavía, el derecho romano era estudiado en combinación y, en cierto sentido, en subordinación al derecho longobardo. Ravena, la cual se mantuvo por siglos bajo el gobierno bizantino, mantuvo en mayor grado la tradición del derecho romano. De la misma forma, los juristas del sur de Francia se beneficiaron de una ininterrumpida tradición de derecho romano en la región. Por ello el descubrimiento de un manuscrito completo del *Digesto* en Pisa fue el acontecimiento de la época.<sup>31</sup> Pareciera que las escuelas de derecho se fundaban únicamente con el propósito de estudiar dicho manuscrito. Afortunadamente, los tiempos fueron propicios para sacar provecho de tal hallazgo.

Los juristas de nuestros días encontrarían difícil creer que los textos romanos fueran casuísticos y poco abstractos. Nor-

<sup>31</sup> El manuscrito fue posteriormente llevado a Florencia donde se encuentra guardado en la *Biblioteca Medicea Laurentiana* (la colocación del célebre manuscrito es *F. 138*). A excepción de algunos pequeños fragmentos encontrados en Egipto, este manuscrito es el único que ha sobrevivido (*cfr.* Wolff, Hans Julius, *Roman Law. An Historical Introduction*, *cit.*, p. 186, núm. 4). El manuscrito del *Digesto* fue escrito, con toda probabilidad, alrededor del año 600 en la parte bizantina de Italia. Fue cuidadosamente confrontado con un texto original del *Digesto* que se ha perdido. El manuscrito existente se encontraba en Pisa (por lo que el manuscrito se llamó 'pisana'). En el siglo XV los florentinos tomaron Pisa y se lo apropiaron (desde entonces se le conoció como 'florentina'). Existe poca evidencia de que la pisana haya jugado algún papel en la transmisión del derecho romano. La transmisión fue realizada por una copia de la pisana hecha a finales del siglo XI, la cual encontró su casa en Bolonia. Esta copia conocida como la *Vulgata* del *Digesto* (o *Littera bononiensis*) fue la base de la enseñanza y difusión del derecho romano en toda Europa (V. Ullman, Walter, *Law and Politics in the Middle Ages*, *cit.*, p. 68). Para una explicación más detallada sobre el *Digesto* véase Jolowicz, H. F., *Historical Introduction to the Study of Roman Law*, ed. por Nicholas, Barry, Cambridge, Cambridge University Press, 1972, pp. 478 y s.; Archi, G. G., *Giustiniano legislatore*, Bolonia, Il Mulino, 1970 (especialmente cap. IV y apéndice); Bonini, R., *Ricerche di diritto giustiniano*, Milán, Dott. A. Giuffrè Editore, 1968; Collinett, P. *La genèse du digest du Code et des Institutions de Justinian*, Paris, Recueil Sirey, 1953; Honoré, A., *Tribonian*, Londres, Duckworth, 1978.



malmente un jurista encuentra implícito en esa enorme cantidad de disposiciones jurídicas, un complejo sistema de conceptos abstractos. Esto indudablemente es cierto; sin embargo, es más bien resultado de la herencia medieval cuya jurisprudencia "reformuló" y remodeló la compilación justiniana. Fueron los juristas medievales los que crearon, por ejemplo, una doctrina del contrato, a partir de los diferentes tipos de contratos romanos; una doctrina de la representación, a partir de los diferentes mandatos; etcétera.

Los diferentes elementos de la compilación justiniana fueron gradualmente salvados del olvido. El examen crítico del texto fue una de las principales preocupaciones de los juristas de Bolonia. Después de la "recuperación" del texto seguía la "interpretación literal". Los juristas de Bolonia —siguiendo las huellas de los estudios literarios— se convirtieron en *glossatores* por excelencia.<sup>32</sup>

El redescubrimiento de la jurisprudencia en Italia produjo el material conceptual de la teoría política. Sus dogmas y principios se esparcieron por toda Europa. La jurisprudencia de Bolonia no fue sólo la ciencia de la aplicación e interpretación del derecho sino, también, una teoría del Estado rigurosamente fundamentada. La jurisprudencia devino una filosofía política. Las grandes cuestiones políticas: El Imperio, la legitimación del monarca, la Iglesia, en suma: el palpitante problema: *qui competit merum imperium?* fue abordado por la jurisprudencia medieval y los argumentos del debate político fueron forjados por las manos de los juristas. De esta manera la jurisprudencia medieval trascendió la esfera del derecho y evolucionó como una filosofía del derecho y del Estado.<sup>33</sup>

El recinto donde se transformó la jurisprudencia fue la universidad.

<sup>32</sup> V. Vinogradoff, Paul, *Roman Law in Medieval Europe*, cit., pp. 57-58.

<sup>33</sup> Véase mi libro *La jurisprudencia y la formación del ideal político*, cit., pp. 15-17; asimismo: Barker, E., "Introducción", en Gierke, Otto von, *Natural Law and the Theory of Society, 1500 to 1800* (versión inglesa debida al mismo profesor Barker de gran parte del tomo III de *Das deutsche Genossenschaftsrecht*), Cambridge, Cambridge University Press, 1934, pp. XXVI y XXVIII).



### III. LA APARICIÓN DE LAS UNIVERSIDADES

#### A. EL PROBLEMA

H. S. Denifle distingue dos tipos de universidades: las de formación espontánea y las universidades establecidas por un acto de fundación. Estas últimas, a su vez, las separa en dos: la universidad de fundación pontificia y la universidad de fundación imperial.<sup>1</sup>

Haciendo a un lado, por el momento, las cartas de privilegios y la sanción del poder público, es importante observar que como "empresas" intelectuales, las universidades no se crearon, emergieron. Emergieron después de un largo periodo de actividad escolar, a veces discontinua y caprichosa. Sólo gradualmente recibieron el reconocimiento de su existencia y funcionamiento corporativo.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> V. Denifle, H. S., *Die entstehung der Universität des Mittelalters bis 1140*, cit. Esta clasificación es seguida por Hastings Rashdall (*V. The Universities of Europe in the Middle Ages*, cit., 1936, t. III). Sin embargo, debemos ser muy cautos al usar estas distinciones. Las autoridades seculares y eclesiásticas jugaron un papel muy importante en el desarrollo de las primeras comunidades académicas cuya existencia se pierde en el bajo medievo. El control eclesiástico sobre la *licentia docendi* muestra la existencia de *studia* y de un *ordo scholarium*. (V. Lawrence, C. H., "The University in State and Church", en Aston, T. H. (ed. gral.), *The History of the University of Oxford*, I: *The Early Oxford School*, ed. por Catto, J. I. y Evans Ralph, Oxford, Oxford University Press, 1984, p. 97. Sobre este particular, véase Delhaye, P., "L'organisation scolaire au XI<sup>e</sup> siècle", *Traditio*, vol. V, 1947, pp. 211-267; Le Goff, J., "Les universités et les pouvoirs publics au Moyen Age et a la Renaissance", *XIII<sup>e</sup> Congres International des Sciences Historiques*, Viena, 1965, col. III.

<sup>2</sup> V. Soothern, R. W., "From Schools to University", en Aston, T. H. (ed. gral.), *The History of the University of Oxford*, I: *The Early Oxford Schools*, Catto, J. I. y Evans, Ralph (ed.), cit., p. 1.

La fundación "oficial" de las universidades, sean pontificias o imperiales, podría generar la equívoca idea de un establecimiento *ex nunc*. Las más de las veces esto no es exacto. En general, los documentos a los cuales se atribuye la "fundación" de una universidad son, en realidad, los instrumentos por los cuales se conceden los privilegios específicos de que gozarían maestros y estudiantes.<sup>3</sup> La corporación universitaria podía haber sido una entidad moral legítima, *i. e.* una *societas* (teniendo una *affectio societatis* lícita). Sólo los privilegios de sus miembros y la *licentia docendi* requerían de un otorgamiento público y reconocimiento de la autoridad.<sup>4</sup>

#### B. LA VIDA CITADINA, LA ADMINISTRACIÓN IMPERIAL Y PONTIFICIA. EL DESENLACE

Debe subrayarse que los tiempos, sin embargo, eran prometedores. La economía europea adquiría cada vez mayor vigor y la vida en burgos y ciudades vivía una actividad bancaria y comercial intensa.<sup>5</sup>

Con el resurgimiento del comercio la actividad humana ágil y diversificada produjo una estructura corporativa definida. La corporación habría de constituir la forma fundamental de la organización social. De hecho, las universidades, como mostraré más adelante, no son sino otra corporación medieval.

Por último, la Iglesia, el Imperio y la compleja administración citadina, crearon la necesidad, prácticamente permanente, de "profesionales". Estos debían conseguir su prepara-

<sup>3</sup> V. Verger, Jacques, *Le università del medioevo*, cit., p. 39.

<sup>4</sup> Sobre la *licentia docendi*, véase Post, G., "Alexander III, the *Licentia docendi* and the Rise of the universities", en Taylor, C. H. y LaMonte, J. L. (eds.), *C. II. Haskins Anniversary Essays in Medieval History*, Boston, 1929.

<sup>5</sup> Sobre las ciudades medievales y su actividad económica, véase Ennen, Edith, *The Medieval Town*, Amsterdam, North Holland, 1979; Cheyney, Edward P., *The Dawn of a New Era, 1250-1453*, Nueva York, Harper & Brothers, 1936; Haase, Carl (ed.), *Die Stadt des Mittelalters*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1976-1978, especialmente el tomo III: *Wirtschaft und Gesellschaft*; Le Goff, Jacques, *Marchands et banquiers du Moyen Age*, París, Presses Universitaires de France, 1956.

ción en algún lugar, en algún *studium* (Chartres, Orleáns, Reims, Lyon, York, Salisbury, París, Ravena, Pavía, Bolonia).

El desenlace de todos estos cambios y circunstancias fue que la vieja escuela cedió su lugar a una verdadera empresa intelectual formidable y vigorosa: la universidad. La nueva *Schola*, hecha para satisfacer las necesidades de la nueva sociedad europea, requería de una organización sólida y garantías que salvaguardaran su existencia.

Es difícil señalar una fecha de aparición de las universidades; surgieron progresivamente como transformación "natural" de las "nuevas escuelas". Dicha transformación, contrariamente a lo que se podría creer, no fue fácil ni espontánea. La universidad libró una lucha tenaz contra la resistencia de la vieja estructura escolar. La universidad tenía que ganar su lugar en la historia.

### C. PROTOUNIVERSIDADES

#### 1. Salerno

La escuela de Salerno, como tantas otras, surge como resultado de la enseñanza de ciertas figuras notables. Puerto del sur de Italia al margen del Tirreno constituye el lugar de reunión de las culturas griega, latina, árabe y judía.<sup>6</sup>

El origen de la escuela de Salerno se pierde en la historia. Ciertamente, la idea de que fue fundada por cuatro maestros, uno griego, uno cristiano-romano, uno judío y uno árabe, es considerada legendaria.<sup>7</sup> La leyenda, sin embargo, claramente

<sup>6</sup> V. Rashdall, Hastings, "The Medieval Universities", *Cambridge Medieval History*, vol. VI, Cambridge, Cambridge University Press, 1936, p. 562; Willis, Rudy, *The Universities of Europe, 1100-1914, A. History, cit.*, p. 16; Kristeller, P. O., "The School of Salerno: Its Development and its Contribution to the History of Learning", *Bulletin of the History of Medicine*, XVII, 1945; D'Irsay, S., *Histoire des universités françaises et étrangères des origines à nos jours*, París Picard, 1933-1935, t. I, pp. 99-110; Bullough, V. L., *The Development of Medicine as a Profession*, Bascl/Nueva York, 1966.

<sup>7</sup> V. Singer, C., "The School of Salerno and its Legends", *From Magic to Science*, Londres, 1928; Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization, cit.*, p. 39.

señala las corrientes culturales que se combinaron en el sur de Italia y en Sicilia creando el medio propicio para el desarrollo de la escuela de Salerno. En esta parte de la Magna Grecia la práctica de la medicina tuvo cierta continuidad desde la época clásica. En documentos de los siglos ix y x se encuentran numerosas menciones sobre médicos del sur de Italia (aunque esto no prueba la existencia de una escuela en Salerno). Crónicas de Dicher de Reims evidencian que Salerno era conocido en el norte de Francia desde fines del siglo x como un centro reputado de médicos practicantes.<sup>8</sup>

Desde el comienzo del siglo ix Salerno fue conocido por sus médicos ilustres. Sus textos eran traducciones de obras clásicas, como las de Hipócrates (c460-c377) y Galeno (129-c200); libros judíos, como el de Issac Judaeus y los importantes comentarios musulmanes a las obras clásicas como, por ejemplo, los de Avicena (980-1037).

Probablemente la escuela de Salerno existía antes del siglo x; sin embargo, la evidencia histórica remonta sólo a la segunda mitad de ese siglo. Cabe hacer notar que al tiempo de su surgimiento la ciudad de Salerno era un punto estratégico donde se manifestaban fuerzas eclesiásticas y civiles. En los primeros años de su existencia, Salerno fue conocido por la habilidad de sus médicos más que por una enseñanza académica de la medicina. La "escuela" (en el sentido que he dado anteriormente)<sup>9</sup> era la comunidad de los médicos. Probablemente existían algunas formas de enseñanza; pero no existe huella alguna de una instrucción formal ni de una guilda o asociación corporativa. En cuanto a su composición, la "escuela" de Salerno habría de alcanzar un carácter más bien laico, sin embargo, en su origen era mixto. Muchos de los primeros médicos eran *clerici*. Pero la progresiva prohibición del estudio y práctica de la medicina impuesta al clero por la Iglesia a partir del siglo xii hizo que su presencia disminuyera hasta hacerse prácticamente inexistente.

<sup>8</sup> V. Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, cit., p. 39.

<sup>9</sup> V. *Supra* texto que acompaña la nota 18 del cap. I.

Las actividades docentes en Salerno, por supuesto, no eran informales; eran, por decirlo así, "privadas". Su reconocimiento público no se produce sino hasta 1231.

Aunque la "escuela" de Salerno fue uno de los centros más importantes en cuanto al estudio, práctica y difusión de la medicina, no era una *universitas* en el sentido que lo eran Bolonia y París, como se habrá de ver más adelante. No obstante, algunos autores, e. g. Kristeller,<sup>10</sup> sostienen que fue la primera universidad europea. Creo que sería un error considerar la "escuela" de Salerno como *studium generale*. Sin embargo, cabe consignar la existencia de una importante literatura cuyos primeros signos aparecen durante el siglo xi.<sup>11</sup>

## 2. Pavia

En las ciudades septentrionales italianas, escuelas de retórica y derecho, célebres desde tiempos romanos, las que probablemente nunca se extinguieron del todo durante la administración bárbara, volvían a florecer.

Las ciudades lombardas desarrollaron una importante actividad comunal y cívica, y gozaron de una marcada autonomía sostenida. Esta autonomía se debía, en mucho, a su habilidad para oponer el Sacro Imperio Romano contra el papado.

En estas florecientes ciudades se daban cita estudiantes de diversos y distantes lugares para adquirir una "formación profesional", especialmente jurídica. Pavia, antigua ciudad romana fundada a las orillas del Ticino, capital del *Regnum longobardorum* y, posteriormente, del *Regnum italicum*, fue sede de una verdadera "escuela" de derecho. La administración de este Estado ascendente requería de doctos y hábiles legistas.

Al poner por escrito las "costumbres" de su pueblo, modificadas en mucho por la ya larga estancia en Italia (643), Rotari no hacía sino lo que habían hecho otros líderes germánicos.

<sup>10</sup> "The School of Salerno: Its Development and Its Contribution to the History of Learning", *cit.*, p. 138.

<sup>11</sup> V. Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, *cit.*, pp. 37-40.

Con ello ofrecía a su "pueblo" y a los "romanos" un complejo de normas de fácil aplicación.<sup>12</sup>

La penetración de rasgos germánicos en la cultura latina comenzó, propiamente, con la invasión longobarda (568). La transformación del derecho longobardo y la vulgarización del derecho romano son, en realidad, fenómenos simultáneos.<sup>13</sup>

El estudio de las fuentes del edicto de Rotari revela que los redactores tuvieron a su alcance, además de fuentes romano-barbáricas —*Breviarum alaricum* (del 506), *lex romana burgundiorum* (del 517)—, otras fuentes bárbaras de diversas épocas (bávara, alemana, visigoda, franca),<sup>14</sup> lo cual demuestra un nivel lejos que modesto en el manejo de la legislación comparada y prueba la existencia de un mínimo aparato conceptual, patrimonio de "expertos", de "profesionales". Estos expertos, al final del edicto, son llamados *primates iudices* (dando a la palabra *iudex* el sentido de 'jurisperito').<sup>15</sup>

Bajo la dominación carolingia el *palatium* continuó funcionando. Sus miembros ya no tenían la función de crear nuevas leyes, pero tenían, al menos, la de custodiar las existentes: las viejas leyes longobardas y nuevas leyes carolingias. Estas eran estudiadas y comentadas para una mejor aplicación. Así se formó lentamente el *liber papiensis* (compilación del siglo XI que recoge la legislación longobarda y franca válida para Italia). A esta compilación la acompaña el célebre comentario: *Expositio ad librum papiensem*, que ya he mencionado, prueba indiscutible de la existencia de una estirpe de juristas

<sup>12</sup> Fasoli, Gina, *I longobardi in Italia*, cit.; id., *Per la storia dell'Università di Bologna nel Medio Evo*, cit., pp. 29-31; Mengazzi, Carlo, *Ricerche sull'attività della scuola di Pavia nell'alto medio evo*, cit.; Gualazzini, Ugo, "La scuola pavese", en *Atti del IV Congresso Internazionale di Studi sul Alto Medio Evo*, cit.

<sup>13</sup> Sobre la vulgarización del derecho romano, véase Levy, E., *West Roman Vulgar Law*, Filadelfia, 1951; id., *Vulgarization of Roman Law in the Early Middle Ages*; Wieaker, Franz, *Vulgarismus und Klassizismus im Recht d. Spätantike*, Heidelberg, 1955; id., *Recht und Gesellschaft in der Spätantike*, Stuttgart, 1964; Calasso, Francisco, *Medio evo del diritto*, cit.

<sup>14</sup> V. Besta, E., "Le fonti dell'editto di Rotari", *Atti del I Congresso Internazionale di Studi Longobardi*, Spoleto, 1952.

<sup>15</sup> V. Fasoli, Gina *Per la storia dell'Università di Bologna nel Medio evo*, cit., p. 43.



distinguidos y, por tanto, prueba de la existencia de una "escuela" de derecho.

En cuanto a una escuela *organizada*, la *Honoratie civitatis papie*, documento del siglo XI que enumera las prerrogativas de la cámara regia, dice: "*es omnibus civitatibus italiae veniebant ad generales studium huius alme civitatis papie studere in iure civili et leges adiscere et maiores magisque honorati fuere iudices papie*". Aludiendo expresamente a un *studium* en Pavia. Algunos autores, sin embargo, consideran este pasaje interpolado. De *studium generale* en Pavia no se puede hablar sino hasta el siglo XIV.<sup>16</sup> ¿Impide esto que se hable de una escuela? No obstante la intensa actividad jurídica, no se tiene noticia de una escuela organizada, abierta a cuantos quisieran frecuentarla. Pero si una escuela como la que menciona la *Honoratie civitatis papie* no puede ser documentada, no cabe duda que en Pavia, como en otros lados, la profesión del juez, del jurisperito, del abogado, del notario, presupone el manejo de técnicas exegéticas, fórmulas y conceptos que les permitan una *lectura jurídica* del derecho.<sup>17</sup> Técnicas y conceptos sólo cultivados y enseñados en una "escuela".

La actividad de estos profesionales, su quehacer cotidiano en el foro (*i. e.* en el *palatium*) produjo una escuela "práctica", continua, aunque si bien, ninguna enseñaba a título profesional. La enseñanza se impartía en el curso de la actividad profesional por el juez, abogado o notario a sus "aprendices", a sus colaboradores, calificados como "discípulos", los cuales habían obtenido su primera educación en la escuela episcopal (de la cual se tienen noticias ciertas).<sup>18</sup>

Al lado de esta escuela práctica debió haber existido una enseñanza privada reservada a personas nobles o de dinero. De ello da noticia un pasaje de Raterio (c890-974), obispo de

<sup>16</sup> *Ibid.*, pp. 43-44.

<sup>17</sup> Sobre esta particular véase mi artículo: "Il modello storico della scienza giuridica", versión revisada de mi conferencia: *Il modello della giurisprudenza*, pronunciado en la Università Degli Studi di Milano (marzo, 1986) y el capítulo respectivo en mi libro: *El derecho y la ciencia del derecho*, cit., pp. 151-163.

<sup>18</sup> Fasoli, Gina, *Per la storia dell'Università di Bologna nel Medio evo*, cit., p. 44.

Verona. La *Expositio ad librum papiensem* señala los *magistri* por su nombre, seguidos del calificativo: *antiquissimi*, *antiqui* y *moderni*. Estos eran personas que, con toda probabilidad, se habían formado en esa "escuela" que era el *palatium*, donde habían continuado a estudiar y enseñaban, pero probablemente enseñaban a título privado.<sup>19</sup>

Los *magistri moderni* y sus discípulos habrían de alcanzar merecida fama y comenzarían a diseminarse en toda Europa. Entre los *antiquissimi* y *antiqui* tenemos a Sigfredo (991-1043), Bonfilio (1014-1055); entre los modernos tenemos a Gualcosio (1055-1079), Lanfranc (1005-1088), quien, como señalé, célebre ya en la escuela de Pavía, es designado abate del famoso monasterio de Bec (c1042) y sigue a Guillermo el Conquistador llegando a ser arzobispo de Canterbury.<sup>20</sup>

Con Lanfranc llegamos al momento en que comienza a saberse de una escuela de Pavía como una institución organizada, especializada en el estudio del derecho longobardo. Mientras que aún no se encuentra ningún indicio de la formación de la escuela de Bolonia, como escuela especializada en el estudio del derecho romano. Con este carácter se encuentra ya la escuela de Salerno, cuya fama se consolida mucho antes de que se establecieran la escuela de derecho en Bolonia y la escuela teológica-filosófica de París.<sup>21</sup>

<sup>19</sup> *Ibid.*, p. 46.

<sup>20</sup> V. *supra*.

<sup>21</sup> Fasoli, Gina, *Per la storia dell'Università di Bologna nel Medio evo*, cit., p. 46.

## IV. LAS PRIMERAS UNIVERSIDADES. DOS PROTOTIPOS

### A. BOLONIA

#### 1. Preliminaria

De todos los centros del norte de Italia, Bolonia llegó a ser, sin duda, el más prestigiado y famoso. Bolonia, ciudad bellísima al pie de los Apeninos, fue punto de intersección de históricas vías de comunicación desde tiempos etruscos (Felsina) y romanos (*Bononia*). Situada al sur de la Padania, constituye el acceso principal de la Italia peninsular.

Bolonia conoce una vida escolar intensa. Los boloñeses podían vanagloriarse de tener una escuela municipal (comunal) cuya existencia se remontaba hasta los tiempos de la Roma legendaria. Bolonia también disponía de una escuela diocesana de artes, así como de una escuela monástica dedicada al estudio del derecho canónico.

Grandes maestros dieron vida a Bolonia. A Irnerio (1055-1125), *lucerna iuris*, como lo llama Odofredo (1195-1265),<sup>1</sup> se debe la "recepción" y el resurgimiento del estudio del derecho romano (justiniano). Corresponde a Irnerio el mérito de haber logrado la autonomía definitiva del estudio y ense-

<sup>1</sup> Odofredo dice: "*Or segnor debetis scire quod dominus Yrnerius fuit apud nos lucerna iuris...*" Más adelante dice: "*Sed dominus Yrnerius, dum doceret in artibus in civitate ista [Bolonia], cum fuerunt deportati libri legales, cepit per se studere in libris nostris et stuendo cepit legere in legibus, et ipse fuit... primus illuminator scientie et quia primus fit qui fecit glosas in libris nostris, vocamus eum lucerna iuris.*" (Tomado de Tamassia, Nino, "Odofredo", *Atti e memoria della deputazione di storia patria per la province romane*, vols. XI-XII, 1893-1894, p. 88.)

ñanza del derecho, autonomía que la enciclopedia del saber medieval no consentía.<sup>2</sup>

Existía en Bolonia, al final del siglo XI y principios del XII, una ya establecida tradición en el estudio del derecho, aun si, como he señalado, no se tiene ningún indicio de una escuela organizada. Irnerio no puede ser, como pretende la tradición, un personaje que aparece como por milagro en un vacío completo y construye todo de la nada. La gran innovación reside en su método de estudio.<sup>3</sup>

La *renovatio* de Irnerio es doblemente significativa: recibe la herencia de la antigüedad, presente en la compilación del emperador Justiniano (483-565), y constituye, junto con la obra de Graciano (c1090-1159), el punto de partida de la nueva ciencia de la jurisprudencia —primera ciencia europea moderna—.<sup>4</sup>

La escuela de derecho de Bolonia parece haber cristalizado a partir de la empresa privada de maestros que efectuaron una transición de la educación predominantemente literaria a una especializada en derecho romano. Bolonia fue la residencia de los más sobresalientes de estos juristas.

Después de los trabajos de Irnerio los textos jurídicos romanos eran accesibles en forma apropiada para el estudio profesional como área claramente definida de educación superior.<sup>5</sup>

Graciano era monje camaldulense dedicado al estudio del derecho canónico y logra para esta disciplina completa auto-

<sup>2</sup> Sobre la vida de Irnerio, véase Spagnesi, Enrico, *Wernerius bononiensis iudex: la figura storica d'Irnerio*, cit. También véase *supra*: notas 25 y 28 del cap. II.

<sup>3</sup> V. Fasoli, Gina, *Per la storia dell'Università di Bologna nel Medio Evo*, cit., p. 78. El propio Odofredo dice que el primero en enseñar derecho fue Peponc: "*Quidam dominus Pepo cepti auctoritate sua legere in legibus*" (loc. cit.), del cual Gualfredo, obispo de Siena, se expresaba como *Clarum bononiensium lumen*. Antes de Peponc existe evidencia de juristas doctos: Albertus (en actividad en 1076) y más tarde (hacia el 1088 y el 1094) encontramos a Rustico. Había otro maestro contemporáneo de Peponc: Lamberto y debió haber existido un cierto Ubaldo. (V. Fasoli, Gina, *Per la storia dell'Università di Bologna nel Medio Evo*, cit., 74, 76-78.)

<sup>4</sup> Sobre este particular, véase mi libro *La jurisprudencia y la formación del ideal político*, cit., pp. 67-84.

<sup>5</sup> V. Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, cit., p. 50.

nomía, liberándola del peso de la teología. Realiza en el *ius canonici* una empresa similar a la realizada por Irnerio en el *ius civilis* con respecto a las artes liberales. Su obra maestra, a la que dio para siempre su nombre (*Decretum gratianum*),<sup>6</sup> constituye una concordancia monumental del derecho de la Iglesia.

La reputación de Irnerio y la de Graciano atrajeron a Bolonia a un número siempre creciente de escolares profundamente interesados en estas disciplinas y, las más de las veces, deseosos de llamar la atención del emperador o del pontífice, quienes veían en el derecho romano y en el derecho canónico armas poderosísimas para ser usadas en el conflicto cada vez más agudo que ambos protagonizaban.<sup>7</sup>

La idea de que la universidad medieval fue consecuencia de un control clerical monopólico es fuertemente contrariado cuando uno considera que Bolonia, la primera universidad, fue en su origen una creación laica concebida para los intereses profesionales de laicos dedicados al estudio del derecho romano. Hasta antes de la introducción de la enseñanza del derecho canónico el *studium* boloñés fue esencialmente laico tanto por su composición como por la dirección de su pensamiento.

Desde mediados del siglo XI aparece una fuerte tendencia hacia la educación laica motivada por agitación polémica que acompaña a la guerra de las investiduras. En esta contienda el derecho romano representaba la mejor arma ideológica disponible para enfrentar la doctrina hierocrática del papa. Los textos justinianos se convierten en el foco de atención de todos aquellos empeñados en generar una teoría política que refutara las pretensiones políticas pontificias.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Cuyo título es *Concordia discordantium canonum*.

<sup>7</sup> V. Willis, Rudy, *The Universities of Europe, 1100-1914. A History*, cit., p. 17; Bowen, James, *A History of Western Education*, Nueva York, St. Martin's Press, 1972, t. 1, pp. 110-111 y 125-127.

<sup>8</sup> Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, cit., p. 28; Ullmann, W., *Principles of Government and Politics in the Middle Ages*, Londres, Methuen and Co., 1966, p. 228; Hyde, J. K., "Early Medieval Bologna" en Baldwin J. W. y Goldthwaite, Richard A., *Universities in Politics: Case Studies from the Late Middle Ages and Early Modern Period*, Baltimore, Md. John Hopkins, 1972.

Según el *Codex*, el derecho es concesión del emperador. Esta parte del *corpus* justiniano llamó enormemente la atención de los gobernantes germánicos; razón *inter alia*, del impacto del derecho romano en la práctica gubernamental del Imperio. Los gobernantes germánicos aspiraban a ser los "sucesores" de los antiguos cásares; estaban persuadidos, como muchos de sus contemporáneos, que eran emperadores "romanos" y, como tales, tenían el legítimo derecho de llamar *suyo* el derecho romano. Prueba de esto es la inclusión de algunas ordenanzas germánicas en el cuerpo del *Codex* (como es el caso de la *authentica Habita*).<sup>9</sup>

Las condiciones para una renovación del estudio del derecho romano en el siglo XI eran particularmente propicias. El régimen de la propiedad de la Iglesia constituía el objeto ostensible de la disputa que sostenía contra el Imperio. La base de este sistema era, incuestionablemente, la costumbre, fundamentalmente de origen germánico. Pues bien, para contrarrestar el ataque pontificio, la autoridad secular se armó con derecho romano. De esta forma, desde mediados del siglo XI el derecho romano se convierte en un pilar ideológico de la autoridad secular. Este fenómeno trajo como consecuencia que el carácter del gobierno imperial tuviera que cambiar su fundamento germánico por el romano.<sup>10</sup>

A mediados del siglo XII el marcado carácter laico de Bolonia fue sustancialmente modificado con la introducción de los estudios del derecho canónico y su rápida evolución como *curriculum* paralelo al derecho romano. Este desarrollo es especialmente evidente en los *Concordia discordantium canonum*, obra que proporciona una síntesis especialmente apropiada y conveniente para el consumo académico. Los canonistas participaron decisivamente para hacer de Bolonia *nutrix et mater legentium*. A partir de entonces, el papa pudo confiar

<sup>9</sup> Sobre el particular, véase mi libro *La jurisprudencia y la formación del ideal político*, cit., p. 36.

<sup>10</sup> V. *ibid.*, pp. 42-43; Ullmann, Walter, *Law and politics in the Middle Ages. An Introduction to the Sources of Medieval Political Ideas*, Cambridge, Cambridge University Press, 1975, p. 76.

en la fuerte preparación de los canonistas boloñeses, los cuales habrían de contribuir directamente al propio desarrollo del derecho canónico. Muchos de ellos fueron los mejores exponentes del sistema hierocrático de la Iglesia. En los dos siglos que siguieron al establecimiento del derecho canónico en Bolonia un alto número de papas fueron juristas, algunos habían sido maestros de derecho en Bolonia o en algún otro *studium generale*.<sup>11</sup>

## 2. Societates y universitates

Originalmente, los estudiantes de derecho no tenían una organización común; celebraban contratos individualmente con los maestros de su preferencia.<sup>12</sup> La primera forma de organización de los estudios "superiores" se basa en la relación inmediata, directa y personal entre maestro y discípulo. El maestro era libre de escoger año con año la sede; el estudiante era libre de escoger el maestro. Era una relación que corresponde a un arrendamiento de servicios. Resulta claro que este tipo de relación no hubiera sido posible en una escuela eclesiástica, necesariamente vinculada a un monasterio o a una catedral bajo la autoridad del abate o del obispo.

Los maestros antiguos, aunque no dicen que exista una *societas* entre ellos y sus estudiantes, se dirigen a sus discípulos llamándoles *socii*. Los estudiantes se referían a su maestro llamándole *dominus meus*. De este tipo de "sociedades" existían tantas como maestros hubiera; *doctores regentes* o *doctores legentes*, es decir, maestros que enseñaban, que tenían "escuela" y que al principio del siglo XII eran absolutamente independientes uno del otro, teniendo en común el hecho sólo de enseñar en la misma ciudad.<sup>13</sup>

<sup>11</sup> C. Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, cit., p. 51; Ullmann, Walter, *The Medieval Political Thought*, cit., p. 119.

<sup>12</sup> Sobre este particular véase Savigny, Frederich von, *Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter*, cit., t. III, pp. 254-260.

<sup>13</sup> V. Fasoli, Gina, *Per la storia dell'Università di Bologna nel Medio Evo*, cit., pp. 103, 104 y 107; Cencetti, "Studium fuit Bononic", *Studi Medievali*,

Posteriormente formaron *societates*, cuyo reconocimiento jurídico residía en la responsabilidad solidaria por deudas de sus miembros. Durante esta fase, la autoridad "natural" de los maestros sobre los estudiantes se mantuvo intacta (piénsese en la jurisdicción concedida a los maestros por la *constitutio Habita*, a la que me refiero más adelante). Esta relación simple entre maestros y estudiantes fue radicalmente transformada; estas sociedades se disolvieron cuando los estudiantes adoptan una forma corporativa.

Al principio del siglo XII los estudiantes en Bolonia comenzaron a formar hermandades o gremios, según el modelo de otras corporaciones medievales propias de la organización ciudadana. Estas hermandades eran llamadas *universitates*.<sup>14</sup>

Existían miles de estudiantes de derecho en Bolonia y, tan curioso como pudiera parecer, las corporaciones o guildas de estudiantes eran las que, precisamente, constituían la *universitas* de Bolonia, o más propiamente, las *universitates* de Bolonia.<sup>15</sup>

La constitución de *universitates* respondía no sólo a una imitación extralógica de la organización ciudadana. Los estudiantes, además de adquirir cierta identidad y *status*, indispensable en la vida del burgo, necesitaban, en particular los extranjeros,<sup>16</sup> defender sus intereses y, lo más importante, par-

serie III, vol. 7, 1966, pp. 804 y 808 (reproducido en Arnaldi, Girolano [ed.], *Le origini dell'Università*, Bolonia, Il Mulino, 1974, pp. 101-151).

<sup>14</sup> En la dogmática jurídica romana se entiende por *universitas* una asociación de personas o un complejo de cosas consideradas unitariamente. En lo que a la *universitas* de personas se refiere, el término se aplica tanto en derecho público (*civitas, municipia*) como en derecho privado (*collegia, societates*). Es importante observar que la *universitas* es considerada una persona jurídica unitaria distinta de sus miembros (*singuli*) (V. Berger, Adolf, *Encyclopedic Dictionary of Roman Law*, Filadelfia, The American Philosophical Society, 1968); véase el capítulo de *persona jurídica* en mi libro: *El derecho y la ciencia del derecho*, cit., pp. 79-95.

<sup>15</sup> Sobre el término *universitas*, véase Michaud Quantin, P., *Universitas*, cit. Asimismo, véase *infra*: *La universidad como corporación*.

<sup>16</sup> Según el derecho germánico primitivo, el extranjero era considerado un enemigo y, como tal, estaba excluido de toda protección jurídica; podía ser impunemente muerto o reducido a esclavitud. El extranjero tenía que ser un huésped de un miembro de la comunidad que respondía por él y lo protegía. Después, con el aumento del poder personal del rey se formó la institución



ticipar en "negociaciones" colectivas con la comuna de Bolonia y con los maestros.

Los individuos gozaban de los privilegios de que disfrutaba su gremio. Mientras más importante fuera una corporación, mientras mayor número de privilegios tuviera, más alto y mejor era el *status* de sus miembros. El individuo aislado se encontraba indefenso. Las *universitates*, como cualquier otra corporación, lucharon por obtener privilegios.

Al principio disfrutaban de "tenues" protecciones (a veces simples declaraciones). Las *universitates* de Bolonia gozaban de la protección imperial. Federico I Hohenstaufen (apodado Barbarroja) emite en 1157 la *authentica Habita*<sup>17</sup> por la cual otorgaba su protección a todos aquellos que viajaban a Italia por motivos de estudio: "...omnibus qui causa studiorum peregrinantur scolaribus..." ¿Qué eficaz pudo ser esta protección en Bolonia y en las demás ciudades italianas independientes? No lo sabemos.<sup>18</sup> Pareciera una protección lejana y aleatoria.<sup>19</sup>

Los estudiantes de Bolonia tenían una situación precaria. No gozaban de los privilegios eclesiásticos de que disfrutaban los estudiantes de las escuelas catedrales.<sup>20</sup> Los estudiantes extranjeros recibían trato discriminatorio; estaban expuestos a abusos de comerciantes y propietarios avariciosos, corrían peligro de conscripción forzada y, lo peor, se encontraban expuestos a *represalias*.

de la protección regia por la cual el extranjero era sometido a la tutela y voluntad real (derecho de *albinato* que se aplicaba a las personas *alibi natae*). Por supuesto una concepción así sobre la condición de extranjero tenía consecuencias sobre los maestros y escolares en Bolonia. (V. Fasoli, Gina, *Per la storia dell'Università di Bologna nel Medio Evo*, cit., pp. 109-110.)

<sup>17</sup> V. *infra* la transcripción de parte del texto.

<sup>18</sup> V. Willis. Rudy, *The Universities of Europe, 1100-1914. A History*, cit., p. 19.

<sup>19</sup> Sobre la *constitutio habita...* de Federico Barbarroja, véase Ullmann, Walter, "The Medieval Interpretation of Frederick I's *Authentic Habita*", *L'Europa e il diritto romano: Studii in memoria di Paolo Kosher*, Milán Giuffrè, 1954, t. 1, pp. 101-139; Koepler, F., "Frederick Barbarroja and the Schools of Bologna: Some Remarks on the *Authentic Habita*", Rossi, G. (ed.), *Atti del Convegno Nazionale di studi accursiani*, Milán, Giuffrè 1968, t. 1, pp. 99-112).

<sup>20</sup> V. *supra*.

Según crónica anónima,<sup>21</sup> los maestros y estudiantes se lamentaron ante el emperador<sup>22</sup> del hecho de que, con frecuencia, eran objeto de represalias. La represalia era una *autodefensa* jurídicamente consentida. El individuo que había sufrido un daño por culpa de un súbdito de algún Estado sobre el cual no se pudo hacer justicia, se “cobraba” con los bienes de cualquier coterráneo de aquel que lo había perjudicado. En el caso de los maestros y estudiantes ocurría que de paso por una ciudad o llegando a Bolonia les fuera secuestrado dinero, caballos, libros, u otros bienes por algún acreedor insatisfecho por culpa de algún paisano incumplido o bribón. Fue de esta costumbre “perversa” que los maestros y estudiantes se quejaron ante el emperador, pidiéndole una ley que la abrogara: “... *petimus, perversum corrige morem, lege tua liceat tutos hic esse legentes...*”

- 21 *Jamque super renum, qua clara Bononia Fulget,  
Castra locat, paucisque placet recreare diebus  
Agmina fessa nimis, fractasque resumere vires.  
Illicet egreditur populus servire paratus,  
Quem Guido, vir prudens, solus tunc rite regebat.  
Occurrunt cives Frederico dona ferentes,  
Agminibusque simul datur ingente copia rerum.  
Procedunt pariter doctores discipulique,  
Omnes Romanum cupientes visere regem,  
Quorum te numerosa, Bononia, turba colebat  
Artibus in variis noctuque dieque laborans.  
Quos placide recepit venientes rex Fridericus  
Alloquiturque simul perquirens multa benigne.  
Querit enim quibus urbe modis habeantur in ista  
Cur magis hec placeat quam quelibet altera tellus  
An cives aliqua sint illis parte molesti,  
An teneant promissa dolo firmata remoto,  
Si caros habeant, si servant hospita iura  
Doctor ad hec doctus respondens ordine quidam  
Discentum mores recitat vitamque beatam:  
Nos-ait-hanc terram colimus, rex magne, refertam  
rebus ad utendum, multumque legentibus aptam.  
Confluit hic variis lectum de partibus orbis  
discere turba volens: auri argentique talenta*

22 En el otoño de 1154 Federico Barbarroja llega a Italia y celebra en Roncaglia en diciembre de ese mismo año, su primera Dieta llamando a las ciudades italianas a la terminación de la guerra. Tarde en la primavera del 1155 dejaba Lombardía; camino a Roma, se detiene en Bolonia.

El emperador consultó a sus consejeros y promulgó una ley que protegía a los maestros y estudiantes de toda forma de represalia.<sup>23</sup> ¿Es ese el antecedente de la *authentica Habita*?<sup>24</sup>

La vigencia de la *authentica Habita*<sup>25</sup> se pone en evidencia con el giro que dan los acontecimientos políticos en Bolonia. A la muerte de Adriano IV, la disputa sobre la elección de nuevo papa intensificó el conflicto entre el Imperio y el Santo

<sup>23</sup> V. Fasoli, Gina, *Per la storia dell'Università di Bologna nel Medio Evo*, cit., pp. 110-116.

<sup>24</sup> Sobre la relación entre el anónimo y la *authentica habita*, véase Fasoli, Gina, *Per la storia dell'Università di Bologna nel Medio Evo*, cit., pp. 117-121.

<sup>25</sup> En el *Authenticum*, la parte del *Corpus iuris* que contiene las *Novellae* de Justiniano, se introdujo una *constitutio* de Federico Barbarroja que inicia con la palabra *Habita*, y que sanciona formalmente los privilegios de los estudiantes y de los maestros:

*Imperator Fridericus.*

*Habita super hoc diligenti episcoporum, abbatum, ducum et omnium iudicum et procerum sacri palacci nostri examinatione, omnibus qui causa studiorum peregrinantur scholaribus, et maxime divinarum atque sacrarum legum professoribus hoc nostre pietatis beneficium indulgemus, ut ad loca, in quibus literarum exercentur studia, tam ipsi quam eorum nuntii veniant et habitent in eis securi. Dignum namque existimamus, ut, cum, bona facientes nostram laudem atque protectionem mereantur, omnes eos, quorum scientia mundus illuminatur, ad abediendum deo et nobis, ministris eius, vita subiectorum informatur, quadam speciali dilectione ab omni iniuria defendamus. Quis eorum non misereatur, amore scientie facti exules; de divitibus pauperes semelipsos exinaniunt, vitam suam omnibus periculis exponunt, et a vilissimis sepe hominibus, —quod graviter ferendum est— corporales iniurias sine causa perferunt?*

*Hac igitur generali lege et in eternum valitura decrevimus, ut nullus de cetero tam audax inveniatur, qui aliquam scholaribus iniuriam inferre presumat, nec ob alterius iusdem provincie debitum, quod aliquando ex perversa consuetudine factum audivimus, aliquod dampnum eis inferat.*

*Scituris huius sacre legis temeratoribus et illius temporis si hoc vindicare neglexerint locorum rectoribus, restitutionem rerum ablatarum ab omnibus exigendam in quadruplum, notaque infamie ipso iure irrogata, dignitate sua careant in perpetuum.*

*Verum tamen, si eis litem super aliquo negotio quispiam movere voluerit, huius rei optione data scholaribus, eos coram domino aut magistro suo vel ipsius civitatis episcopo, quibus in hoc iurisdictionem dedimus, conveniat. Qui vero ad alium iudicem eos trahere temptaverit, causa, etiam si iustissima fuerit, pro tali conamine cadat.*

*Hanc autem legem inter imperiales constitutiones subtitulo "ne filius pro patre etc." inseri iussimus.*

(Texto editado por H. Koeppler, en *English Historical Review*, vol. 54, p. 607.)

Oficio. El emperador Federico, como cabeza de la cristiandad, convocó en 1159 a los obispos de Europa a un concilio general que él, emulando a Teodocio o a Justiniano, habría de presidir. El plan falló. Federico sostuvo al aspirante que su facción había escogido: Víctor IV (uno de sus antipapas), cuya legitimidad era más que discutible pero que, precisamente por ella, sería instrumento dócil de la política imperial. El otro aspirante, Alejandro III (1159-1181), apeló, con la confianza que la situación justificaba, a los hombres probos de la Iglesia. Alejandro III fue un papa inteligente, hábil y resuelto. Enfrentó al Imperio con el apoyo de la liga lombarda hasta hacerlo renunciar a su empresa en aquel histórico encuentro en el pórtico de la catedral de San Marcos en Venecia.<sup>26</sup>

La *authentica Habita* alcanzó, por medio de interpretaciones extensivas de los juristas, una significación para la vida académica que trascendió por mucho su propósito original. De hecho, la interpretación jurídica de la *Habita* condujo al establecimiento de un *privilegium scholarium* al lado del viejo *privilegium clericorum*.<sup>27</sup>

Los clérigos canonistas gozaban de la protección de su *status* eclesiástico; los estudiantes laicos dedicados al estudio del derecho romano no gozaban de ninguna protección.<sup>28</sup> Pero como el estudio del derecho romano constituía una pieza esencial de la política Hohenstaufen, era necesario proporcionar debida protección a los estudiantes de derecho que se congregaban en alto número en Bolonia. Como extranjeros eran jurídicamente impotentes ante el derecho de la *civitas*.

Uno de los más importantes privilegios concedidos por la *constitutio Habita* consistía en la opción jurisdiccional del escolar. Un estudiante, en caso de ser procesado, podía esco-

<sup>26</sup> V. Bryce, James Viscount, *The Holy Roman Empire*, Londres, MacMillan and Co. Ltd., 1925; Barraclough, Geoffrey, *The Medieval Papacy*, Londres, Thames and Hudson, 1979 pp. 106-108.

<sup>27</sup> Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, cit., p. 52; Ullmann, W., "The medieval interpretation of Frederick I's *Authentic Habita*", cit., pp. 103-104.

<sup>28</sup> Véase Ullmann, W., "The medieval interpretation of Frederick I's *Authentic Habita*", cit., pp. 104-107; véase en contra: Morangiu, A., "A proposito dell'*Authentic Habita*", cit., pp. 99-112.

ger como juez a su propio maestro o al obispo local. (La jurisdicción del *podestà*, parece que se mantuvo, la *constitutio* no eliminó su jurisdicción. Hacia el siglo XIV los rectores de las *universitates scholarium* surgen como una cuarta opción judicial). Aunque la *constitutio* de Federico fue fundamentalmente concebida para los estudiantes de derecho romano, la opinión jurídica generalmente compartida era de que sus beneficios se extendían no sólo a los demás estudiantes *bona fide* de otras facultades sino, también, a sus sirvientes, a sus escribanos, a sus librerías y demás miembros de las diferentes profesiones que servían a la población estudiantil.

Esos arreglos jurisdiccionales originaron una aplicación general y constituyeron la base de la reclamación de jurisdicción por parte de las autoridades universitarias sobre los estudiantes a través de todo el periodo medieval.<sup>29</sup>

### 3. *Bolonia en el conflicto*

El papa Alejandro III, que había sido maestro de derecho canónico en Bolonia, buscó el reconocimiento y el apoyo de la comuna, de la iglesia local y de los maestros. El obispo de Bolonia reconoce a Alejandro III. La comuna y los doctores no tomaron partido por el momento. Después, el papa excomulga al emperador (2 de marzo de 1160) y descontentos porque éste había ordenado la expulsión de escolares provenientes de Milán, Brescia y Cremona, los doctores y la comuna de Bolonia parecieron ponerse en contra de Federico. El emperador enfurece. Los boloñeses, temiendo que la ciudad tuviera el fin de Milán,<sup>30</sup> rápidamente se reconcilian y aceptan como *podestà* a un juez imperial. No se sabe si el emperador insistió

<sup>29</sup> Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, cit., pp. 53-54.

<sup>30</sup> Habiendo puesto orden en Alemania, Federico I Hohenstaufen inicia su extenuante y larguísima campaña en su afán por someter a Italia. Milán, orgullosa ciudad lombarda, se resistió. Los milaneses, exitosamente lo enfrentaron por cierto tiempo, pero en 1162, después de nueve meses de sitio, el emperador tomó y arrasó Milán dispersando la población. (V. Poole, A. L. y Balzani, V., *Cambridge Medieval History*, Cambridge, Cambridge University Press, 1948, t. V, caps. XII y XIII.

en la expulsión de los maestros y escolares provenientes de ciudades lombardas. Ciertamente, estos sucesos debieron provocar mucha tensión en el *studium* de Bolonia frecuentado por personas provenientes de ciudades y países diversos políticamente orientados en forma opuesta. La situación en Bolonia era realmente muy confusa.

En 1167 el emperador pasa nuevamente por Bolonia y se encuentra con los doctores: *Bononiam cum suis sapientibus visitat*. Sin embargo, hacia fines del mismo año Bolonia se adhiere a la Liga lombarda. Probablemente Bolonia fue colocada en el *bando* como ciudad rebelde; no obstante, la actividad del *studium* no decayó (como lo prueba la aparición de nuevas generaciones de juristas). El retiro en 1168 de las fuerzas imperiales, diezgadas por la peste, dio oportunidad al fortalecimiento de la Liga. La siguiente incursión del emperador en Italia en 1174 fue un fracaso total. Federico acaba siendo derrotado en Legnano el 29 de mayo de 1176. Después de una tregua concertada de seis años el emperador firma el tratado de Constance y hace la paz con la Liga, renunciando a sus pretensiones.<sup>31</sup>

Con el paso del tiempo y de los sucesos la actitud hacia la ideología subyacente a la *lectura* de los *libri legales* ha variado, la figura del emperador no es más *dominus mundi*. Del *Codex* se ha regresado al *Digesto*. Sobre este particular observa Gina Fasoli que es necesario tener en mente que entre 1158 y el 1183 la vieja generación de juristas, presentes en Roncaglia (con certeza los cuatro doctores) ha desaparecido y la nueva generación representada por Azo (c1150-1230) y Basiano (muere c1197) tiene una actitud menos reverencial respecto del Imperio y de su titular. Esto se aprecia claramente entre la concepción ideal del imperio, fuente del derecho universal, y su manifestación real y temporal, Ahora la autonomía comunal no obstaculiza en nada la *recepción* del derecho romano.<sup>32</sup>

<sup>31</sup> V. Fasoli, Gina, *Per la storia dell'Università di Bologna nel Medio Evo*, *cit.*, pp. 126-128.

<sup>32</sup> V. *Per la storia dell'Università di Bologna nel Medio Evo*, *cit.*, p. 29.

Como señalé al principio, las grandes cuestiones políticas: el Imperio, la legitimación del monarca, la Iglesia y, en particular el palpitante problema *cui competit merum imperium?* fue abordado por los juristas de Bolonia. A este propósito es particularmente significativo el siguiente pasaje de Odofredo (muere en 1265):

Maese Azo y maese Lotario se encontraban enseñando en la ciudad [Bolonia] y el emperador [Enrique VI (1165-1197)] los llamó para consultarlos y, mientras un día cabalgaba con ellos les planteó la cuestión: "señores míos, decidme: *cui competit merum imperium?*" Azo dijo a maese Lotario: "hablad primero" y maese Lotario dijo: "puesto que maese Azo desea que hable primero, yo declaro que a vos sólo pertenece el *merum imperium* y a ningún otro". Entonces el emperador preguntó a maese Azo su opinión y maese Azo repuso: "en nuestras leyes se dice que otros jueces, además de vos, tienen la *potestas gladii*. . . vos la teneis *per excelentiam*; sin embargo, otros jueces también la tienen como los *praesides provinciarum* y, aún más, otros que son incluso más grandes que éstos. Tanto es así que vos no podeis revocar la jurisdicción de los magistrados. . ." <sup>33</sup>

Para Azo era claro que Enrique VI no era el gobernante del *Codex* que concibió Justiniano,<sup>34</sup> se acerca más a la con-

<sup>33</sup> *Matura diligentissimeque repetita interpretatio in undecim primos pandectarum libros*, Lyons, 1550, *De iurisdictione omnium iudicum*, fol. 38, citado por Gilmore, Myron Piper, *Argument from Roman Law in Political Thought 1200-1600*, Nueva York, Rusell, 1967 (reimpresión de la edición de Harvard University Press, 1941).

<sup>34</sup> Según el *Codex*, la *lex posita* es la manifestación del emperador. Los líderes germánicos estaban particularmente orgullosos de sucumbir ante la influencia del derecho romano —especialmente bajo el *Codex*—.

Los gobernadores germánicos aspiraban a ser los sucesores de los antiguos césares. Esta imitación extralógica fue un artificio para afirmar una universalidad de dominio en Occidente, para cuyo propósito no hubiera habido otro tipo de justificación. Sin duda, fue debido a esta actitud que la ideología subyacente del *Codex* se incrustó en la práctica gubernamental y por lo que fuertemente influyó en los hábitos políticos y culturales de entonces. La ficción de que el emperador germánico era sucesor de los antiguos césares es indudablemente uno de los fenómenos más fascinantes que rodean la historia de la jurisprudencia positiva y de la ciencia del gobierno. Este hecho condicionará la recepción del derecho romano en Europa. (V. Ullmann, Walter, *Law and Politics in the Middle Ages*, cit., pp. 63-64 y 67.)

cepción de una pluralidad de jurisdicciones que encuentran, en el imperio su unidad, tal y como lo habría de concebir el genio de Bártolo (1313-1357)<sup>35</sup> —*il piú grande giurista, forse, che sia mai vissuto*—.

#### 4. La defensa escolar y el gobierno del studium

La *Constitutio Habita* instituía la jurisdicción de los maestros sobre los escolares, en forma mucho más amplia que los poderes disciplinarios que Justiniano concedió al obispo y a los maestros de Berito.<sup>36</sup> La jurisdicción escolar que prevé la *Habita* era más amplia que la que ejercía el cabeza de las corporaciones de oficios sobre los miembros. No se limitaba a las cuestiones internas de la corporación: a las relaciones entre miembros (*socii*), al modo de ejercer el oficio (según sus cánones), sino era una jurisdicción equiparable a la que ejercían los eclesiásticos: era un verdadero fuero. Sin embargo, no existe documentación suficiente que nos permita conocer su funcionamiento efectivo. Por el contrario, existen motivos para pensar que las *represalias* continuaron y que los boloñeses no respetaron rigurosamente los *hospita iura*, empeñados en resistir la naciente autonomía de la comunidad escolar. Esta comunidad, aunque desarrollada dentro del ambiente citadino, le era sustancialmente extraña.<sup>37</sup>

La promulgación de la *authentica Habita* indudablemente había favorecido la afluencia de estudiantes a Bolonia y, sin duda, su presencia incidió notablemente en la economía de la *città*. La derrama de beneficios era tal que las ciudades vecinas que querían atraer a maestros y escolares les hacían promesas de diversos tipos.

Al principio los boloñeses no se habían preocupado por esas ofertas; pero en 1182, teniendo conocimiento de que la ciudad

<sup>35</sup> Una breve descripción de la idea del Imperio (*i. e.* de la nueva concepción de comunidad internacional) de Bártolo de Sassoíerrato, puede verse en mi libro *La jurisprudencia y la formación del ideal político*, *cit.*, pp. 91-95.

<sup>36</sup> V. D. *Const. Omnem.* (en *Digesto*).

<sup>37</sup> V. Fasoli, Gina, *Per la storia dell'Università di Bologna nel Medio Evo*, *cit.*, pp. 129-130.



de Modena deseaba que un célebre maestro y sus discípulos se transfirieran a ella, cambiaron de política. La comuna convocó a los maestros y les hizo jurar que en dos años ninguno de ellos debía partir a enseñar a otro lado. Los doctores boloñeses juraron. Por lo demás, los regidores de Bolonia, después de algunos años (hacia 1189) les pidieron comprometerse a enseñar de forma permanente en Bolonia, arraigando así a los estudiantes.<sup>38</sup>

Parece que los doctores se adaptaron. Enseñar en una ciudad que era el centro más famoso y más frecuentado de estudios de derecho les proporcionaba prestigio y estabilidad. Comparativamente resultaba poco atractiva la aventura de crear un nuevo *studium* en otra parte. La situación les aseguraba claras ventajas económicas: mayor número de estudiantes disponibles para seguir —y pagar— sus *lectiones* y la posibilidad de consultas bien remuneradas de parte de la comuna.<sup>39</sup>

Los que tuvieron que replantear su posición frente a la comuna —y frente a los doctores— fueron los estudiantes. El juramento impuesto a los doctores cambiaba radicalmente las condiciones de la *societas* maestro-discípulo, toda vez que anulaba su libertad de movimiento. Además, el hecho de que los maestros se encontraran, de alguna forma, sometidos a la autoridad de la comuna comprometía su imparcialidad. Los maestros no podían oponerse a la política de la comuna con la amenaza de emigrar a otra ciudad. Esta posibilidad había quedado clausurada con el juramento referido. Los estudiantes reaccionaron organizándose en cofraternidades o cofradías. Hasta entonces habían formado *societates* (o mejor, comunidades con sus maestros). Ahora se reunían por fuera de tal sociedad —la cual, de hecho, ya no existía— formando **hermandades** de tipo asistencial, cuyo ejemplo más representativo es la *confratria scholarium ultramontanorum* integrada por estudiantes españoles, franceses e ingleses, de la cual se tiene noticia hacia fines de 1195.<sup>40</sup>

<sup>38</sup> *Ibid.*, pp. 130-132.

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 132.

<sup>40</sup> *Ibid.*, pp. 132-133.

Los estudiantes adquirieron conciencia de que constituían una fuerza importante. No obstante el hecho de su reconstrucción periódica, su poder y su influencia hacían que sus exigencias y reclamos tuvieran peso. Aún más, estos reclamos encontraban un fundamento jurídico en la *constitutio Habita*, los que pretendían hacerlos valer frente a la comuna.

No sabemos cuándo fue que estas hermandades se unieron en una sola agrupación a la que dieron el nombre de *universitas scholarium*, corporación cuya finalidad era la de defender los derechos y prerrogativas de sus miembros. La *universitas scholarium* comprendió la *universitas ultramontanorum* y la *universitas citramontanorum*. Estas últimas, divididas en naciones.

La organización en *universitates* fue, por tanto, una *respuesta* de los estudiantes. Hacia 1195 ya existían las dos *universitates*. Los maestros, por su parte, formaron su propia corporación: el *collegium doctorum* (en funciones desde 1215).

Para asegurar el control sobre el *studium* y obtener ciertos derechos y privilegios los estudiantes disponían sólo de la fuerza de la coalición; su mejor arma era la *cessatio*: la emigración. En 1217 los estudiantes dejan Bolonia ocasionando un deterioro notable de la economía local. Al cabo de tres años la comuna y el *collegium doctorum* cedieron.

El juramento comunal alteró radicalmente la situación en Bolonia; con él se inicia un proceso por el cual los maestros fueron privados progresivamente de su independencia frente a la comuna.

Como los doctores no estaban ya en posición de ser los campeones de la libertad académica, esta defensa cayó sobre el cuerpo estudiantil. Los estudiantes de derecho tomaron la iniciativa y, con toda certeza, hacia finales del siglo XII, probablemente en 1193, constituyeron una *universitas scholarium*, la cual, en un tiempo sorprendentemente breve, se impuso a los maestros y a la comuna.

En 1215, 1217 y 1220 la comuna de Bolonia intentó imponer a los rectores de las *universitates* un juramento para impedir su partida hacia otra ciudad. Los rectores rehusaron argumentando que tal juramento sería la negación de la liber-

tad académica y un ataque al *status* corporativo e independiente del *ordo scholarium*.

En varias ocasiones las cuestiones fueron resueltas mediante un compromiso. En los estatutos de la ciudad de 1250 existe un reconocimiento general de la condición de los estudiantes y particularmente de las facultades jurisdiccionales de los rectores. En 1252 y 1253 los estatutos de las *universitates* de estudiantes fueron oficialmente reconocidos por la comuna y por el papa.<sup>41</sup>

Inicialmente las hermandades de estudiantes estaban concebidas como mecanismo de defensa general frente a contrapartes más o menos hostiles. El movimiento de estudiantes en Bolonia no se inició para alcanzar el control sobre el *studium* y sobre el cuerpo magisterial. Los estudiantes no pretendían organizar los asuntos universitarios de conformidad con una ideología preconcebida. Sin embargo, dadas las condiciones y la evolución de la situación, la obtención del poder fue una progresión natural. Una vez que este poder fue alcanzado, su *momentum* no pudo ser limitado. La consecuencia fue el manejo del *studium*.

La idea de una *universitas* de estudiantes violaba el sentido profesional de los maestros. Era prácticamente evidente que los estudiantes por sí mismos no constituían una profesión; por tanto, no podían elegir representantes (*rectores*), ni darse estatutos. Los estudiantes eran simples *discipuli* (equivalente académico de los aprendices en cualquier otra *universitas*); estaban desprovistos de *status* profesional.<sup>42</sup>

Los maestros de Bolonia se oponían a las *universitates* de estudiantes, ya que toda corporación, propiamente hablando, debía tener maestros y no sólo aprendices. Los escolares, por tanto, no podían constituirse en una corporación. Esta agrupación exige la presencia de maestros. Aún más, su agrupación no tenía carácter propiamente corporativo puesto que ninguno

<sup>41</sup> Kibre, P., *Scholarly Privileges in the Middle Ages*, Cambridge, Mass., Medieval Academy of America, 1961, p. 24; Cobban, A. B. *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, cit., pp. 57-58.

<sup>42</sup> V. Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, cit., pp. 60-61.

ejercía la profesión y, consecuentemente, no podía tener representantes del gremio o del oficio. A este respecto Azo sostenía que:

*scolares qui non exercent professionem aliquam, sed sub exercentibus fiunt discipulis, non possunt eligere consules, sicut nec discipuli pellipariorum vel fabrorum vel similium corporum... magistro ergo possunt consules eligere, quia ipsi exercent professionem.*<sup>43</sup>

Ante tan sesudos argumentos los estudiantes no cedieron, sabían que los maestros boloñeses eran pobres; no gozaban del beneficio eclesiástico. Su más bien modesta existencia dependía de los honorarios que les pagaban los mismos estudiantes. "Los doctores eran los prisioneros financieros de la población estudiantil."<sup>44</sup> En estas condiciones, los maestros no pudieron ofrecer mucha resistencia.

La relación económica entre estudiantes y maestros habría de dictar, en tales circunstancias, la distribución del poder en el *studium*. De esta forma, las *universitates* de Bolonia nacen como corporaciones *sin* maestros, mediante el chantaje de la *cessatio*. Los estudiantes obtuvieron concesiones y garantías de la comuna: rentas y trato fiscal razonable, exclusión de la conscripción militar. Las *universitates* tenían derecho de designar maestros y disponían de un control absoluto sobre las *lectiones*.<sup>45</sup>

<sup>43</sup> Referido por Odofredo, *loc. cit.*, p. 114.

<sup>44</sup> Cobban, A. B. *The Medieval Universities: Their Development and Organization, cit.*, p. 63.

<sup>45</sup> El maestro debió sufrir ansiedad dentro de tal atmósfera de controles y multas; era multado si empezaba sus lecciones un minuto tarde o si continuaba después de que el tiempo había expirado. Cuando esto último ocurría, los estudiantes tenían la obligación estatutaria de abandonar inmediatamente el aula. El material era dividido en partes (*puncta*) las cuales debían ser explicadas en el espacio de dos semanas; si el maestro no lo hacía tenía que regresar parte de los honorarios. Un maestro rebelde podía hacerse menos obstinado mediante el boicot de los estudiantes. Este aparato de controles estaba sostenido por un sistema de denuncias secretas. Cuatro estudiantes eran designados para espiar a los maestros y estaban obligados a denunciar las irregularidades. (V. Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization, cit.*, pp. 63-65-.)

En los primeros años del siglo XIII la situación de los maestros era incierta; no tenían una organización corporativa con la cual neutralizar las gildas de estudiantes. El hecho de que muchos doctores fueran ciudadanos boloñeses, beneficiarios de una adecuada protección jurídica, presumiblemente funcionó como un lastre para la formación de una organización magisterial. Un colegio de doctores de derecho surgió a mediados del siglo XIII. Con toda probabilidad debió haber existido a finales del siglo XII una asociación rudimentaria, necesaria para la regulación de los exámenes y admisión a la maestría.<sup>46</sup>

Ciertamente, los maestros boloñeses no estaban totalmente desprovistos de poder sobre el *studium*: tenían el derecho de examinar y admitir miembros al *collegium doctorum*, así como la facultad de otorgar la *licentia docendi* tanto en *ius civilis* como en *ius canonici*, lo cual equivalía a la admisión a la profesión jurídica.<sup>47</sup>

Existen ciertas circunstancias que explican el predominio del cuerpo estudiantil. Un buen número de estudiantes eran ya jóvenes maduros cuya edad va de los dieciocho a los veinticinco años; algunos se aproximaban a los treinta a su ingreso a la universidad. Los estudiantes estaban provistos de educación más o menos sólida en artes antes de iniciar sus estudios jurídicos. Un buen número de ellos gozaba de beneficios eclesiásticos u ocupaba cargos al enrolarse como estudiante de derecho. Los estudios de derecho duraban de cinco a diez años o más. Por otro lado, muchos estudiantes, particularmente de la nación germánica, provenían de familias de posición

<sup>46</sup> No sabemos si en el siglo XII los maestros otorgaban la *licentia docendi*. Esta debió haber sido conferida por una autoridad eclesiástica; sin embargo, no se tienen pruebas al respecto. Como quiera que sea, la supervisión eclesiástica de la *licentia docendi* fue instituida (o ratificada) por la autoridad pontificia el 28 de junio de 1219. En ese año el papa Honorio III decretó que nadie podía enseñar en Bolonia, a menos que obtuviera una *licentia* del archidiácono. Algunos autores ven en esa bula un intento para terminar con la libertad de los doctores e incorporar el *studium* de Bolonia al sistema eclesiástico y alinearlos, así, con París. En todo caso, la bula de 1219 inequívocamente refuerza la conexión eclesiástica que pudiera haber existido y empuja al *studium* hacia la órbita papal. (V. Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, cit., pp. 58-60.)

<sup>47</sup> V. Rashdall, Hastings, "The Medieval Universities", cit., pp. 569-570.

social elevada. Esto último, conjuntamente con su madurez y su participación previa en diferentes tareas, posibilitó la toma del control de *studium* cuando las circunstancias así lo permitieron.<sup>48</sup>

En 1317 el predominio de los estudiantes va a recibir serios reveses de parte de la comuna, la cual logra realizar una restauración parcial de la autoridad magisterial. Hacia la mitad del siglo XIV la situación en Bolonia cambió radicalmente. Con el establecimiento de lecciones pagadas por la comuna en el último cuarto del siglo XIII, los estudiantes perdieron progresivamente el control sobre la designación de maestros. Para 1300 las lecciones pagadas eran normales en la vida del *studium*. Alrededor de 1350 casi todos los maestros eran designados y pagados por la comuna. De esta forma, la comuna alcanza un control casi monopólico sobre los asuntos del *studium*.<sup>49</sup>

En Bolonia y en las universidades de control estudiantil de tipo boloñés el ejercicio del poder tendió a concentrarse en manos de los dirigentes, mucho más que en las universidades de tipo magisterial o parisino. Durante el predominio estudiantil en Bolonia el ejercicio democrático que esta organización supone fue rebasado por la acción de pequeños comités ejecutivos formados por los rectores de los estudiantes y sus lugartenientes (los *conciliarii*), los cuales eran electos por las naciones. Estos grupos pequeños eran los que, en realidad, manejaban la administración del *studium*.

Bolonia exhibía un sistema gubernamental preciso; todos los cargos y oficios estaban sometidos a regulaciones estrictas buscando asegurar un máximo de claridad administrativa. Por el contrario, París y las universidades que seguían el modelo parisino se caracterizaban por una precisión jurídica mucho menor y mayor variedad de gestión donde el poder se distribuía sobre todas las partes componentes de la estructura, dando origen a un proceso democrático más real.<sup>50</sup>

<sup>48</sup> V. Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, cit., pp. 61-62.

<sup>49</sup> *Ibid.*, pp. 66-67.

<sup>50</sup> *Ibid.*, pp. 67-68.

Como partes integrantes de las *universitates*, las naciones, inicialmente, se ocupaban de la defensa y el bienestar de sus miembros. Cuando las gildas de estudiantes adquirieron la voz dominante en los asuntos del *studium* las naciones se convirtieron en canales de expresión de las opiniones estudiantiles. Salvo esta envoltura democrática de las naciones, la toma de decisiones y la dirección efectiva del *studium*, como ya indiqué, se encontraban no en las naciones sino en los consejos ejecutivos formados por el rector y los *conciliarii*. La importancia de estas naciones, más allá de sus funciones fraternales, residía en proporcionar las bases representativas de las *universitates*.

Los estudiantes boloñeses como ciudadanos de la comuna, estaban excluidos de las *universitates*, aunque podían obtener un *status* de asociados. La razón de su exclusión se debía a que como ciudadanos estaban sometidos a la jurisdicción de la comuna. Este sometimiento era considerado incompatible con la protección y privilegio escolares. Los estudiantes que adquirirían la ciudadanía después de diez o más años de residencia, eran privados de sus derechos y privilegios en el *studium*.<sup>51</sup>

Fundado sobre la primacía del derecho, el *studium bononiensis* era un complejo de jurisdicciones separadas, una serie de cuerpos autónomos que no tienen un personaje análogo al rector de París o al *chancellor* de Oxford o Cambridge.

La jurisdicción del rector se extendía más allá de las *universitates*; comprendía a los sirvientes, escribientes, encuadernadores e iluminadores, así como a otros artesanos que servían en el *studium* en formas diferentes. Se requería que los rectores fueran *clerici*, para ejercer jurisdicción sobre estudiantes clérigos; debían ser solteros y no pertenecer a ninguna orden religiosa; debían tener cinco años de experiencia en el estudio del derecho.<sup>52</sup>

La historia del *studium bononiensis* nos permite asomar a las condiciones turbulentas y conflictivas en las cuales tenía

<sup>51</sup> *Ibid.*, pp. 68-70.

<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 71.

que vivir y trabajar el estudiante medieval. En los siglos XIII y XIV el *studium* fue sometido a una prolongada serie de paños y migraciones de las que resultaron la fundación de nuevas universidades (Vicenza en 1204, Arezzo en 1215, Padua en 1222 y Siena en 1146. Pisa debió mucho a las migraciones boloñesas de 1338).<sup>53</sup> Las interrupciones de las lecciones y las migraciones de maestros y estudiantes hacia ciudades rivales surgieron como consecuencia de conflictos directos con las autoridades comunales, debido a desórdenes civiles o como reacción ante la política pontificia. En dos ocasiones, entre 1286-1289 y 1306-1309 el *studium* cerró por tres años debido a un interdicto papal a la ciudad. En todo caso, estos datos son indicativos de la gran tensión y hostilidad que envolvía a la comunidad académica de Bolonia, siempre pronta a explotar.

La imagen del conflicto y la rivalidad configuraron y moldearon el primer *studium generale* de Europa.<sup>54</sup>

## B. PARÍS

### 1. Preliminaria

Al igual que la *universitas* de Bolonia, la *universitas magistrorum* de París fue, en gran medida, resultado de un conflicto. Pareciera que si estas universidades hubieran tenido una plácida y temprana existencia, libre de presiones y controles externos, probablemente se hubieran deslizado imperceptiblemente dentro del ámbito municipal o eclesiástico. Sin embargo, la necesidad de enfrentar incursiones externas de todo tipo ayudó a concebir ideas más audaces sobre la corporación universitaria y la libertad académica, fundamentales para el crecimiento de las universidades como estamentos separados dentro de la comunidad medieval.

En el norte de Europa la presencia eclesiástica y la acción de los obispos en la vida universitaria fueron presiones cons-

<sup>53</sup> V. *infra*.

<sup>54</sup> V. Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, cit., pp. 73-74.



tantes que sirvieron para crear la conciencia de una *universitas* independiente decidida a incrustarse entre los dominios espiritual y temporal.<sup>55</sup>

Se concebía a la guilda académica como una entidad autónoma, jurídicamente constituida, colocada fuera de la estructura eclesiástica. Sin embargo, en los siglos XIII y XIV la autoridad episcopal adoptaba con frecuencia políticas contrarias a la independencia corporativa del *corpus scholarium*. En esta época turbulenta la autoridad episcopal concebía a las universidades del norte de Europa como "colonias" eclesiásticas pertenecientes a los obispos locales o a sus representantes. Las guildas universitarias eran consideradas apéndices eclesiásticos naturales, y como tales tenían que integrarse a la estructura eclesiástica existente y someterse a su control. Esta concepción era absolutamente opuesta a las aspiraciones de las guildas de maestros y de los escolares asociados. Razón por la cual mucho de la historia de las relaciones entre las universidades y las autoridades eclesiásticas se refiere a las complejas y tormentosas dificultades inherentes a la lenta transición de escuelas a *universitates* autónomas.

## 2. La *universitas* y la resistencia episcopal

La universidad de París proporciona el primero y más dramático ejemplo en la historia europea de la lucha por la autonomía universitaria frente al dominio eclesiástico. La primera barrera eclesiástica de la libertad universitaria la representaba el *chancelier* y el capítulo de la catedral de Notre Dame cuyas escuelas, que remontan al siglo XI, situadas en el *coître*, constituían la raíz principal del *studium parisinum*. Los estudiantes que asistían a las escuelas del *cloître* en la *Ile de la cité* eran recibidos en las casas de los canónigos de la catedral de cuyos rangos provenían los primeros maestros. Las escuelas estaban sometidas a la jurisdicción del *chancelier*, el cual estaba investido de autoridad, delegada por el obispo de París.<sup>56</sup>

<sup>55</sup> *Ibid.*, p. 75.

<sup>56</sup> *Ibid.*, pp. 76-77.

Al crecer la reputación de estas escuelas, llegó gran número de escolares (*scholares externis*), desarrollo que condujo a un serio desorden del *cloître*. Cuando el obispo y el capítulo limitaron severamente las oportunidades de estudio en las escuelas de la catedral se produjo una nutrida migración de escolares a la *rive gauche* (a la ribera izquierda del Sena).

En el siglo XII las escuelas de París se encontraban muy dispersas; en ocasiones eran efímeras. No obstante, poseían ese espíritu de turbulencia anárquica, necesario para el avance intelectual del periodo. Además de las escuelas de la catedral, especializadas en teología, había escuelas de gramática y lógica que funcionaban en los puentes del Sena (como la del *Petit-Pont*). Las escuelas de la *rive gauche* crecieron alrededor de la iglesia de Sainte Geneviève, asociadas con los canónigos regulares de la Abadía de Saint Victor, la cual, en contraste con las viejas comunidades monásticas, abrió sus puertas a los *scholares externis*.<sup>57</sup>

Al principio del siglo XII se produjo un nuevo éxodo de escolares a la *rive gauche*. Esta circunstancia originó el serio diferendo entre el *chancelier* de Notre Dame y el abate de Sainte Geneviève. Éste reclamaba el derecho de otorgar la *licentia docendi* a los estudiantes de artes dentro de su jurisdicción. A este respecto cabe señalar que, como quiera que sea, la existencia de una instancia alternativa para la obtención de una *licentia* en artes significó una ventaja considerable para las gildas de maestros en su confrontación con el *chancelier*. Cabe observar, también, que la *universitas* parisina no hubiera podido consolidarse como articulación de múltiples actividades escolares si no hubiera existido el efecto estabilizador de la catedral de Notre Dame. Entre todas las vicisitudes que enfrentaban las escuelas, la catedral proporcionó el único soporte institucional permanente alrededor del cual el *studium generale* pudo emerger.<sup>58</sup>

Las escuelas de la *rive gauche* hicieron de París la ciudad de los maestros. Alrededor de 1200, el *studium* parisino con-

<sup>57</sup> *Ibid.*, cit., p. 77.

<sup>58</sup> *Ibid.*, pp. 77-79.

taba con una población de 2 500 a 5 000 escolares. El flujo constante de maestros y escolares arrojó enormes beneficios a la economía parisina. Es en mucho por ello que los reyes capetos adoptaron una actitud benévola hacia el *studium* y la *universitas*.

La *universitas* de París fue, así, una consecuencia "natural" y "previsible" del funcionamiento de su ya célebre escuela catedral. Algunas circunstancias, sin embargo, harían que el *studium* parisino adoptara rasgos característicos. A diferencia de Bolonia, París no era una ciudad independiente (*civitas sibi princeps*), sino la ciudad capital del reino de Francia y sede de un importante arzobispado. Por otro lado, la tradición de sus escuelas imprime una especial vocación al *studium*. En París no se estudiaba derecho; su orientación era otra: era el *studium princeps* en lógica, dialéctica y, particularmente, en teología.<sup>59</sup> Las escuelas de París habían atraído siempre a escolares. Sin embargo, a partir de 1100 una multitud de estudiantes invade prácticamente la ciudad. El interés de unos: la lógica y la dialéctica; el de los más: la carrera de teólogo.

Personajes como Abelardo (1079-1142) no son sino alguno de los grandes protagonistas. Para dar una idea de la trascendencia de la actividad del *studium* parisino, basta recordar la importante disputa entre nominalistas y realistas surgida alrededor de un pasaje de la *Isagogé* de Porfirio (c 233-305), traducido por Boecio (480-224), en el que el célebre filósofo griego aborda el problema de los universales.

Para el nominalismo medieval los "universales" o conceptos generales no existen como realidades anteriores e independientes ni en las cosas ni fuera de las cosas. La manera como se presentan los universales a la mente humana es en forma de *nomina* (i. e. como nombres o signos). Los conceptos generales, en consecuencia, no son sino *flatus vocis*, como sostenía Roscellino (1050-1120), uno de sus campeones. El nominalismo, por tanto, asume como presupuesto ontológico,

<sup>59</sup> Además de esta vocación debe señalarse que el papa Honorio III en 1219 prohíbe la enseñanza del derecho romano. La enseñanza del *ius civilis* en el *studium parisiinum* se introduce posteriormente, hacia 1271.

que sólo los individuales o entidades particulares son reales. Los realistas, por su parte, siguiendo una concepción platónico-agustiniana, de corte más bien mística, atribuían realidad a tales términos, recurriendo, unos al concepto de Dios; otros, más tarde, a las tesis estoicas del significado.<sup>60</sup>

Los maestros de *artes liberales* (*i. e. artistas*), siguiendo la costumbre citadina, formaron una hermandad: la *universitas magistrorum parisiensis*. Dicha corporación debió haberse establecido antes del 1175. Durante el siglo XII las escuelas de París alcanzan un alto grado de laicización (los maestros y escolares se distinguen claramente de monjes y sacerdotes). Sin embargo, por circunstancias prácticamente paradójicas, rápido se percatan de que los intereses de la *universitas* se encuentran mejor asegurados por la autoridad eclesiástica. El *status* clerical de maestros y estudiantes fue probablemente establecido (o confirmado) en 1194 por bula del papa Celestino III (1191-1198). Posteriormente, en 1200 el rey Philippe Auguste reconoce el *privilegium clericorum* para los maestros y estudiantes.

Los maestros enseñaban en el *studium* (en un principio, cuartos, estancias, claustros, que componían la vieja escuela catedral, bajo control del arzobispado y de su *chancelier*). Habiendo obtenido su *licentia docendi* los maestros establecieron su escuela (*studium*) en la *Ile de la Cité* (escuela que seguramente se extendía a la *rive gauche*), caserío que, por razón de la lengua de los escolares y maestros, se conocía como "barrio latino" —jurisdicción de la Abadía de Sainte-Geneviève—. <sup>61</sup>

Las diferencias entre la *universitas magistrorum* y las autoridades locales se hacen cada vez más serias. La tensión se desencadena. Los maestros insistían en que el *chancelier* reco-

<sup>60</sup> El nominalismo habría de alcanzar un desarrollo impresionante en el pensamiento de Guillermo de Occam (Ockam c 1280-Munich, c 1349). Sobre el particular, véase Bréhier, Emile, *La philosophie du Moyen Age*, París, Albin Michel, 1971; Gilson Etienne, *La philosophie du Moyen Age*, París, 1947; Knowles, David, *The Evolution of Medieval Thought*, cit. (esp. caps. IX, XVIII, XXVIII).

<sup>61</sup> V. Rashdall Hastings, "The Medieval Universities", cit., pp. 563-564; Willis, Rudy, *The University of Europe, 1100-1914. A History*, cit., p. 17.

nociera su existencia corporativa y otorgara la *licentia docendi* sólo a aquellos candidatos que la *universitas* aprobaba. El *chancelier*, por supuesto, se opuso.<sup>62</sup>

El *chancelier* y el capítulo consideraban las pretensiones de la *universitas* como un levantamiento contra la autoridad legítima del arzobispado. La tensión explotó. Los maestros de la facultad de artes contrataron con una *cessatio*: abandonaron todos la *Ile de la Cité* estableciendo escuelas "rivales" dentro de la jurisdicción del abate de Sainte Geneviève, obteniendo de él la *licentia docendi*.<sup>63</sup>

La pretensión del control eclesiástico se fundamentaba en la autoridad reclamada por el *chancelier* (delegado del obispo) para otorgar o retirar la *licentia docendi* (y cobrar por ella), *licentia* sin la cual ningún maestro podía legítimamente enseñar. La legislación pontificia del Concilio Laterano III de 1179 preveía que los *chanceliers* otorgaran la *licentia docendi* sin costo alguno a todo candidato debidamente calificado. No obstante esta tesis conciliar, la actitud del *chancelier* de París frente a la guilda emergente de escolares y maestros es agresiva: exige el control monopólico sobre la *licentia*, así como el pago de derechos por su conferimento. Esta postura contrariaba absolutamente las demandas de maestros y estudiantes, más cercana al espíritu de la tesis sostenida en el Concilio Laterano III.<sup>64</sup>

Como los miembros de la *universitas* tenían carácter de *clerici*, el único árbitro de esta disputa era el Santo Oficio. El papa, contrario a las pretensiones de poder de las iglesias locales, brindó su protección a la beligerante *universitas magistrorum*. En 1212 el pontífice (Inocencio III) prohíbe al

<sup>62</sup> Desafortunadamente no es fácil reconstruir la larga disputa entre las autoridades eclesiásticas y los maestros. En cuanto al poder político se refiere, el *chancelier* de Notre Dame pretendía, sobre todo, defender el derecho a conceder la *licentia docendi* y el obispo, quería mantener la jurisdicción sobre los estudiantes. Pero a estas autoridades, frente a la presión de los maestros, les faltó apoyo externo. (V. Verger, Jaques, *Le Università del Medioevo*, cit., p. 65.)

<sup>63</sup> V. Rashdall, Hastings, "The Medieval Universities", cit., pp. 565-567; Willis, Rudy, *The Universities of Europa 1100-1914. A History*, cit., p. 22.

<sup>64</sup> V. Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, cit., p. 81.

*chancelier* pedir juramento de obediencia a los maestros y ordena otorgar la *licentia docendi* sólo a los aspirantes aprobados por las *facultates*. Además (y esto debió de haber sido verdaderamente el colmo) el papa prohíbe al *chancelier* apresar o encarcelar estudiantes; ni siquiera debía multarlos.

La reacción de la diócesis no se hizo esperar: se resiste a las disposiciones del pontífice y, *en plus*, excomulga *en masse* a toda la *universitas* por el curioso pecado de conspiración. De paso, le niega la facultad de darse sus propios estatutos.

La *universitas* no cedió, ni mucho menos el papa. A la postre, el *chancelier* tuvo que ceder. La *universitas magistrorum* había ganado una primera batalla.

Hacia 1215 las hermandades de maestros y escolares asociados adquieren los atributos esenciales de un ente corporativo. Elegían oficiales representantes y tenían la facultad de darse sus propios estatutos. Los estatutos confirmados a los maestros y escolares de París en 1215 por el cardenal Robert de Courçon constituían un franco reconocimiento del derecho de los maestros a actuar como universidad: *universitas magistrorum et scholarium*. El apoyo pontificio (Gregorio IX) culmina con la expedición de la bula *Parens scientiarum* (1231), instrumento definitivo por el cual maestros y escolares aseguran su autonomía.

Una de las armas de que disponía la *universitas* en su lucha contra el *chancelier* era la *inceptio* (el derecho de aceptar o rechazar a un candidato a ingresar a la guilda universitaria). Si los maestros de París no siempre podían impedir que el *chancelier* otorgara la *licentia docendi*, podían impedir al *licenciado* el acceso a la corporación. Por esta razón, la admisión a la *universitas* mediante la *inceptio* era tan necesaria como la misma *licentia docendi*.<sup>65</sup>

### 3. Universitas, civitas y regnum

En torno a la *universitas* no sólo existían autoridades eclesiásticas. La *universitas* se encontraba incrustada en un am-

<sup>65</sup> *Ibid.*, pp. 82-83.

biente ciudadano al alcance de las autoridades de la *Ville* y, por supuesto, de los funcionarios del reino. Frente a estas fuerzas la *universitas* no contaba sino con la *cessatio*. La estrategia era, en principio, relativamente fácil de aplicar, teniendo en cuenta que el *studium* físicamente se reducía a unos cuantos inmuebles alquilados, iglesias y recintos prestados en la *rue de fouarre* (*vicus straminum*), cerca del Boulevard de Saint Germain. El nombre deriva del hábito de los escolares de llevar a la escuela, a falta de sillas, banquillos o manojos de heno para sentarse.<sup>66</sup>

No es difícil imaginar que los protagonistas en la lucha por el poder veían en las universidades a un aliado potencial. En particular, al monarca francés le incomodaba la intromisión del papa a través de su solícito apoyo a las *universitates*. Por otro lado, los habitantes de las ciudades no gustaban de ellas. La *universitas* era fuente de desmanes y desórdenes. Eran comunes los enfrentamientos entre ciudadanos y estudiantes. Los estudiantes, ciertamente, traían riqueza,<sup>67</sup> pero también turbación de la paz pública. Bebían, escandalizaban y pelecaban. Algunas veces provocaban grandes enfrentamientos. En París existía un cartel que decía que no se daba hospitalidad a *meretrices, aut homines perversi aut studenti rixosi*.<sup>68</sup>

En 1200, en ocasión de ciertos enfrentamientos entre parroquianos y escolares, el rey Philippe Auguste interviene. El sirviente de un rico e influyente estudiante alemán fue lanzado de una taberna después de haber criticado, a viva voz, el vino que ahí se servía. "El "inconforme" fue brutalmente echado a la calle. En represalia, un grupo de estudiantes alemanes entró a la taberna y propinó tremenda paliza al hostelero. Poco después, una muchedumbre, guiada por el propio *prevost* llevó a cabo una sangrienta venganza, matando a varios estudiantes. Los maestros se dirigieron de inmediato al rey pidiendo

<sup>66</sup> V. Marchi, Cesare, *Dante, cit.*, p. 111.

<sup>67</sup> Un año de universidad absorbe el presupuesto de casi dos años de una familia burguesa de nivel medio. Chiaro Peruzzi por ir a la Sorbona dilapidó por comida, alojamiento y compra de un solo libro 226 liras, 16 soldos y un denario: el precio de treinta bueyes. (Marchi, Cesare, *Dante, cit.*, p. 58.)

<sup>68</sup> V. Marchi, Cesare, *Dante, cit.*, p. 110.

do una acción punitiva y claro, una reparación, amenazando, por supuesto, con *cessatio*. El rey, viendo la oportunidad de contrarrestar la influencia pontificia (y ante la siempre efectiva amenaza de una *cessatio*), dio protección a la *universitas*. El rey envió al ergástulo al *prevost* responsable y, lo que es particularmente relevante, confiere una carta a la *universitas* en la cual confirma el carácter eclesiástico de sus miembros (sometidos, por tanto, a la jurisdicción de la Iglesia) y otorga exención fiscal a maestros y a escolares y amplia inmunidad ante la justicia civil. En dicha carta se ordena a los habitantes de París respetar los derechos y privilegios de maestros y estudiantes. A partir de entonces, el *prevost* de París, al asumir su encargo, debía jurar, en presencia de los maestros, respetar dichos derechos y privilegios.<sup>69</sup>

Nuevos enfrentamientos, nueva petición de reparación, nueva amenaza de *cessatio*. El reducto universitario era rico en desórdenes. En 1229, después de algunos excesos cometidos por estudiantes, se produjeron graves enfrentamientos. Un grupo de estudiantes en vacaciones, encontrando excelente el vino de una taberna, bebieron demasiado. La concebida discusión sobre la cuenta dio origen a una trifulca que terminó con el lanzamiento de los estudiantes a la calle. Los estudiantes regresaron con "refuerzos", rompieron los barriles de vino, y habiendo bebido sórdidamente escaparon con insolencia y... con el vino; permitiéndose, además, "ciertas libertades" indecentes con parroquianos y parroquianas. Cuando esto llegó a oídos de la reina Blanca, regente del reino, ordenó al *prevost* y a su policía castigar a los responsables. Tarea que fue realizada con tal entusiasmo que mataron indiscriminadamente a varios estudiantes. La *universitas* reacciona: pide se castigue a los "culpables" y requiere una reparación. No obteniendo ni lo uno ni la otra, los maestros abandonan la ciudad *en masse* y se dispersan (los teólogos, probablemente más ocupados de Dios, no se unieron). Al cabo de tres años, el papa Gregorio IX (1227-1241), viendo la oportunidad de aumentar

<sup>69</sup> Willis, Rudy, *The Universities of Europe, 1100-1914. A History*, cit., pp. 23-24.



su influencia sobre la universidad, mostrándose ansioso de verla reunida de nuevo en el *studium* parisino, llama a Roma a su legado pontificio y pide a las autoridades civiles que castiguen a los "responsables". El apoyo pontificio culmina con la expedición de la bula *Parens scientiarum* (1231) que constituye la carta largamente esperada por la universidad.<sup>70</sup>

La *universitas* de París se constituía, así, en 1231, como una corporación dotada de una carta de privilegios bajo la protección papal. La carta, de hecho la bula, autorizaba a los maestros a otorgar el *ius ubique docendi* (válido para toda la cristiandad). La *universitas*, no es necesario decirlo, alcanza con esta bula un reconocimiento completo de su existencia corporativa.

Pudiera parecer extraño, pero debe subrayarse que la autonomía de la corporación y el control que esta ejerció sobre el *studium* se debió al respaldo del papa y de la monarquía capeta.

Como resultado del papel protagónico jugado por los maestros en la lucha por reconocimiento y privilegios para la guilda universitaria, el *studium parisinum* fue gradualmente consolidándose como institución de fuerte orientación magisterial, en claro contraste con Bolonia. Con este carácter el *studium* de París habría de influir significativamente, como modelo, sobre otras universidades en el norte de Europa, como lo hizo Bolonia en el sur.

#### 4. *Universitas* y mendicantes

Desde su origen la *universitas* parisina luchó por sacudirse el yugo eclesiástico local. Para tal efecto buscó la protección del pontífice, quien, como vimos, hizo mucho para asegurar su *status* autónomo y privilegiado. Sin embargo, a mediados del siglo XIII la *universitas magistrorum* enfrentó su segundo

<sup>70</sup> V. Rashdall, Hastings, "The Medieval Universities", *cit.*, pp. 566-567; Willis, Rudy, *The Universities of Europe, 1100-1914. A History*, *cit.*, pp. 24-25; "The University of Paris at the End of the Hundred Years' War" en Baldwin, James, W. y Goldthwaite, Richards A. (ed.), *Universities in Politics: Case Studies from the Late Middle Ages and Early Modern Period*, *cit.*

desafío: los frailes de las órdenes mendicantes. Este conflicto evidenció que la *universitas* no podía confiar siempre en el respaldo pontificio para defender sus intereses. En esencia el conflicto con los mendicantes consistía en la posición que debían ocupar los frailes dentro del *studium*.

La educación de las dos órdenes mendicantes más importantes, franciscanos y dominicos, era proporcionada por una jerarquía de escuelas que iban desde las más elementales hasta las más avanzadas. Estas escuelas enseñaban un amplio repertorio de cuestiones en artes, filosofía y teología. Cada orden constituía una estructura descentralizada que proporcionaba educación suficiente para las necesidades de la mayoría de sus miembros.

Inevitablemente la reputación de la escuela de París en materia de teología hizo que las órdenes enviaran a sus mejores miembros a sus escuelas a estudiar (bajo la guía de sus propios maestros mendicantes). No había ningún intento por integrarse a la *universitas*; los frailes deseaban mantener un enclave distinto en el *studium*. Los mendicantes guardaban relación sólo con la facultad de teología y no permitían a sus miembros seguir cursos de arte. Para esto último argumentaban que sus estudiantes estaban suficientemente versados en arte en virtud de la educación recibida en sus propias escuelas donde, además, las cuestiones se enseñaban libres de las "blasfemias" que a menudo circulaban en el *studium*.

El hecho de que los frailes omitieran el grado en artes violaba el sentido de solidaridad de la corporación. Al evitar la *inceptio* en artes, los mendicantes evitaban el juramento de obediencia a los estatutos de la *universitas*. La cuestión central de la *litis* era el derecho de la *universitas magistrarum* de exigir un juramento de obediencia a todos aquellos que gozaban de los privilegios del gremio. Los frailes parecían decididos a ejercitar tales privilegios sin someterse a la autoridad de la corporación. Los mendicantes se ocupaban de sus propios asuntos e ignoraban a la *universitas*.

Durante la dispersión de la universidad que va de 1229 a 1231 los mendicantes se mantuvieron en París y, primero, bajo Roland de Cremona (muere c 1257) y, después, con Hugh

de Saint Cher, los dominicos abrieron sus escuelas a los estudiantes seculares.

En 1253 la *universitas* exigió de cada uno de los maestros de las facultades, bajo pena de expulsión, un juramento de obediencia a los estatutos y la participación en la *cessatio* cuando ésta fuera decidida por la corporación. Los mendicantes rehusaron someterse; además, se mantuvieron enseñando en París durante la *cessatio* de 1253. De todo esto resultó su expulsión de la *universitas*. Los frailes recurrieron al papa Inocente IV (1243-1254) y durante ocho años la disputa hizo furor. El papa Inocente IV generalmente se inclinó en favor de la *universitas*, pero su sucesor, Alejandro IV (1254-1261), decidió conducir un ataque frontal en favor de los mendicantes. Después de su muerte, la cuestión fue resuelta por un compromiso. Los mendicantes fueron readmitidos a la *universitas* aunque no fueran miembros de la facultad de artes. Hacia 1318 los maestros seculares fueron suficientemente fuertes para imponerle a los frailes un juramento de obediencia.

La disputa con los mendicantes, la cual se reproduce en menor escala en Oxford y en Cambridge, no fue sin ventajas para el *studium parisinum*. La necesidad de resistir a los frailes y al poder que yacía detrás se tradujo en una mayor cohesión interna, lo que permitió que la facultad de artes reforzara su liderazgo dentro del *studium*.<sup>71</sup>

### 5. El gobierno del *studium*

Uno de los rasgos característicos del *studium parisinum* era el tamaño de la facultad de artes y la posición dominante que ocupaba en él. Desde 1219 los maestros de artes actúan, con frecuencia, en nombre de toda la *universitas*. Desde entonces, y por largo tiempo, se convierten en la célula más poderosa del *studium*.<sup>72</sup>

Contrariamente a lo que ocurre en Bolonia, las naciones

<sup>71</sup> V. Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, cit., pp. 91-93.

<sup>72</sup> *Ibid.*, p. 84.

en la *universitas* parisina comprendían tanto a extranjeros como a ciudadanos parisinos. Una diferencia notable entre las naciones de estos *studia* reside en el grado en que las naciones parisinas participan en el gobierno del *studium*. Las naciones boloñesas no participaban; el control lo ejercían sus *conciliarii*.

En París cada nación mantenía su propia escuela de artes (ubicada generalmente en la *rue du fouarre*). Aún más, las naciones controlaban directamente el grado de bachiller en artes; determinaban *el curriculum*, elegían a los examinadores y resolvían sobre la admisión al grado. El *chancelier* no tenía nada que ver con el grado de bachiller en artes, sometido al control absoluto de la nación.

Las naciones fueron la fuerza vital de la *universitas* hasta mediados del siglo xv. Su debilitamiento obedeció, en parte, al descenso del número de escolares extranjeros que asistía al *studium*, fenómeno que empieza a ser manifiesto desde finales del siglo xiv. La nación anglogermana desapareció; quedaban algunos miembros en 1383 y sólo dos maestros registrados en 1438. El descenso en el número de escolares extranjeros fue también consecuencia de la fundación de nuevos *studia* en Francia, Alemania, Países Bajos, Polonia, Hungría, Escandinavia, Escocia y España, lo que arraigaba a los estudiantes en sus propios territorios.<sup>73</sup>

A finales del siglo xiii la universidad cayó, poco a poco, dentro de la órbita de los reyes de Francia. En la medida en que la autoridad real consolidaba su carácter centralizado y teocrático, la influencia del papa sufrió un deterioro severo. En esas condiciones era natural que la *universitas* se dirigiera al monarca para hacer efectivos sus privilegios. En 1446 Carlos VII trató de llevar este desarrollo a su conclusión lógica otorgándole competencia al *Parlement* de París para conocer de los asuntos universitarios; hecho difícilmente digerido por el *studium*. En el siglo xiv la universidad de París estaba totalmente envuelta en la política francesa.

Desde el punto de vista monárquico, el *studium* de París

<sup>73</sup> *Ibid.*, pp. 87-90.

era algo así como un anacronismo en un Estado centralizado. La idea de que los privilegios (facultades, derechos e inmunidades) fueran de carácter universal contrariaba las concepciones monárquicas que sostenían que tales privilegios habían sido otorgados por concesión real y, por tanto, la *universitas* estaba sujeta al control de la justicia del rey.<sup>74</sup>

<sup>74</sup> En 1446 un procurador de Carlos VII resolvió lo siguiente: "Al Rey en su reino, donde es emperador y no está sujeto a ningún hombre, pertenece, y no al papa ni a ningún otro, el establecimiento de entes corporativos. Él ha creado la universidad y la dotó de sus privilegios; y la universidad es su hija y le está obligada en reverencia, honor y sometimiento". (V. Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, cit., p. 95).



## V. LA EXPANSIÓN

### A. LA ESCALADA

#### 1. *Universidades de migración*

Los éxodos sucesivos, rompimientos debido a disputas intestinas, así como condiciones apropiadas para su reproducción y florecimiento permitieron una verdadera "escalada" universitaria. Dice Rashdall que la mitad de las universidades de Europa se originaron de esta manera.<sup>1</sup> Jacques Verger llama a estas universidades: "universidades de migración".<sup>2</sup> Ejemplos claros de este tipo de universidades son, sin duda, los *studia* de Padua y de Oxford.

#### 2. *Padua*

La *universitas padovina* se fundó en 1222 como consecuencia de un "desmembramiento" de la universidad de Bolonia. (Futuros éxodos boloñeses la fortalecerían). El obispo de Padua y el *podestà* Giovanni Rusca favorecieron la fundación ofreciendo asilo a un nutrido grupo de maestros y escolares venidos del *studium bononiensis*. Con esta migración, robustecida con un buen número de estudiantes provenientes del efímero *studium* de Vicenza (1204), fundado, con toda probabilidad, como consecuencia de otro éxodo boloñés, se establece el *studium patavinum*, el 28 de septiembre de 1222.

Siguiendo la práctica y estrategia acostumbrada se forma la

<sup>1</sup> V. "The Medieval Universities", *cit.*, p. 570.

<sup>2</sup> V. *Le università del medioevo*, *cit.*, p. 77.

*universitas scholarium*, corporación autónoma de los escolares del *studium*, la cual se gobernaba a sí misma de conformidad con sus propios estatutos (los más antiguos de que se tiene noticia datan del 1260). La comuna de Padua, además de reconocer la existencia corporativa de la *universitas*, dictó varias disposiciones favoreciendo su desarrollo y protegiendo los derechos y privilegios de sus miembros. En 1264 el papa Urbano IV (1261-1264) sancionó la práctica observada en el *studium* de otorgar los grados académicos por el obispo y el *collegium doctorum*. Por bula de 1345 el papa Clemente IV (1342-1352) concede al *studium* de Padua todos los privilegios de los cuales gozaban las más importantes universidades (como París o Bolonia).<sup>3</sup>

En Padua existían tres *collegia* de doctores: el de los doctores juristas (que presumiblemente existía desde antes de 1222), el de los médicos y artistas (después de 1250) y el colegio de los teólogos (posterior a 1363). El *studium patavinum*, debiendo su establecimiento a juristas, surge y se desarrolla como una escuela de jurisprudencia. La enseñanza del derecho constituye, durante mucho tiempo, la actividad más importante, aun después de que se introduce la enseñanza de artes y teología. La primogenitura de la jurisprudencia y la importancia de esta disciplina permitió a los juristas ejercer un predominio prácticamente absoluto en la gestión de la universidad.<sup>4</sup>

Más importante que su predominio administrativo fue su herencia. Baste recordar a juristas como Iacopo d'Arena (escribe hacia 1341); Baldo de Ubaldi (1327-1406), el más célebre de los discípulos de Bártolo (1313-1357); así como al ilustre canonista Giovanni d'Andrea (1270-1348). En todo caso, la ciencia jurídica debe mucho a esta primogenitura.

Así como el *studium patavinum* nació de una secesión del *studium* de Bolonia, una secesión de aquél en 1228 daría origen, a su vez, a un nuevo *studium* en Vercelli. De esta forma habrían de nacer *studia* en Reggio, Perugia (1308), Vicenza

<sup>3</sup> V. Rossetti, Lucia, *L'Università di Padova. Profilo Storico*, Trieste, 1983, pp. 7-10.

<sup>4</sup> *Ibid.*, pp. 14-15.



(1204), Arezzo (1215), Piacenza (1248), Verona, Pisa (1343), Florencia (1349), Siena (1246) y Pavía (1361); todos siguiendo, *mutatus mutandi*, el modelo del *studium* boloñés.

Si Bolonia era el modelo de los *studia civica* de Italia, París lo era para las universidades del norte de Europa. Angers (1129) fue fundada por los escolares provenientes de París. Los *studia* de Orleáns, Lyon y Reims son copia fiel del modelo parisino. Oxford mismo seguía como patrón el *studium* parisino. Cambridge se establece (1208-1210) con algunos escolares obligados a huír de Oxford después de trágicos enfrentamientos y se robustece con la *cessatio* de París de 1229 a 1231.

### 3. Oxford

La universidad de Oxford no fue creada; emergió. Emergió después de un periodo largo de actividad escolar, a veces aleatoria e interrumpida. Hubo un tiempo bastante favorable al desarrollo de las escuelas y, como otras ciudades inglesas, Oxford respondía positivamente ante tales circunstancias. Éstas eran diversas y complejas. Se produjo una rápida multiplicación de iglesias parroquiales que necesitaron de un clero letrado para oficiar y manejar los asuntos de la Iglesia. Asimismo, comunidades monásticas, de las cuales había varias cerca de Oxford, necesitaban de miembros letrados.<sup>5</sup>

La enseñanza se reducía a una educación elemental en latín y en artes menores. Estas eran las necesidades básicas del clero. Las escuelas, por tanto, estaban lejos de constituir centros de educación avanzada o superior. Durante el siglo XII los hombres que requerían de estudios superiores no los encontraban en suelo inglés; viajaban a Lieja, Lyon, Orleáns, Montpellier, Salerno, pero sobre todo, a París y a Bolonia. Ningún estudiante inglés en el periodo de 1066 a 1190 hubiera escogido quedarse en Inglaterra habiendo tenido la oportunidad de viajar fuera. Todos los maestros de escuela que podemos encontrar en Inglaterra dentro de ese periodo habían estudiado en el extranjero.

<sup>5</sup> V. Southern, R. W., "From Schools to University", *cit.*, p. 1.

Estos son datos que no pueden ser pasados por alto al explicar las condiciones que preludian el nacimiento del *studium oxoniensis*.<sup>6</sup>

En el curso del siglo XII, como ya señalé, el centro de gravedad de la educación pasó de los monasterios a las escuelas catedrales produciendo una educación secular más acorde con las necesidades de la sociedad urbana. Uno podría esperar encontrar en Inglaterra un desarrollo similar, sin embargo, este patrón no fue dado en Inglaterra (donde las cosas parecen suceder al revés). En Inglaterra, ninguna ciudad catedral produjo un *studium generale*. La universidad de Oxford como la de Cambridge surgieron en ciudades que no tenían catedrales.

Oxford no fue fundada; evolucionó a través del tiempo. A finales del siglo XII Oxford había alcanzado una primacía sobre las demás escuelas inglesas y se había consolidado como *studium generale* de naturaleza permanente. Entre otras circunstancias, Oxford debió esta primacía a la inmigración de maestros y estudiantes ingleses provenientes de París en 1167. (Además de la expulsión de estudiantes extranjeros de Francia, Enrique II, a consecuencia de su disputa con Thomas Becket, dictó una serie de ordenanzas en las cuales se establecía que los clérigos ingleses requerían de autorización del rey para ir al continente y aquellos que ahí se encontraban debían regresar dentro de tres meses o de lo contrario perderían sus beneficios).

La influencia de la migración parisina se confirma con el hecho de que, de manera general, el *studium* de Oxford adopta la estructura del *studium* parisino. Este impulso dado por la migración parisina no debe minimizar la evolución propia del *studium oxoniensis*. En ciertos momentos del siglo XII las escuelas de Northampton evolucionaron de tal forma que lograron tener, aunque fuera temporalmente, un *studium generale* sometido a la jurisdicción del obispo de Lincoln (durante el reino de Enrique II). Hacia 1193, sin embargo, los clérigos sostenidos por el rey fueron enviados a Oxford. Esto se explica por la inseguridad que rodeaba a los escolares en

<sup>6</sup> *Ibid.*, pp. 2-3.

Northampton. Ausente en las cruzadas el rey (Ricardo) estaba en imposibilidad de brindar protección a los estudiantes en una ciudad hostil. De allí que hayan emigrado progresivamente a la comparativamente más segura Oxford. De esta manera, el éxodo parisino de 1167, combinado con una gradual evolución del *studium oxoniensis* y la migración proveniente de Northampton alrededor del 1192, son los elementos que permiten una línea continua de desarrollo que da a Oxford la primacía en la educación superior.<sup>7</sup>

Oxford no fue asiento de un arzobispado, pero se encontraba estratégicamente ubicado. Prácticamente es el centro geográfico del reino, a medio camino entre Northampton y Southampton; punto de intersección de diferentes rutas provenientes de ciudades importantes, incluyendo Londres, Bristol, Worcester, Warwick. La cercanía de Oxford a la costa sur lo hacía muy accesible desde el continente. Cercano al palacio de Woodstock, del monasterio de Saint Frideswide y de la abadía de Oseney, Oxford estuvo abierto a contactos e influencias políticas y eclesiásticas. De haber habido algún asiento eclesiástico los maestros y los estudiantes, presumiblemente, hubieran sido sometidos a la jurisdicción de algún funcionario religioso. Sin embargo, el *chancellor* que llegó a dirigir la universidad era elegido por los maestros, era uno de ellos; ejercía la autoridad delegada del obispo Lincoln y en ningún sentido dependía de ningún cuerpo religioso en Oxford. No existe evidencia que señale que los maestros en algún momento previo hayan estado sometidos a una autoridad religiosa local de la cual se hayan emancipado.<sup>8</sup>

Sin duda, París proporciona el modelo del *studium oxoniensis*. La primera referencia al *chancellor* del *studium* se encuentra en un documento de 1214 del legado pontificio Nicholas, cardenal de Tusculum, en beneficio de los estudiantes de Oxford. Esta carta puede compararse con la que Philip August concedió en 1200 a los maestros parisinos. En dicha carta concede el *status* eclesiástico a los miembros de la uni-

<sup>7</sup> Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, cit., pp. 98-99

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 100.

versidad, extrayéndolos así de la jurisdicción laica. Originalmente, los *chancellors* eran funcionarios de los obispos de Lincoln y de Ely; tenían poder episcopal delegado. Sin embargo, desde muy temprano el *chancellor* fue elegido por los maestros, los cuales simplemente sometían su nombre a la confirmación del obispo.

Siendo un funcionario elegido por su guilda, el *chancellor* rápidamente se convirtió en uno de ellos y en el campeón defensor de la autonomía de la corporación. La lejanía de Lincoln hizo que el obispo no interviniera excesivamente en el manejo del *studium*. En Inglaterra, la controversia con respecto a la emancipación del obispo se limitaba a evitar la confirmación de la elección de *chancellor*. Después de una larga y grave disputa, Oxford ganó el caso cuando en 1367 el papa Urbano V (1362-1370) dispensó a Oxford de la confirmación episcopal. En 1395 el *studium* adquiere plena jurisdicción.<sup>9</sup>

A través de estas luchas los *chancellors* defendieron la libertad de la *universitas* frente al control eclesiástico. De esta manera, se consolidó la cohesión entre *chancellor* y *universitas*. Esta identificación del *chancellor* con las guildas de maestros y el liderazgo ejercido por ellos, distingue claramente al *chancellor* inglés del *chancelier* de París. Mientras el *chancelier* era un elemento extraño, externo, a la *universitas magistrorum*, en ocasiones obstáculo para su evolución autónoma, el *chancellor* actuaba dentro de la guilda universitaria contra las autoridades externas representando las aspiraciones independientes de la corporación académica.

Por todo lo anterior, el *chancellor* gozaba de un poder considerablemente mayor que su homólogo parisino o que los rectores boloñeses. Combinaba una amplia jurisdicción eclesiástica civil y penal. Su competencia eclesiástica, derivada del obispo y de la diócesis, constituía la jurisdicción eclesiástica del tribunal del *chancellor*, el cual sustentaba los litigios mediante patronos canónicos. El *chancellor* ejercía jurisdicción como *iudex ordinarius* y disponía de facultad de archidiacono sobre

<sup>9</sup> *Ibid.*, pp. 102-103.

los estudiantes *clerici*. A través de concesiones reales adquirió competencia para conocer de muchos casos mixtos que afectaban a escolares y a habitantes de la ciudad (estos casos fueron objeto de constante disputa jurisdiccional).<sup>10</sup>

Un rasgo característico de la *universitas oxoniensis* se encuentra en la insignificancia relativa de las naciones. En Inglaterra, particularmente en Oxford, la necesidad de organizaciones defensivas del tipo de las naciones fue mucho menos urgente que en los *studia* cosmopolitas. Teniendo pocos estudiantes extranjeros la división básica se dio entre estudiantes *boreales* y *australes*. Las naciones en Oxford no parece que hayan tenido gran autonomía; no tenían rector ni influencia sobre los asuntos académicos. Posiblemente, el único parecido con las naciones del continente era la extraordinaria rivalidad que existía entre ellas y que hacía enfrentar a los distintos bandos creando el caos en las calles de Oxford. La frecuencia e intensidad de estas trifulcas callejeras en Oxford condujo a la abolición de las naciones en 1274. Mientras existieron, las naciones los *proctores* en asociación con el *chancellor*, se ocupaban equivalentes parisinos o boloñeses. Con la supresión de las naciones los *proctores*, en asociación con el *chancellor*, se ocuparon completamente de la administración del *studium*. La suma de sus facultades los hizo figuras omnipresentes en la vida diaria de la universidad. El gobierno del *studium oxoniensis* fue por ello mucho más centralizado, más unitario que el que la estructura parisina podía ofrecer.<sup>11</sup>

La instancia superior en el *studium oxoniensis* era la congregación de regentes y no regentes (*congregatio magna*) compuesta de maestros y doctores de todas las facultades. Como instancia suprema tenía el poder para establecer y modificar sus estatutos. La administración directa era manejada por una congregación de regentes (*congregatio minor*) compuesta de los maestros y doctores que efectivamente enseñaban en las escuelas. Esta *congregatio* aplicaba la legislación universitaria, se ocupaba de las cuestiones relativas a los grados, dispensas

<sup>10</sup> *Ibid.*, pp. 103-104.

<sup>11</sup> *Ibid.*, pp. 105-106.

y procedimientos electorales. Una tercera asamblea, la *congregatio migra*, era compuesta de artistas. La superioridad numérica de los estudiantes de artes en el *studium* les había permitido obtener el privilegio de deliberar separadamente.<sup>12</sup>

No cabe duda que París influyó decididamente en el *studium* de Oxford, pero considerarlo una réplica del *studium* parisino sería una simplificación excesiva. Como señalé, las funciones del *chancellor* y el papel de las naciones difiere sustancialmente de sus homólogas parisinas. Por otro lado, la ausencia de una escuela catedral en su origen y el relativo aislamiento de la población académica de Oxford son dos factores que van a producir rasgos originales en el *studium*. Ciertamente, el *curriculum* de estudios y la estructura de los grados vigentes en París fueron reproducidos con algunos cambios en Oxford; sin embargo, esto no fue suficiente como para haber impedido una evolución autóctona.<sup>13</sup>

Así como Boloña había logrado la primacía en jurisprudencia y París en lógica y en teología especulativa, Oxford alcanzaría, en la primera mitad del siglo XIII, merecida reputación en matemáticas y en ciencias naturales fundamentada en el análisis del nuevo material aristotélico absorbido poco a poco en Europa a partir del 1150. Ya desde el siglo XII las escuelas inglesas habían realizado una labor pionera en matemáticas y en ciencias naturales, huella que habría de quedar impresa en el naciente *studium*. El desarrollo de la tradición científica en Oxford durante el siglo XII fue posible en virtud de que el *studium oxoniensis* no caía dentro del alcance de la disposición pontificia que prohibía enseñar el nuevo Aristóteles. Política tendiente a mantener la pureza de París en teología especulativa. Sobre este particular cabe señalar que, al principio, no existía ningún intento especulativo o dialéctico que contrarrestara el interés de Oxford en las cuestiones del *quadrivium*. Sólo después debido al constante intercambio de maestros entre Oxford y París, se produjo una gran unifor-

<sup>12</sup> *Ibid.*, pp. 106-107.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 107.

midad intelectual en ambas universidades. De esa forma penetró la teología especulativa en Oxford.

De manera general, la universidad de Oxford fue menos afectada por las controversias teológicas y políticas que hicieron de París y Bolonia los arsenales ideológicos de los contendientes. Tampoco la disputa contra los mendicantes fue tan intensa como en París. La lucha de la universidad por su emancipación del control eclesiástico fue ciertamente más tenue.

Del siglo XIII al siglo XVI la universidad de Oxford se benefició de un permanente respaldo de la Corona inglesa con lo que asegura un constante desarrollo.<sup>14</sup>

### B. AVANZADA LOGÍSTICA

Las *universitates*, y todo lo que representan, caen inmediatamente (ya lo estaban) dentro de la estrategia medieval por la lucha por el poder. Después de 1225 comienzan a fundarse universidades no sólo como refugio de escolares y maestros disidentes sino como resultado de la iniciativa de monarcas, pontífices y emperadores. El emperador Federico II funda en 1224 la Universidad de Nápoles con el propósito de formar juristas para la administración imperial y (razón de peso) contrarrestar la influencia del *studium* de Bolonia, de orientación más bien quelfa.

Federico II (como lo había hecho Federico I) guardaba buenas relaciones con el *studium* de Bolonia. En 1220 Federico II había visitado la ciudad y se había reunido con los maestros más notables. Pero, no obstante el respeto y la admiración que tenía por el genio de los juristas de Bolonia, la organización del *studium*, tan orgulloso de su libertad, no podía agrardarle al emperador. Menos aún cuando la misma comuna estaba imbuida del espíritu de independencia que caracteriza a las ciudades del norte de Italia. El Imperio necesitaba juristas y funcionarios bien preparados jurídicamente, pero preparados para servir al imperio. No había otra alternativa

<sup>14</sup> *Ibid.*, pp. 107-109.

más que formarlos en un *studium* distinto al de Bolonia. Y así, se funda la primera universidad de Estado.<sup>15</sup>

El estudio de Tolosa fue creado en 1229 por el conde Raimundo VII (por iniciativa del papa) para “combatir la herejía en el sur de Francia” y ganar partidarios para la “Iglesia” y sus aliados. La política universitaria medieval tendrá siempre un marcado rasgo “logístico”.

Las vicisitudes políticas tendrían efectos inmediatos en la vida universitaria. Un caso típico lo constituye el particular estímulo que recibe Oxford cuando las diferencias entre Inglaterra y Francia llegan al clímax. Los estudiantes ingleses de París fueron llamados y retirados del “dominio del enemigo de su rey”. Con el respaldo de la Corona inglesa el *studium* de Oxford pronto rivalizó en fama con los de París y Bolonia.<sup>16</sup>

Durante la Guerra de Cien Años, los monarcas ingleses y franceses protegieron a las universidades con el propósito de ganarse el favor de los súbditos o defender una cierta política. Por su parte, emperadores y papas mantenían su propia estrategia “universitaria”.

<sup>15</sup> V. Fasoli Gina, *Per la storia dell'Università de Bologna nel Medio Evo*, *op. cit.*, p. 142. A continuación reproduzco algunos pasajes del acto de fundación:

*In regnum nostrum [Sicilia — Federico II era también rey de Sicilia] desideramus multos prudentes et providos fieri per scientiarum haustum et sem arium doctrinarum... Disponimus autem apud Neopolim, amenisimam civitatem, doceri artes cuiuscumque professionis et vigere studia, ut ieiuni et famelici doctrinarum in ipso regno inveniant unde ipsorum avidiati satisfiat, neque compellantur ad investigandas scientias peregrinas nationes expectere nee in alienis regionibus mendicare. Bronum autem hoc rei nostre publice profuturum intendimus, cum... studiosos viros ad servitia nostra, non sine meritis et laudibus, convocamus; secure illis qui discreti fuerunt per instantiam studii, iuris et iusticie regimina committentes... Hilares igitur et prompti satis ad professiones quas scholares desiderant animentur; quibus ad inhabitandum eum locum concedimus, ubi rerum copia, ubi ample domus et spatiose satis et ubi mores civium sun benigni; ubi etiam necessaria vite hominum per terras et maritimas facile transvehuntur; quibus per nos ipsos utilitates quaerimus, conditiones disponimus, magistros investigamus, bona promittimus, et eis quos dignos viderimus donaria [presentes y premios] conferimus...*

<sup>16</sup> V. Rait, Robert S., *Life in Medieval Universities*, Cambridge, Cambridge University Press, 1912, pp. 6-12; Willis, Rudy, *The Universities of Europe, 1100-1914. A History*, *cit.* pp. 27-28.



Hacia el siglo XIV, París, que había sido considerado el *studium studiorum*, comenzaba a perder su preeminencia. Originalmente, sólo el *studium* parisino podía conferir el grado de teología (*ubique docendi*), con la extraña excepción de Oxford y Cambridge. Sin embargo, el Sisma, el cual colocó a París dentro del territorio del anti-papa, obligó al pontífice a traer a su "seno" (*i. e.* bajo su égida) otras universidades. La consecuencia de esto fue que cualquier otro *studium*, habilitado por Carta del pontífice, podía conferir tal grado.<sup>17</sup>

Entre las universidades creadas como actos "políticos" típicos se encuentran Praga (1348), Cracovia (1362), Viena (1385) y Heidelberg (1386). Iniciativas similares rodean la creación de las universidades de Copenhague (1479) y Uppsala (1477) en Escandinavia y de St. Andrew (1413), Glasgow (1450) y Aberdeen (1494) en Escocia.

La Universidad de Praga fue el proyecto de Carlos IV de Bohemia, respaldado por el Santo Oficio, concebido con el propósito claro de hacer de Praga la capital del Sacro Imperio Romano y proporcionar a los maestros y escolares un *studium* en Bohemia. La creación de la universidad de Praga era una acción políticamente concebida<sup>18</sup> no obstante los méritos y bondades del futuro emperador. Poco después (1372), se transformaría, al menos la facultad de jurisprudencia, en una *universitas iuristarum* autónoma.<sup>19</sup>

Parecidos al caso de Praga son las fundaciones de las *universitates* de Nantes (1460) y Bourges (1464). Cuando la *universitas* parisina comenzó a respaldar la pretensión de mayor independencia de la iglesia francesa, el papa, en "represalia", propició la fundación de estos *studia*.<sup>20</sup>

<sup>17</sup> V. Jarret, Bede, *Social Theories of the Middle Ages. 1200-1500*, Londres, Frank Cass & Co. Ltd., 1968 (reimpresión de la edición de Ernest Benn Ltd., Londres, 1926), p. 47.

<sup>18</sup> V. Willis, Rudy, *The Universities of Europe, 1100-1914. A History, cit.*, p. 28; Bowen, James, *A History of Western Education*, St. Martin's Press, 1972, t. II, pp. 271-272.

<sup>19</sup> V. Vanecek Vacla V., "La leggenda de Bartolo in Boemia", en Segolini, Danilo (ed.), *Bartolo da Sassoferrato. Studi e documenti per il IV centenario*, Milán, Guiffirè, 1972, t. I, p. 373.

<sup>20</sup> V. Willis, Rudy, *The Universities of Europe, 1100-1914. A History, cit.*, p. 28.

C. LAS UNIVERSIDADES EN ESPAÑA <sup>21</sup>

España, en el siglo XII, participa también del renacimiento político y cultural que penetra en todo el Occidente europeo. Sabemos de la existencia de diversas escuelas de artes diseminadas en diversas ciudades de la península. Estas antiguas escuelas de artes, transformadas en *studia*, fueron el origen de las universidades españolas en el alto medievo.

En esta transformación ciertamente influyó la existencia del *studium* parisino, centro motor de la filosofía escolástica. Asimismo, España se encontraba fuertemente influida por la jurisprudencia boloñesa. Bolonia contaba con un alto número de escolares españoles. De hecho, la *natio hispana* de la *universitas scholarium ultramontanorum* fue una de las más nutridas y pujantes. Esta situación se mantuvo por siglos al punto que el cardenal Egidio de Albornoz funda el Collegio di Spagna, conocido también como de San Clemente, creado para hospedar a maestros y escolares españoles.<sup>22</sup>

Si bien las escuelas españolas estaban fuertemente influidas por los *estudia* de París y de Bolonia, no puede pasarse por alto un desarrollo propio muy característico de la cultura española. La convergencia de tres culturas en suelo español había permitido la recuperación de las ciencias clásica y árabe y un desarrollo escolar fuertemente acentuado.

Además de los centros de traducción como el de Toledo, al cual ya me he referido, encontramos varias escuelas que datan del reinado de Alfonso VI. Un ejemplo claro lo constituye

<sup>21</sup> Tomamos los datos de *Enciclopedia italiana di Scienze, lettere et arti*, Roma, Istituto della Enciclopedia Italiana, 1937-1938; *Enciclopedia Europea*, Milán, Garzanti, 1981, y *Enciclopedia universal ilustrada*, Madrid, Espasa-Calpe, 1975. Los datos consignados fueron cotejados con la *Cronología de universidades españolas. Edad Media desde su origen al año 1500*, preparada por el profesor Antonio García y García (Conferencia permanente de rectores, presidentes y vicescancilleres de las universidades europeas). V. García y García, A., "Bibliografía de historia de las universidades españolas", *Repertorio de historia de ciencias eclesidásticas*, vol. VII, Salamanca, 1979 y Ajo y Sainz de Zúñiga, C. M., *Historia de las universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición hasta nuestros días*, Madrid, 1957-1981.

<sup>22</sup> V. Calasso, Francesco, *Medio evo del diritto*, cit., pp. 615-616.

la escuela del monasterio benedictino de Sahagún, en el cual encontramos no pocos escolares seculares.

El rey Alfonso VIII impulsó fuertemente el desarrollo de las escuelas existentes y fundó (c1213) en Palencia un *studium* dotado de sobrados recursos en donde enseñaron afamados maestros provenientes de Francia e Italia. La tradición considera a este *studium* como la primera universidad española. Sin embargo, el *studium* se debía más a la iniciativa del monarca y parece que no contaba con una corporación autónoma de maestros y escolares que funcionara separada del poder del rey. Como quiera que sea, este *studium*, como los *studia* o *collegia* de Salamanca y Valladolid fueron el antecedente directo de las *universitates* que alrededor de ellos se constituyeron.

No se sabe con precisión cuándo se fundó el *studium* salmantino. Lo que se sabe a ciencia cierta es que Alfonso IX, rey de León (c1219), confiere a maestros y escolares una serie de privilegios, los cuales son confirmados por real cédula de Fernando III de Castilla, dada en Valladolid el 6 de abril de 1243. El *studium* de Salamanca gozaba para entonces de merecida reputación en Europa y así se menciona en el I Concilio Lugaunense (1245). Su celebridad no habría de disminuir en los siglos venideros. Mucho de su fama se debe, sin duda, al impulso que recibe el *studium* del rey Alfonso X (1252-1284). Bajo la protección del sabio monarca el *studium* estableció cátedras de retórica, medicina, matemáticas y música, además de las de derecho y teología. Impresionante es su dedicación a las "lenguas sabias" (latín, griego, hebreo y árabe); mucho de su celebridad se debe a esa vocación multilingüista.

Siguiendo la tradición, Alfonso X, en su afán de fortalecer el *studium*, mandó se tradujeran al latín obras de los clásicos griegos que los árabes habían hecho conocer en España. También fueron traducidas bajo su patrocinio obras árabes dedicadas a química, matemáticas y medicina, así como las de astronomía, ciencia por la cual Salamanca manifestó particular interés. La celebrada fama de Salamanca pronto hizo venir a escolares de toda Europa. En el siglo XVI se le menciona en el Concilio de Viena (1311) a la par con París, Oxford y Bolonia.

El mismo Alfonso X estableció en Sevilla las escuelas generales de artes (latín) y ciencias (árabe). Más tarde, por breve del papa Alejandro IV (1254-1261) de 30 de junio de 1260 estas escuelas fueron reunidas bajo el nombre de *studium generale literarium*. Los estatutos de la *universitas* son confirmados por los reyes católicos en 1502. En 1505 el papa Julio II (1503-1513) otorga la autorización pontificia.

Se sabe que en 1260 funcionaba un *studium* en Valladolid cuya *universitas* obtiene la confirmación de sus estatutos en 1346 por bula del papa Clemente VI (1342-1352). Desde mediados del siglo XIII existían *studia* en Alcalá de Henares; con toda certeza funcionaban en 1293 y gozaban de la protección del rey Sancho IV. De estos *studia* habría de surgir la *universitas* (c1409). El cardenal Cisneros en 1498 comienza la construcción de un inmueble para el *studium* e inaugura sus *lectiones* en este edificio en 1508. Estas dos *universitates*, conjuntamente con la de Salamanca, fueron las tres grandes universidades de España y recibieron el título de "mayores".

Al tiempo que se creaba en Castilla la Universidad de Valladolid, se fundaban en Barcelona y en Aragón los *studia* de Lérida (que data del 1300) y de Huesca. La *universitas* y el *studium generale* de Huesca fueron establecidos por el rey Pedro IV de Aragón el 12 de marzo de 1354. En ella se enseñaba teología, derecho civil y canónico; además, medicina y artes. La universidad gozaba de los privilegios conferidos a las *universitates* de Lérida, Montpellier y Tolosa, los cuales fueron confirmados por bula del papa Paulo III (1534-1549) en el siglo xv.

Desde antiguo existieron en Zaragoza escuelas de artes, las cuales no dejaron de funcionar ni aun en tiempos de los árabes. En 1474 el papa Sixto V (1585-1590), por iniciativa del obispo de Tarazona, crea la *universitas* de estos estudios reunidos. En Valencia el rey Jaime I estableció en 1245 un *studium* de artes. En 1345 se fundó una escuela pública de teología. Estos *studia* fueron ampliándose hasta constituir cinco *collegia* y en 1412 se constituye su *universitas* de maestros y escolares. En 1499 el papa Alejandro VI (1492-1503) confirma los privilegios de esta corporación.

## D. LA ANTIGUA LEGISLACIÓN CASTELLANA

Nada más ilustrativo para entender qué era un *studio* (escuela superior) y una *universitas* (corporación) en el alto medievo que la lectura de la legislación alfonsina. Todo lo que hemos comentado en distintas partes del trabajo se encuentra, de una u otra forma, considerado en este celeberrimo código. Ciertos pasajes nos recordarán, sin duda, la *constitutio Habita*; otros, nos harán pensar en las *universitates* boloñesas o en los rectores parisinos. Ciertamente, es una legislación castellana y, como tal, guarda rasgos característicos de la evolución de los *studia* en suelo español. De hecho, se comprueba que, aunque de iniciativa real, en los *studia* españoles maestros y escolares gozaban de privilegios y podían formar cofradías, hermandades o *universidades* (como se menciona expresamente en la Ley X del mencionado título). La claridad del texto es tal que cualquier glosa resulta ociosa.

## TÍTULO XXXI.

De los estudios, en que se aprenden los faberes,  
e de los Maestros, e de los Escolares.

**E** porque de los omes fabios, los omes, e las tierras, e los Reynos se aprouechan, e se guardan, e se guian por el consejo dellos; porende queremos, en la fin desta Partida, hablar de los Eftudios, e de los Maestros, e de los Escolares, que se trabajan de amoftrar, e de prender los faberes. E diremos primeramente, que cosa es Eftudio. E quantas maneras son del: e por cuyo mandado deue ser fecho. E que Maestros deuen ser, los que tienen las Escuelas en los Eftudios e en que lugar deuen ser establefcidos e que priuilegio, e que honrra deuen auer los Maestros, e los Escolares, que leen, e que aprenden cotidianamente. E despues hablaremos de los Eftacionarios, que tienen los libros, e de todos los omes, e cosas, que pertenescen al Eftudio general.

## L E Y I.

Que cosa es Eftudio, e quantas maneras fon del,  
e por cuyo mandado deue fer fecho.

*E*studio, es ayuntamiento de Maestros, e de Escolares, que es fecho en algun lugar, con voluntad, e entendimiento de aprender los faberes. E fon dos maneras del. La vna es, a que dizen Eftudio general, en que ay Maestros de las Artes, afsi como de Gramatica, e de la Logica, e de Rethorica, e de Aritmetica, e de Geometria, e de Astrologia e otrofi en que ay Maestros de Decretos, e Señores de Leyes. E este Eftudio deue fer establefcido por mandato del Papa, o de Emperador, o del Rey. La segunda manera es, a que dizen Eftudio particular, que quiere tanto dezir, como quando algun Maestro muestra en alguna Villa apartadamente a pocos Escolares. E atal como este pueden mandar fazer, Perlado, o Concejo de algun Lugar.

## L E Y II.

En que logar deue fer establefcido el Eftudio, e como deuen fer fechos los Maestros, e los Escolares.

*D*e buen ayre, e de fermosas salidas, deue fer la Villa, do quifieren establefcer el Eftudio, porque los Maestros, que muestran los faberes, e los Escolares, que los aprenden, biuan sanos en el; e puedan folgar, e recibir plazer en la tarde, quando se leuantaren cansados del Eftudio. Otrofi deue fer abundada de pan, e de vino, e de buenas posadas, en que puedan morar, e pasar su tiempo, sin grand costa. Otrofi dezimos, que los Cibdadanos de aquel logar do fuere fecho el Eftudio, deuen mucho guardar, e honrrar a los Maestros, que muestran los faberes, e los Escolares, que los aprenden que vienen a ellos, de sus lugares, e non los deue ninguno prender ni embargar, por debda que sus padres deuieffen, ni los otros, de las tierras donde ellos fueffen naturales. E aun dezimos, que por enemistad, nin por mal querencia, que al-

gun ome ouieffe contra los Escolares, o a fus padres, non les deuen fazer deshonrra, nin tuerto, nin fuerça. E porende mandamos, que los Maestros, e los Escolares, e fus menfajeros, e todas fus cosas fean seguras, a atreguadas, en viniendo a las Escuelas, e estando en ellas, e yendo a fus tierras. E esta seguridad, les otorgamos, por todos los logares de nuestro Señorío. E qualquier que contra esto fiziere, tomandole por fuerça, o robandole lo fuyo, deuengelo pechar quatro doblado; e si lo firiere, o deshonrrare, o matare, deue ser escarmentado creulmente, como ome que quebranta nuestra tregua, e nuestra seguridad. Mas si por ventura los Judgadores, ante quien fueffe fecha esta querella, fueffen negligentes, en fazerles derecho afsi como sobredicho es, de lo fuyo lo deuen pechar, e ser echados de los oficios, por enfamados. E si maliciosamente se mouiefen contra los Escolares, non queriendo fazer justicia, de los que los deshonrrassen, o firieffen, o mataffen, estonce, los Oficiales que esto fizieffen, deuen ser escarmentados por aluedrio del Rey.

### L E Y III.

Quantos Maestros deuen fer en el Eftudio general, a que plazos deuen fer pagados fus salarios.

**P**ara fer el Eftudio general complido, quantas son las ciencias, tantos deuen fer los Maestros, que las muestren, afsi que cada una dellas aya vn Maestro a lo menos. Pero si Para todas las ciencias non pudieffen auer Maestros, abonda que aya de Gramatica, e de Logica, e de Retorica e de Leyes, e Decretos. E los salarios de los Maestros deuen fer establecidos por el Rey, señalando ciertamente, quanto aya cada vno, segun la ciencia que mostrar, e segun que fuere sabidor della...

### L E Y IIII.

En que manera deuen los Maestros mostrar a los Escolares los faberes.

*Bien e lealmente deuen los Maestros mostrar sus faberes a los Escolares, leyendo los libros e faziendogelo entender lo mejor que ellos pudieren. E de que començaren a leer, deuen continuar el estudio todavia, fasta que ayán acabado los libros, que començaran. E en quanto fueren sanos, non deuen mandar a otros, que lean en logar dellos; fueras ende, si alguno dellos mandasse a otro leer alguna vez, para le honrrar, e non por razon de se escusar el del trabajo del leer. Mas si por ventura alguno de los Maestros enfermasse, despues que ouiesse començado el estudio, de manera que la enfermedad fuesse tan grande, e tan luenga, que non pudiesse leer en ninguna manera; mandamos, que le den el salario, también como si leyesse. E si acaesciesse que muriesse de la enfermedad, sus herederos deuen auer el salario, también como si leyesse todo el año.*

#### L E Y VI.

Como los Maestros, e los Escolares pueden fazer Ayuntamiento, e Hermandad entre si, e escoger uno que los castigue.

*Ayuntamiento, e Cofradrias de muchos omes, defendieron los Sabios antiguos, que non se fiziesen en las Villas, nin en los Reynos, porque dello se leuanta mas mal que bien. Pero tenemos por derecho, que los Maestros, e los Escolares, puedan esto fazer en Estudio general, porque ellos se ayuntan con entencion de fazer bien; e son estraños, e de logares departidos. Onde conviene que se ayunten todos a derecho, quando les fuere menester, en las cosas que fueren a pro de sus estudios, e a amparança de simismos, e de lo fuyo, Otrosi pueden establecer de si mismos vn Mayoral sobre todos, que llaman en latin Rector del Estudio; al qual obedezcan en las cosas convenibles, e guifadas, e derechas. E el Rector deue castigar, e apremiar a los Escolares que non leuanten vandos, nin peleas, con los omes de los logares do fueren los Escolares, ni entre si mismos. E que se guarden en todas guifas, que non fagan deshorrá, nin tuerto a ninguno. E defenderles que non anden de noche, mas que finquen fosegados en sus posadas, e*



*que punen de estudiar, e de aprender, e de fazer vida honesta, e buena. Ca los Estudios para esto fueron establecidos, e non para andar de noche, nin de dia armados, trabajandose de pelear, e de fazer otra locura, o maldad, a daño de si, e estoruo de los lugares do bien. E fi contra esto fizieffen, estonce el nuestro Juez los deve castigar, e endereçar, de manera que se quiten de mal, e fagan bien.*

## L E Y VII.

Quales Juezes deuen judgar a los Escolares.

*Los Maestros que muestran las ciencias en los Estudios, pueden judgar sus Escolares, en las demandas que ouieren vnos con otros, e en las otras, que los omes les fizieffen, que no fuesen sobre pleyto de fangre e non les deuen demandar, nin traer a juyzio delante de otro Alcalde, fin su plazer dellos. Pero fi les quisieren demandar delante de su Maestro, en su escogencia es, de responder a ella, o delante del Obispo del logar, o delante del Juez de Fuero, qual mas quieffe. Mas fi el Escolar ouieffe demanda contra otro que non sea Escolar, estonce deuele demandar derecho, ante aquel que puede apremiar al demandado. Otrofi dezimos, que fi el Escolar es demandado ante el Juez de Fuero, e non alegare su priuilejo, diziendo que non deve responder fi non adelante de su Maestro, o ante el Obispo, afsi como sobredicho es; fi respondiере llanamente a la demanda, pierde el priuilejo que auia, quanto en aquellas cosas sobre que respondio, e deve yr por el pleyto adelante, fasta que sea acabado por aquel Juez, ante quien lo començo. Mas fi por ventura el Escolar se quieffe ayudar de su priuilejo, ante que respondiеше a la demanda, diziendo que non queria, nin deve responder, fi non ante su Maestro, o delante del Obispo, e el le apremiasse, e le fizieffe responder a la demanda; estonce al que auia la demanda contra el, deve perder porende todo el derecho que auia, en la cosa que le demandaua. E el Juez que afsi lo apremiasse, deve auer pena porende por aluedrio del Rey; fueras*

*fi el pleyto fuesse de justicia, o de fangre, que fuesse mouido contra el Efcolar, que fuesse lego.*

### L E Y VIII.

Que honrras feñaladas deuen auer los Maestros de las Leyes.

*L*a fciencia de las Leyes es como fuente de justicia, e aprovechafe della el mundo, mas que deotra fciencia. E porende los Emperadores que fizieron las Leyes, otorgaron priuilejo a los Maestros de las Escuelas, en quatro maneras. La una, ca luego que son Maestros, han nome de Maestros, e de Caualleros . . . e despues que ayán veynte años tenido Escuelas de las Leyes, deuen auer honrra de Condes . . . E porende tenemos por bien, que los Maestros sobredichos ayán en todo nuestro Señorío, las honrras que de fufo diximos, afsi como la ley antigua lo manda. Otrofi dezimos, que los Maestros sobredichos, e los otros, que muestran los faberes, en los Eftudios, en las tierras del nuestro Señorío, que deuen fer quitos de pecho; e non son tenidos de yr en huefte, nin en caualgada, nin de tomar otro oficio, fin fu plazer.

### L E Y IX.

Como deuen prouar al Efcolar, que quiere fer Maestro, ante que le otorguen licencia.

*D*iscipulo deue ante fer el Efcolar, que quiere auer honrra de Maestro. E desque ouieffe bien aprendido, deue venir ante los Mayorales de los Eftudios, que han poder de les otorgar la licencia para esto. E deuen catar en poridad, ante que lo otorguen, si aquel que la demanda, es ome de buena fama, o de buenas maneras. Otrofi deue dar algunas liciones de los libros de aquella fciencia, en que quiere comenzar. E si ha buen entendimiento del resto, e de la glosa de aquella fciencia, e ha buena manera, e defembargada lengua para mostrarla; e si responde bien a las questiones, e a

las preguntas, que le fizieren, deuenle deppues otorgar publicamente honrra, para fer Maestro; tomando jura del, que demuestre bien e lealmente la fu sciencia, e que nin dio, nin prometio a dar ninguna cosa, a aquellos que le otorgaron la licencia, nin a otro por ellos, porque le otorgaffen poder, de fer Maestro.

## L E Y X.

Como todos los Escolares del Eftudio ayan vn menfajero, a que llaman Bedel, e qual es fu oficio.

**L**a Uniuersidad de los Escolares deue auer fue menfajero, a que llaman en latin Bidellus. E fu oficio deste atal non es si non andar por las Escuelas, pregonando las fiestas, por mandato del Mayoral del Eftudio: e si acaescieffe que algunos quieren vender libros, o comprar, deuengelo dezir...

## L E Y XI.

Como los Eftudios generales deuen auer Eftacionarios, que tengan tiendas de libros para exemplarios.

**E**stacionarios ha menester que aya, en todo Eftudio general, para fer complidos; que tenga en sus estaciones buenos libros, e legibles, e verdaderos de testo, e de glofa; que los loguen a los Escolares, para fazer por ellos libros de nueuo, o para enmendar los que touieren escritos... E aquel que faliare, que non tiene tales libros, non le deue consentir, que sea Eftacionario, nin logue a los Escolares los libros, amenos de ser bien emendados primeramente. Otrofi deue apreciarle el Rector, con consejo del Eftudio, quanto deue recibir el Eftacionario, por cada quaderno, que prestare a los Escolares, para escreuir, o para enmendar sus libros...

## E. DESENLACE

Como quiera que hayan surgido, tan "insuperables" como hayan podido ser los obstáculos que enfrentó, la universidad se había consolidado. La universidad era un fenómeno irreversiblemente.

## VI. ANATOMÍA DEL *STUDIUM*

### A. ESTRUCTURA Y CURRICULA

Con el tiempo, *universitas*, *studia*, *collegia* y *facultates* adquieren una estructura claramente definida y bastante homogénea.

La *universitas magistrorum* se dividía habitualmente en cuatro *facultates*. Un verso muy difundido y repetidamente citado describe las cuatro facultades así:

*In morbis sanat medici virtute Salernum  
Aegros. In causis Bononia legibus armat  
Nudos. Parisius dispensat in artibus illos  
Panis unde ceibat rubustos. Aurelianus  
Educat in cunis antorum lacte tenellos.<sup>1</sup>*

Jurisprudencia (*ius civilis* y *ius canonici*), medicina y teología eran las facultades superiores. Los aspirantes a estas facultades debían haber sido recibidos primero como maestros en artes. Todas las facultades tenían su propio grado de maestro; sin embargo, con el paso del tiempo, los maestros de las facultades superiores fueron llamados 'doctores'.

Los maestros, miembros de cada facultad, elegían su propio *prevost* o decano. Normalmente los decanos seleccionaban al rector de toda la universidad, pero esto no siempre era el caso.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Tomado, con esta grafía, de Jarret, Bede, *Social Theories of the Middle Ages, 1200-1500, cit.*, p. 46.

<sup>2</sup> V. sobre este particular V. Willis, Rudy, *The Universities of Europe, 1100-1914. A History, cit.*, p. 29. Muy particular y controvertido era el caso de Bolonia. V. *supra*.

La admisión al grado significaba que uno pertenecía a la *universitas* o hermandad de los maestros (*universitas magistrorum*) y en esta calidad se participaba en los asuntos de su competencia y gestión.

El *curriculum* puede ser fácilmente descrito como sigue. El primer paso eran los cursos de arte, un año; terminaba con la *determinatio*, acto por el cual se obtenía algo así como el grado de bachiller. Después de dos años más de estudio bajo la guía del maestro, el bachiller recibía su *licentia*, era licenciado. A esto seguía un periodo de estudio y de *lectiones* durante las cuales el licenciado debía demostrar sus cualidades esperando ser admitido a la *universitas magistrorum* en una ceremonia de recepción llamada *inceptio*. Aquellos que deseaban seguir estudios de jurisprudencia, medicina o teología debían continuar el estudio cierto número de años.

Contrariamente a lo que debía pensarse, las *universitates* no eran (o no sólo) centros de investigación; eran primordialmente instituciones de formación de "profesionales". Las universidades preparaban, en particular, juristas, teólogos<sup>3</sup> y médicos; y no (o no sólo) filósofos, científicos o literatos.<sup>4</sup> Esto, entre otras cosas, explica la atracción que ejercían las universidades medievales, en especial en los individuos que buscaban promoción social. Al joven ambicioso del siglo XIII cuya alma se revelaba contra los límites estrechos de su nacimiento, la universidad ofrecía una verdadera oportunidad de escapar.<sup>5</sup>

Una prueba de la profesionalización y utilidad inmediata de la enseñanza impartida en la universidad la constituyen los cursos de *ars dictaminis*. Cursos de redacción de incalculable valor para preparar correspondencia, escritos jurídicos, decretos, proclamaciones, bandos y todo género de documentos públicos. Estos estudios se desarrollaron como trabajos prácticos

<sup>3</sup> Teólogos y juristas (civilistas o canonistas) eran los idólogos de monarcas, pontífices y emperadores.

<sup>4</sup> V. Barnes, Harry Elmer, *On Intellectual and Cultural History of the Western World*, Nueva York, Dover, 1943, t. I, p. 310; Willis, Rudy, *The Universities, of Europe, 1100-1914. A History, cit.*, p. 31.

<sup>5</sup> V. Rashdall, Hasting, *The Universities of Europe in the Middle Ages, cit.*, t. III, pp. 444.

del curso de retórica y alcanzan particular importancia en *studia* como el de Bolonia, dedicado fundamentalmente a la jurisprudencia.<sup>6</sup>

## B. LECTIONES Y DISPUTACIONES

### I. Lectio

Los principales métodos de enseñanza eran las *lectiones* y las *questiones disputatae*. La *lectio*, como su nombre lo indica, era la exposición oral del maestro. La *lectio* normalmente consistía en la lectura de textos clásicos sobre los cuales el maestro hacía aclaraciones, glosas y comentarios. Las *lectiones*, está por demás decirlo, se referían sólo a un libro específico, el cual se analizaba.

Algunos historiadores atribuyen la existencia de la *lectio* al simple hecho de que los libros (manuscritos) eran escasos y excesivamente caros. Que los libros fueran escasos y caros está fuera de duda; sin embargo, existen razones menos triviales que explican la existencia de las *lectiones*. En 1333 Petrarca (1304-1374) descubrió dos oraciones de Cicerón (106-46); en 1416 una copia de las *Institutio oratoria* de Quintiliano (c35-96) fue encontrada en la Abadía de San Gall. Estas obras daban una explicación detallada de la instrucción en la vieja Roma.<sup>7</sup>

Con estos descubrimientos (y otros que siguieron) los métodos de calcular, los lapidarios y los bestiarios del siglo XII fueron eliminados. Se comenzó a enseñar latín prestando particular atención a su estructura, articulación, etimología. Se penetró en la prosa: Cicerón y Quintiliano; y en la poesía: Virgilio (79-19), Horacio (65-8dJ), Séneca (c4-65). Historia

<sup>6</sup> V. Banker, James R., "The *Ars Dictaminis* and Rethorical Textbooks at the Bolognese University in the Fourteenth Century", *Medievalia et Humanistica*, N. S. 5, 1974, pp. 153-163; Willis, Rudy, *The Universities of Europe 1100-1914. A History*, cit., p. 32.

<sup>7</sup> Sobre la instrucción en Roma véase Clarke, M. L., *Higher Education in the Ancient World*, Londres, 1971; Marrou, H. I., *Histoire de l'education dans l'antiquité*, París, 1948; Gwynn, A., *Roman Education from Cicero to Quintilian*, Oxford, Oxford University Press, 1926.

y costumbres eran aprendidas a través de Livio (50 o 64-17dJ) y Plutarco (46-119). Comenzó a estudiarse griego con la gramática de Teodoro Gaza. Con el griego el estudiante era conducido a Xenofonte (c560-c478), Isócrates (436-338), Platón (428-348); a Homero (c1000aJ) y a Hesíodo (c800aJ).<sup>8</sup>

La fórmula de acceso a estos textos (y a sus problemas gramaticales y filológicos) era la lectura y el comentario. Gramática y análisis constituía el umbral de la ciencia. Todo ello representaba la *lectio*. (Semiólogos, lingüistas y filósofos del lenguaje estarían muy contentos de oírlo.)

Por las razones que hayan sido, la *lectio* era, en todo caso, uno de los rasgos que caracterizan la actividad universitaria del medievo y para la cual los aspirantes a maestros de artes preparaban *docendo* (ayudando al maestro durante la *lectio*, dando *lectiones* extraordinarias a principiantes o bien sustituyendo al maestro que se encontraba en misión diplomática, eclesiástica o política).

Debo insistir en el hecho de que la *lectio* no era un sermón que los estudiantes recibían pasivamente. El contacto entre éstos y el maestro no se limitaba a un mero intercambio de agudezas; iba más lejos. Los maestros no recibían salarios (salvo los eclesiásticos que tenían un beneficio); su precaria existencia dependía, como indiqué, de los honorarios que pagaban los estudiantes. Algunos maestros, deseosos de hacerse de un pequeño "incremento", recurrían a todo género de *cups de scene* para ampliar su auditorio. Los estudiantes no siempre caían en el truco. Cuando así era el caso, silbaban, abuchebaban, pateaban y, en ocasiones, apedreaban a los maestros *inaudibles*.<sup>9</sup>

## 2. Disputatio

Las *lectiones* parecen sugerir una imagen más bien pasiva del auditorio (aunque, como ya señalé, no lo era tanto). La

<sup>8</sup> V. Jarret, Bede, *Social Theories of the Middle Ages. 1200-1500*, cit., pp. 48-49.

<sup>9</sup> V. Schachner, Nathan, *The Medieval Universities*, Nueva York, Barnes and Co., 1962, pp. 372-375; Willis, Rudy, *The Universities of Europe, 1100-1914. A History*, cit., p. 33.



estructura corporativa, profesional de la *universitas* era, en principio, ajena a este tipo de actitud. La corporación presupone la participación intensa del estudiante. Su participación se manifiesta en forma clara en las *questiones disputatae*. Las *disputationes* daban al estudiante (y al maestro) medieval la oportunidad de expresarse públicamente, argumentando en *pro* o en *contra* de una *questio* planteada. Así se difundían (y defendían) las nuevas ideas.

Es un lugar común señalar que el mecanismo dialéctico que yace detrás de las *disputationes* es el método introducido por Abelardo en su *Sic et non*. La *questio* se exploraba mediante la presentación del mejor argumento, seguido de su prueba y, por supuesto, de la refutación de los argumentos en contra.

En el *studium* parisino, hacia el siglo XIII, las *questiones disputatae* eran planteadas por el maestro cada dos semanas. De hecho, los maestros evaluaban los méritos de los estudiantes juzgando la fuerza de sus argumentos y la validez de sus demostraciones. Los maestros, por su parte, sostenían dos veces al año (en Navida y en Pascua) debates solemnes: *questiones quodlibetales*.

El estudiante medieval practicaba constantemente el *ars disputanti*. En todo momento de su vida escolar tenía que tomar parte en *disputationes* públicas. La atmósfera que rodeaba la *universitas* (*i. e. studium*) era, así, dinámica, viva; en ella las *disputationes* dominaban la escena.

No cabe duda que esta técnica servía eficazmente para aguzar las habilidades de aquellos futuros "profesionales" que, más tarde, habrían de *disputar* en tribunales civiles y eclesiásticos, en concilios, consejos comunales, curias, gabinetes e, incluso, en sus propios *collegia* y *facultates*.<sup>10</sup>

### C. LA UNIVERSIDAD COMO CORPORACIÓN

*Guai ai soli* era la divisa de la sociedad medieval. Todo individuo era absorbido por la comunidad en una asociación,

<sup>10</sup> Una breve explicación sobre las *questiones disputatae* en la enseñanza del derecho y su vinculación con la jurisprudencia romana clásica se encuentra en mi libro *La jurisprudencia y la formación del ideal político*, cit., pp. 62-67.

hermandad o gremio. El individuo aislado era condenado a la excomunión o al exilio, lo que —dice Cesare Marchi— en la práctica era poco menos que la muerte. Para vivir era necesario formar parte de una asociación, de un monasterio o de una corporación. Se vivía y se moría dentro del estilo particular de la propia clase y de la propia corporación. La corporación, llamada *universitas*, enseñaba a sus miembros un oficio, tutelaba sus derechos y establecía sus deberes; todo con la mira de alcanzar, dentro de la esfera de su acción profesional (o mercantil), una situación de monopolio.<sup>11</sup>

La más monopólica de todas las corporaciones era la *universitas magistrorum*, que mantenía el privilegio exclusivo de la enseñanza a medida que la cultura, salida de los monasterios y de las escuelas episcopales, se laicizó. Con el paso del tiempo, la *universitas magistrorum* y la *universitas scholarium* se convirtieron en la *universitas* por antonomasia, la cual, una vez ganado su puesto en la historia fue, sin duda, la más importante, organizada y privilegiada de las corporaciones medievales.<sup>12</sup>

Como fenómeno corporativo la *universitas* goza de una marcada uniformidad. Debido, por mucho, a las condiciones sociales y económicas de la vida citadina y a la acción del papado. Esta señalada uniformidad no significa que no existan diferencias notables entre los diversos *studia* desde su aparición (piénsese simplemente en los dos diferentes prototipos que constituyen París y Bolonia). Por otro lado, cada *studia* fue progresivamente adaptándose a las condiciones de su entorno social y político. Durante los siglos XII y XIII Europa, y con ella la universidad, se transforma radicalmente.

En el latín tardomedieval se alude a la institución de enseñanza superior con las expresiones *universitas* y *studium* (en ocasiones usadas indistintamente). El término *studium* indicaba la “empresa” compleja dedicada a la “enseñanza superior”. Tal vocablo cubría *in toto* este fenómeno cultural (como lo cubre la palabra “universidad” en nuestros días). La *universi-*

<sup>11</sup> V. Marchi, Cesare, *Dante, cit.*, p. 109.

<sup>12</sup> *Idem.*

tas, *universitas magistrorum*, *universitas scholarium* o bien *universitas studii* (fórmula que aún conservan las universidades italianas), designa al conjunto de maestros y escolares, el ente corporativo, que hacía funcionar el *studium* garantizándole su autonomía. La *universitas* constituía el elemento esencial de la vida del *studium*. La expresión *universitas* no cubría (no necesariamente) la actividad del *studium*, pero la controlaba toda.<sup>13</sup>

Al inicio *studium generale* pudo haber sido una frase del todo descriptiva, donde *studium* indicaba una escuela dotada de elementos y facilidades para el trabajo académico y donde *generale* se refiere a la posibilidad de atraer estudiantes de más allá de los confines locales de su ubicación. La más antigua evidencia documental del uso de esta expresión se refiere al *studium* de Vercelli en 1237. El primer decreto pontificio que emplea la expresión de *studium generale* parece ser de Inocencio IV (1244-1245) que establece la *universitas* de la *Curia* de Roma. En el curso del siglo XIII la expresión de *studium generale* aparece en documentos pontificios y seculares relacionados con los *studia* de Bolonia, París, Oxford, Palencia, Vercelli, Padua, Nápoles, Valencia y Tolosa. En ese entonces, dos eran los privilegios que estaban, de alguna manera, asociados con la expresión de *studium generale*. Una era el derecho de recibir el beneficio eclesiástico. La dispensa de residencia a clérigos con propósito de estudio había sido otorgada por el papa y por los obispos desde el siglo XII. El otro privilegio es el del *ius ubique docendi*: facultad de conferir a sus maestros *licentia docendi* de validez general. Esta facultad está en la base de la internacionalización de la universidad y de la gran movilidad social de los maestros. En realidad, el *ius ubique docendi* constituía el atributo jurídico más importante de un *studium generale* (el cual era normalmente incluido en las cartas de las universidades).<sup>14</sup>

<sup>13</sup> V. Jacques, Verger, *Le università del medioevo*, cit., pp. 83-84; Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, cit., p. 23; Ermini, G., "Concetto di 'studium generale'" *Archivio Giuridico*, CXXVII, 1942.

<sup>14</sup> Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, cit., p. 28.

El origen del *ius ubique docendi* tiene que buscarse, en última instancia, en el monopolio ejercido por el *scholasticus* de las escuelas catedrales en el conferimiento de la *licentia docendi* dentro de sus jurisdicciones episcopales. Sin embargo, una nueva concepción aparece cuando el papa y el emperador se arrojan la autoridad de establecer *studia generalia* mediante acto solemne de fundación (bula o decreto). La primera universidad de Estado (imperial) y primera universidad creada por acto de fundación es, como señalé, la Universidad de Nápoles, establecida por Federico II en 1224.<sup>15</sup> La más antigua universidad pontificia es la Universidad de Tolosa, fundada por Gregorio IX en 1229. Estos actos de fundación dieron origen a la idea de que la facultad de establecer *studia generalia* era una prerrogativa papal o imperial.<sup>16</sup>

En París la *universitas* se componía de maestros y estudiantes (*magistorum et scholarium*). La preeminencia de los maestros era clara. Los estudiantes guardaban una posición subalterna. En Bolonia las *universitates* (la de cismontanos y la de ultramontanos) estaban constituidas sólo de estudiantes. Los maestros estaban fuera. Las *universitates* no limitaban su actividad a la gestión y funcionamiento de su hermandad (más bien *coalición* que verdadera corporación); tenían injerencia en el manejo del *studium*. Se ocupaban del reclutamiento de los maestros y ejercían control constante sobre sus *lectiones* (regularidad, calidad), así como sobre su vida privada.<sup>17</sup>

Es importante señalar que el hecho de que los maestros de derecho en Bolonia no hayan formado parte de las *universitates* boloñesas en nada disminuyó ni su libertad ni su importancia. El *collegium doctorum*, como ya indiqué, ejercía otro tipo de ascendencia sobre el *studium*.

Observa Jacques Verger que no hay que exagerar la diferencia entre Bolonia y París en cuanto preeminencia estudiant-

<sup>15</sup> V. *Supra*.

<sup>16</sup> Rashdall, Hastings, *Universities of Europe in the Middle Ages, cit.*, t. I, pp. 4-6, 8-9, 11, t. II, pp. 28 y 107; Cobban, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization, cit.*, pp. 23-24 y 26-28.

<sup>17</sup> V. Verger, Jacques, *Le università del medioevo, cit.*, pp. 84-85; asimismo, véase nota 45 del Cap. IV.

til o magisterial. En la *universitas* de París preveían los maestros de *artes*, los cuales tenían, más o menos, la misma edad que los estudiantes de derecho en Bolonia. En París la cabeza de la *universitas* (*caput studii*) lo era el rector de la facultad de *artes*, mientras los maestros (doctores) de teología, derecho y medicina realizaban (en cuanto a la gestión) un papel más bien marginal. Así, un rector parisino no era sensiblemente diferente a un rector boloñés.<sup>18</sup>

El tiempo habría de introducir toda una gama de fórmulas en la gestión del *studium*. En Tolosa, por ejemplo, el rector era escogido entre los maestros; los estudiantes, sin embargo, participaban, conjuntamente con los maestros, en la asamblea y en el consejo de la universidad. En Padua el rector era elegido entre los miembros del *collegium doctorum iuristarum*.<sup>19</sup>

Es importante subrayar que el *studium* no sólo comprendía maestros y estudiantes. Existían diferentes tipos de trabajadores y operarios que trabajaban por cuenta de la universidad, eran controlados por ella y recibían, a cambio, la protección y los privilegios esenciales. Había *hujieres*, bibliotecarios, copistas y, bajo la vigilancia de la facultad de medicina, había también barberos (en aquel entonces cirujanos prácticos) y farmacistas.<sup>20</sup>

Una importante subdivisión de la *universitas* medieval (aunque no en todas) eran las "naciones", más relacionadas con la hermandad o gilda (defensa de intereses) que con el control del *studium*. La organización en naciones respondía al deseo de ayuda y defensa recíprocas entre estudiantes de la misma nacionalidad. En París había cuatro "naciones": la francesa (compuesta de estudiantes de la Francia meridional, Italia y España), la normanda, la picarda y la inglesa (que acogía, también, a estudiantes de Europa central y septentrional). En Bolonia la *universitas* de los ultramontanos comprendía catorce naciones (la más importante era la germánica); la uni-

<sup>18</sup> V. *Le università del medioevo*, cit., p. 85.

<sup>19</sup> V. Rossetti, Lucia, *L'università di Padova. Profilo storico*, cit., p. 85; Verger, Jacques, *Le università del medioevo*, cit., p. 85.

<sup>20</sup> V. Verger, Jacques, *Le università del medioevo*, cit., p. 86.

*versitas* de los cismontanos comprendía tres. En Padua las "naciones" eran veintidós para la *universitas iuristorum* (germánica, bohemia, polaca, húngara, provenzal, borgoñesa, inglesa, catalana-española, ultramarina, escocesa, romana, siciliana, anconesa, lombarda, milanesa, toscana, véneta, trevisana, friulana, dálmata, piemontesa y paduana). La *universitas artistarum* contaba con siete "naciones": la ultramontana (que acogía a todos los que provenían de más allá de los Alpes), la ultramarina o chipriota, la toscana, la lombarda (con piemonteses y genoveses), la trevisana (con los friulos, ilíricos, dálmatas e istraníes), la romana (con los italianos meridionales) y la anconesa.<sup>21</sup> En Oxford había dos naciones, la boreal y la austral.

Ciertamente, la organización por naciones no tenía un inmediato propósito académico; sin embargo, en virtud del peso que las naciones tenían sobre la organización y funcionamiento corporativo de maestros y estudiantes, tenían, de hecho, una presencia efectiva en el funcionamiento del *studium*. En París, la facultad de artes prácticamente no existía fuera de las cuatro naciones. En Bolonia y en Padua la inscripción obligatoria a una nación (¿sindicación obligatoria?) sustituía la matriculación al *studium*. Los "oficiales" de las naciones (terminología que impone una ortodoxia corporativa) llamados *procuratores* en París y *conciliatores* en Bolonia y en Padua, eran los principales asistentes de los rectores. En Padua cada una de las "naciones" de la *universitas iuristorum* nombraba un consejero; la *universitas artistarum*, tres.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> V. Rossetti, Lucia, *L'università di Padova. Profil Storico, cit.*, p. 37.

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 38.

## EPILOGO

No cabe duda de que la universidad medieval jugó un papel muy importante en los asuntos públicos (estaba equipada para ello). Las universidades adquirieron inmediata influencia ante las instancias del poder. Aliadas o enemigas de emperadores y papas, las universidades no fueron ajenas a la "acción política" que construyó Europa.

La universidad de París, por ejemplo, condujo la campaña que dio fin al Gran Sisma que había dividido al Santo Oficio. Miembros de diferentes universidades recorrían Europa sosteniendo diversas políticas en distintas misiones diplomáticas. La universidad no fue indiferente ni ignorada en los grandes concilios eclesiásticos. Piénsese simplemente en la participación de las universidades en el Concilio de Constancia (1414) y en el de Pisa (1408).<sup>1</sup>

Las universidades gozaron de amplia libertad; en particular durante los siglos XII y XIII. La persecución de heréticos y disidentes comenzó más tarde (siglos XIV y XV). Los intentos de ciertos príncipes y pontífices se revelaron insuficientes para suprimir y detener el desarrollo de las universidades. En París se había prohibido estudiar las obras de Aristóteles (recientemente recuperadas), y se enseñaban; en Oxford se había prohibido la enseñanza del derecho romano, y se enseñaba.<sup>2</sup> Probablemente esta audaz y temeraria actitud de las universidades durante sus primeros años se debía a su clientela internacional, intermitente y siempre renovada, así como a su facilidad de movimiento: podría declarar *cessatio* cada vez que veía atacada su autonomía. Ciertamente, no debemos des-

<sup>1</sup> V. Willis, Rudy, *The Universities of Europe, 1100-1914. A History*, cit., p. 38.

<sup>2</sup> Sobre este particular véase el breve pasaje de mi libro *Introducción al estudio de la constitución*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1986 (Serie, G: Estudios Doctrinales, 97), p. 174, n. 77.

contar el hecho de que en muchas ocasiones las universidades eran parte de la estrategia de grandes señores (quienes por razones políticas o personales las sostuvieron como aliadas contra otras instancias del poder).

Debo subrayar que tan importante como haya podido ser la contribución de la universidad en el cambio político y social, debemos tener presente que su importancia fue aún más significativa como centro cultural, *i. e.* como empresa científica e intelectual. La universidad es la institución que difunde en Occidente la idea de que el mundo puede ser explicado racionalmente. La universidad materializa el saber científico e incuba el espíritu laico, vehículo y presupuesto de la nueva ciencia. Ciencia que, por otro lado, había ya comenzado a dar sus frutos.



## BIBLIOGRAFÍA

- ADDY, George M., *The Enlightenment in the University of Salamanca*, Durham, N. C., Duke University Press, 1966.
- AJO y Sainz y Zúñiga, C. M., *Historia de las universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo, desde su aparición hasta nuestros días*, Madrid, 1957-1981.
- Alfonso X: *Las siete partidas* (ed. por el Dr. Joseph Berní y Catalá y Glossa de Gregorio López), Valencia, Imprenta de Benito Monfort, 1767.
- ALTAMIRA, R. y otros, *A General Survey of Events, Sources, Persons and Movements in Continental Legal History*, Nueva York, Augustus M. Kelley, Publishers, 1968 (reimpresión de la edición de Boston, Brown and Co., 1912) (Continental Legal History Series, I).
- ARCHI, G. G., *Giustiniano Legislatore*, Bolonia, Il Mulino, 1970.
- ASHBY, Eric, "Ivory Towers in Tomorrow's World", *Journal of Higher Education*, vol. 38, November, 1967.
- ASTUTI, Guido, *Lezioni di storia del diritto italiano. Le fonti. Etá romano-barbarica*, Padua, CEDAM, 1953.
- BALDWIN, James W. y Goldthwaite, Richard A. (eds.), *Universities in Politics. Case Studies from the Late Middle Ages and Early Modern Period*, Baltimore, Md.; John Hopkins Press, 1972.
- BANKER, James R., "The Ars Dictaminis and Rethorical Textbooks at the Bolognese University in the Fourteenth Century", *Medievalia et Humanistica*, Nova Serie, 5, 1974.
- BARKER, ERNST, "Introduction", en Gierke, Otto von, *Natural Law and the Theory of Society, 1500-1800* (versión inglesa debida al mismo profesor Barker de gran parte del tomo III de *Das deutsche Genossenschaftsrecht*), Cambridge, Cambridge, University Press, 1934.
- BARNES, Harry Elmer, *An Intellectual and Cultural History of the Western World*, Nueva York, Dover Publications, 1963.

- BARRACLOUGH, Geoffrey, *The Medieval Papacy*, Londres, Thames and Hudson, 1979.
- BEN-DAVID, Joseph, "Universities", *Encyclopedia of the Social Sciences*, MacMillan, Co., 1968, t. XVI, pp. 191-198.
- BERNAL, J. D. (ed.), *Science in History*, Cambridge, Mass.; MIT Press, 1965.
- BERGER, Adolf, *Encyclopedic Dictionary of Roman Law*, Filadelfia, The American Philosophical Society, 1968.
- BERMAN, Harold J., "The Origins of the Western Legal Science", *Harvard Law Review*, vol. XC, Núm. 5, marzo de 1977.
- BESTA, Enrico, "Le fonti dell'editto di Rotari", *Atti del I Congresso Internazionale di Studi Longobardi*, Spoleto, 1952.
- , *L'opera d'Irnerio. Contributo alla storia del diritto italiano*, Turín, 1896.
- BOLGAR, R. R., *The Classical Heritage and its Beneficiaries from the Carolingian Age to the End of the Renaissance*, Nueva York, 1964.
- BONINI, R., *Ricerche di diritto giustiniano*, Milán, Dott. A. Giuffrè Editore, 1968.
- BOWEN, James, *A History of Western Education*, Nueva York, St. Martin's Press, 1975.
- BRYCE, James Viscount, *The Holy Roman Empire*, Londres, MacMillan and Co., Ltd., 1925.
- BRÉHIER, Emile, *La philosophie du Moyen Age*, París, Albin Michel, 1971.
- BRÉHIER, Louis, *La civilization byzantine. Le monde Bizantin III*, París, Albin Michel, 1950 (L'Évolution de l'Humanité).
- , *Vie et mort de Byzance. Le Monde Byzantin I*, París, Albin Michel, 1950 (1949) (L'Évolution de l'Humanité).
- , *Les institutions de l'empire byzantin. Le Monde Byzantin II*, París, Albin Michel, 1970 (1949) (L'Évolution de l'Humanité).
- BRESC, H., *Livre et société en Sicile*, Centro di Studi Filologici e Linguistici Siciliani, Palermo, 1971.
- BRUGIA, B., "Dall'interpretazione della legge al sistema del diritto", *Per la storia della giurisprudenza e della università italiana, nuovi saggi*, Turín, 1921.
- BRYER, Anthony, "The First Encounter with the West-AD 1050-

- 1204", en Whitting, Philip (ed.), *Byzantium, An Introduction*. Oxford, Basil Blackwell, 1981.
- BUCKLAND, Georgina, "Byzantine Education", en Norman H. Baynes and H. St. L. B. Moss (eds.), *Byzantium*, Londres, Oxford University Press, 1984.
- BULLOUGH, V. L., *The Development of Medicine as a Profession*, Basel/Nueva York, 1966.
- CALASSO, Francesco, *Gli ordinamenti giuridici del rinascimento medievale*, Milán, Giuffrè, 1965.
- , *Medio evo del diritto. Le fonti*, Milán, Dott. A. Giuffrè Editore, 1954.
- CALISSE, C., "Italy", en Altamira, R. y otros, *A General Survey of Events, Sources, Persons and Movements in Continental Legal History*, Nueva York, Augustus M. Kelley, Publishers, 1968.
- , "Roman and Germanic Law from Justinian to Feudalism (A.C. 475-1100)", en Altamira, R. y otros, *A General Survey of Events, Sources, Persons and Movements in Continental Legal History*, Nueva York, Augustus M. Kelley, Publishers, 1968.
- CAVANNA, Adriano, *Storia del diritto moderno in Europa. Le fonti e il pensiero giuridico*, Milán, Dott. A. Giuffrè Editore, 1979.
- CENCETTI, G., *Studium fuit Bononie*, en Arnaldi, Girolamo (ed.), *Le origini dell'Università*, Bolonia, Il Mulino, 1974. (Previamente en *Studi Medievali*, serie III, vol. VII, 1966, pp. 781-833).
- , "Sulle origini dello Studio di Bologna", *Rivista Storica Italiana*, vol. V, 1940.
- CLARK, Terry N., *The French University and the Emergence of the Social Sciences*, Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1973.
- CLARKE, M. L., *Higher Education in the Ancient World*, Londres, 1971.
- COBBAN, A. B., *The Medieval Universities: Their Development and Organization*, Londres, Methuen & Co., Ltd., 1975.
- COLLINET, P., *La genèse du digest du Code et des Institutions de Justinian*, París, Recueil Sirey, 1953.
- COMPAYRE, Gabriel, *Abelard and the Origin and Early History of Universities*, Nueva York, Charles Scribner's Sons, 1893.
- CORBIN, H., *Storia della filosofia islamica*, Milán, Adelphi, 1973.

- CRUMP, C. G. y JACOP, E. F., *The Legacy of the Middle Ages*, Oxford, Oxford University Press, 1969.
- CHEYNEY, Edward P., *The Dawn of a New Era, 1250-1453*, Nueva York, Harper & Brothers, 1936.
- ACHER, J., "Le droit romain à la Curia regis", CHÉNON (ed.), *Mélanges Fitting*, t. I, Montpellier, 1907, *Revue Générale de Droit*, vol. XXXII, 1908).
- DALY, Lowrie J., *The Medieval University 1200-1400*, Nueva York, Sheed and Ward, 1961.
- DANTE ALIGHIERI, *Convivio, en Dante Alighieri. Tutte le Opere*, Florencia, Sansoni, 1981.
- DELHAYE, P., "L'Organization scolaire au XIè siècle", *Traditio*, vol. v, 1947, pp. 211-267.
- DENIFLE, H. S., *Die Entstehung der Universitäten des Mittelalters bis 1400*, Graz, Akademische Druckund Verlangsanstalt, 1956 (reimpresión de la edición de Weidmann, Berlín, 1885).
- DUBY, George, *Le temps des cathedrales. L'art et la société 980-1490*, París, Gallimard, 1976 (Bibliothèque des Histoires) (reimpresión de la edición de Art, Albert Skira, Ginebra, 1966-1967).
- ECO, Umberto, *Il nome della rosa, inter alia en Bompiani* (Milán), 1986 (existe versión española de Ricardo Pochtar: *El nombre de la rosa*, Barcelona/México, 1982).
- LEWIS, B., PELLAT, Ch. SCHACHT (eds.), *Enciclopedia de l'Islam*, Leiden, E. J. Brill, 1965.
- ENNEN, Edith, *The Medieval Town*, Amsterdam, North Holland, 1979.
- ERMINI, G., "Conceto di studium generale", *Archivio Giuridico*, vol. CXXVII, 1942.
- FASOLI, Gina, *Aspetti e momenti della storia delle crociate*, Bologna, Pàtron Editore, 1963.
- , *I Longobardi in Italia*, Bologna, Pàtron Editore, 1965.
- , *Per la storia dell'università di Bologna nel Medio Evo*, Bologna, Pàtron Editore, 1970.
- FARAL, E., "Les conditions générales de la production littéraire en Europe Occidentale pendant les IXè et Xè siècle", *Settimane del Centro Italiano di Studio sull'Alto Medioevo*, vol. II, 1954, Spoleto, Italia, 1955.

- FLACH, J., *Études critiques sur l'histoire du droit romain au Moyen Age. Avec textes inédits*, Paris, L. Larose et Forcel, 1890.
- FOLZ, R., *L'idée d'empire en Occident, du Vè au XVIè siècle*, Paris, 1953.
- FOURNIER, P., "L'Eglise et le droit romain au XIIIè siècle", *Revue Historique du Droit*, 1890.
- GABRIEL, A. L., "The Cathedral Schools of Notre Dame and the Beginning of the University of Paris", *Garlandia: Studies in the History of the Medieval University*, South Bend, Ind.
- GARCÍA Y GARCÍA, ANTONIO, "Bibliografía de historia de las universidades españolas", *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas*, vol. VII, Salamanca, 1979.
- , *Cronología de universidades españolas. Edad Media, desde su origen al año 1500*. (Conferencia Permanente de Rectores, Presidentes y Vicecancilleres de las Universidades Europeas) [s. f.].
- GEANAKOPOLOS, Deno John, *Interaction of the "Sibling" Byzantine and Western Culture in the Middle Ages and Italian Renaissance (300-1600)*, New Haven, Conn., Yale University Press.
- GILMORE, Myron Piper, *Argument From Roman Law in Political Thought 1200-1600*, Nueva York, Russell & Russell, 1967 (reimpresión de la edición de Harvard University Press, 1941).
- GILSON, Etienne, *La philosophie du Moyen Age*, Paris, Albin Michel, 1947.
- GREEN, Vivian H. H., *The Universities*, Hammondsworth, Engl., Penguin Books, 1969.
- , *Mediaeval Civilization in Western Europe*, Londres, 1971.
- GRUNMANN, Herbert, "La genesi delle università nel Medioevo", en Arnaldi, Girolamo. *Le origini dell'Università*, Bologna, Il Mulino, 1974, pp. 85-99. (Previamente en *Bolletino dell'Istituto Storico Italiano per il Medio Evo*, vol. LXX, 1958, pp. 1-8.
- , "Sacerdotium, regnum, studium", *Archiv für Kulturgeschichte*, vol. 34, 1951.
- GUALAZZINI, Ugo, "La scuola pavese", *Atti del IV Congresso Internazionale di Studi sul Alto Medio Evo*, Spoleto, 1964.
- GUILLOU, André, *Aspetti della civiltà bizantina in Italia*, Bari, Ecumenica, 1976.

- GWYNN, A., *Roman Education From Cicero to Quintillian*, Oxford, Oxford University Press, 1926.
- HAASE, Carl (ed.), *Die Stadt des Mittelalters*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1976-1978, vol. III, *Wirtschaft und Gesellschaft*.
- HALPEN, Louis, *Charlemagne et l'empire carolingien*, París, Albin Michel, 1968.
- HASKINS, Charles H., "L'origine dell'università" en Arnaldi Girolamo (ed.), *Le Origini dell'università*, Bolonia, Il Mulino, 1974, pp. 33-84.
- , *The Rise of Universities*, Ithaca, Nueva York, Cornell University Press, 1957.
- , *Studies in the History of Medieval Science*, Nueva York, Frederick Ungar Publishing, Co., 1960.
- , *Studies in Medieval Culture*, Nueva York, Frederick Ungar, Publishing, Co., 1965.
- , *The Renaissance of the XIIth Century*, Cambridge, Mass., 1933.
- HAZELTINE, H. D., "The Legal and Political Idea of the Post-Glossators", en Ullman, Walter, *The Medieval Idea of Law (as Represented by Luca da Penna) A Study in Fourteenth-Century Legal Scholarship*, Londres, Methuen and Co., 1946.
- , "Roman and Canon Law in the Middle Ages", en *Cambridge Medieval History*, vol. V: Contest of Empire and Papacy, Cambridge, 1926.
- HEARNSHAW, F. J. C. (ed), *Medieval Contributions to Modern Civilization*, Londres, George G. Harrap, 1921.
- HONORÉ, A., *Tribonian*, Londres, Duckworth, 1978.
- HUSSEY, J. M., *Church and Learning in the Byzantine Empire, 867-1185*, Nueva York, Russell & Russell, 1963.
- HYDE, J. K., "Early Medieval Bologna", en *Universities in Politics: Case Studies from the Late Middle Ages and Early Modern Period*, en J. W. Baldwin y R. A. Goldthwaite (ed.), Baltimore, Md. John Hopkins, 1972.
- IRSAY, Sthephen, *Histoire des universités françaises et étrangères des origines à nos jours*, París, Picard, 1933-1935.
- ISTITUTO DELLA SOCIETÀ ITALIANA DI STORIA DEL DIRITTO, *La for-*

- mazione storica del diritto romano in Europa, Florencia, Leo S. Olschki Editore, 1977.
- JARRET, Bede, *Social Theories of the Middle Ages. 1200-1500*, Londres, Frank Cass & Co., Ltd., 1968 (reimpresión de la edición de Ernest Benn Ltd., Londres, 1926).
- JOLOWICZ, H. F., *Historical Introduction to the Study of Roman Law*, ed. por Barry Nicholas, Cambridge, Cambridge University Press, 1972.
- , "Revivals of Roman Law", *Journal of the Warburg and Courtauld Institutes*, vol. xv, 1-2, 1952.
- JONES, W. J., *Historical Introduction to the Theory of Law*, Nueva York, Augustus M. Kelley, Publishers, 1969 (reimpresión de la edición de Oxford University Press, 1940).
- JOSEPH GILL, S. J., "The Second Encounter with the West" en Whitting, Philip, *Bizantium. An Introduction*, Oxford, Basil, Blackwell, 1981.
- JUSTINIANO, *Corpus Iuris Civilis. I: Institutiones, Digesta, II: Codex, III: Novellae*, ed. por P. Krueger y T. Mommsen, Berlín, Weidmannsche Verlagsbuchhandlung, 1967 (1954).
- KANTOROWICZ, H. y SMALLEY, B., "An English Theologian's View of Roman Law: Pepo, Irnerius; Raph Niger" *Mediaeval and Renaissance Studies*, I, 1941.
- KANTOROWICZ, Hermann, "The Quaestiones Disputatae of the Glossators", *Tidschrift voor Rechtsgeschiedenis*, vol. 16, 1939.
- , *Studies in the Glossators of the Roman Law. Newly Discovered Writings of the Twelfth Century*, Cambridge, Cambridge University Press, 1938.
- KIBRE, Pearl, *The Nations in the Mediaeval Universities*, Cambridge, Mass., Mediaeval Academy of America, 1948.
- , "Scholarly Privileges: Their Roman Origins and Medieval Expression", *American Historical Review*, vol. LIX, 1954.
- , *Scholarly Privileges in the Middle Ages*, Cambridge, Mass., Medieval Academy of America, 1962.
- KNOWLES, David, *The Evolution of the Medieval Thought*, Londres, Longman, 1962.
- KOEPLER, F., "Frederick Barbarosa and the Schools of Bologna: Some Remarks on the *Athentic Habita*", *English Historical Review*, vol. LIV, 1939.

- KOSHAKE, O., *Europa und das römischen Recht*, Munich, C. H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung, 1966.
- KRISTELLER, P. O., "The School of Salerno: Its Development and Its Contribution to the History of Learning", *Bulletin of the History of Medicine*, vol. xvii, 1945.
- KUTTNER, S. y Rathbone, E., "Anglo-Norman Canonists of the Twelfth Century", *Traditio*, vii, (1949-51), Nueva York.
- LATOUCHE, R., *Les origines de l'économie occidentale*, París, 1956.
- LEFE, Gordon, *Paris and Oxford Universities in the Thirteenth and Fourteenth Centuries*, Nueva York, John Wiley & Sons, 1968.
- LAWRENCE, C. H., "The University in State and Church", en Aston T. H. (ed. gral.), *The History of The University of Oxford, I: The Early Oxford Schools*, ed. por Catto, J. I. y Evans Ralph, Oxford, Oxford University Press, 1984, pp. 97-150.
- LE GOFF, Jacques, "Les universités et les pouvoirs publiques au Moyen Age et a la Renaissance", *XIIIè. Congrès International des Sciences Historiques*, Viena, vol. iii, 1965.
- , *Merchants et banquiers du Moyen Age*, París, Presses Universitaires de France, 1956.
- , *Les intellectuels au Moyen Age*, París editions du Seuil, 1957 (existe versión española de Alberto L. Bixio: *Los intelectuales en la Edad Media*, Barcelona, Gedisa, 1986).
- , *La civilisation de l'Occident medieval*, París, 1982 (Le grand civilisations).
- LEMAY, R., "Dans l'Espagne du XIIè siècle. Les traductions de l'arabe au latin", *Annales ESC*, vol. xviii, 1963.
- LESNE, E., "Les écoles de la fin du VIIIè siècle à la fin du XIIè", *Histoire de la propriété ecclésiastique en France*, v, 1940.
- LEVY, E., *West Roman Vulgar Law*, Filadelfia, 1951.
- LUNA, DÍAZ, Lorenzo, "El surgimiento de la organización corporativa en la universidad medieval", en *Historia de la Universidad Colonial (Avances de Investigación)*, México, UNAM, 1987.
- MALVEZZI, A., *L'islamismo e la cultura europea*, Florencia, Sansoni, 1956.
- MALLET, Charles E. A., *History of the University of Oxford*, Londres, Methuen and Co., 1968.



- MARCHI, Cesare, *Dante, il poeta, il politico, l'esule, il guerrigliero, il cortigiano, il reazionario*, Milán, Biblioteca Universale Rizzoli, 1985.
- MARROU, H. L., *Histoire de l'éducation dans l'antiquité*, Paris, 1948.
- MASI, G., "L'Università di Bologna al suo primo albeggiare", *Rivista di Storia del Diritto Italiano*, vol. xxxi, 1958.
- MENGAZZI, Carlo, *Ricerche sull'attività della scuola de Pavia nell'alto Medioevo*, Pavia, 1924.
- MEYNIAL, E., "Roman Law", en Crump, C. G. y Jacop, E. F., *The Legacy of the Middle Ages*, Oxford, Oxford University Press, 1969, pp. 363-399.
- , "Remarques sur la reaction populaire contre l'invasion du droit romain en France aux XXI<sup>e</sup> et XIII<sup>e</sup> siècles", *Mélanges Chabaneau*, Erlangen, 1907.
- MICHAUD-QUANTIN, P., "Collectivités medievals et institutions antiques", *Miscellanea Medievale*, Núm. 1, 1962.
- , *Universitas: expressions du mouvement communautaire dans le Moyen Age latin*, Paris, Vrin, 1970.
- MIGUEL, A., *L'islam et sa civilization*, Paris, 1968.
- MILLAS VALLICROSA, J. M., "La corriente de las traducciones científicas de origen oriental hasta finales del siglo XII", *Cahiers d'Histoire Mondiale*, vol. v, Núm. 2, 1954.
- MOR, C. G., "I giudici della Contessa Matilde e la rinascita del diritto romano", *Studi in memoria di Benvenuti Donati*, Bologna, 1954.
- MORANGIU, Antonio, "A proposito dell'Authentic Habita'", en Rossi, G. (ed.), *Atti del convegno nazionale di studi accursiani*, Milán, Giuffrè, 1968, t. I.
- MUNIER, C., *Les sources patristiques du droit de l'Eglise, du XIII<sup>e</sup> au XIII<sup>e</sup> siècle*, Mulhouse, 1957.
- NASR, S. H., *Scienza e civiltà nell'Islam*, Milán, Feltrinelli, 1977.
- NORTH, Douglas C. y Thomas, Robert Paul, "An Economic Theory of the Growth of the Western World", *The Economic History Review*, series II, vol. XXII, Núm. 1, 1970.
- , *The Evolution of Commerce in the Middle Ages*, Cambridge, Cambridge University Press, 1973.
- Novissimo Digesto Italiano*, Turín, Unione Tipografica Editrice Torinese, 1965, t. XII.

- OSTROGORSKI, Georg, *Geschichte des Byzantinischen Staates*, Munich, C. H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung, 1968.
- PARE, G., Brunet A. y Tremblay, P., *La renaissance du XII<sup>e</sup> siècle: les écoles et l'enseignement*, París, 1933.
- PATTARO, Enrico, "Al origen de la noción 'principios generales del derecho'. Lineamiento histórico filosófico", trad. de Rolando Tamayo y Salmorán, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, año XX, núm. 59, mayo-agosto 1987.
- PATTETA, Federico, *Studi sulle fonti giuridiche medievali*, Turin, Bottega d'Erasmus, 1967.
- PIRENNE, Henri, *Mahomet et Charlemagne*, París/Bruselas, 1937.
- POOLE, A. L. y V. Balzani, *Cambridge Medieval History*, Cambridge, Cambridge University Press, 1948, t. v.
- POST, G., "Alexander III, the *Licentia Docendi* and the Rise of Universities", en Taylor, C. H. y Lamonte, J. L. (eds.), *C. H. Haskins Anniversary. Essays in Medieval History*, Boston, 1929.
- , *Studies in Medieval Legal Thought. Public and the State 1100-1322*, Princeton, N. J., Princeton University Press, 1964.
- POWICKE, F. M., "Bologna, París, Oxford: Three *Studia Generalia*" y "The Medieval University in Church and Society", en *Ways of Medieval Life and Thought*, Londres, 1949.
- RABB, Theodore K. and Siegel, Jerrold E. (eds.), *Action and Conviction in Early Modern Europe*, Princeton, N. J., Princeton University Press, 1969.
- RAIT, Robert S., *Life in Medieval Universities*, Cambridge, Cambridge University Press, 1912.
- RASHDALL, Hastings, "The Medieval Universities", *The Cambridge Medieval History*, vol. VI, 1936, pp. 560-572. Cambridge, Cambridge University Press.
- , *The Universities of Europe in the Middle Ages*, en Powicke F. M. y Emden A. B. (eds.), Oxford, Oxford University Press, 1969 (1936).
- RICHÉ, P., *Les écoles et l'enseignement dans l'Occident Chrétien de la fin du V<sup>e</sup> siècle au milieu du XI<sup>e</sup> siècle*. París, Aubier, 1979.
- , *Education et culture dans l'Occident barbare, VI<sup>e</sup>-VIII<sup>e</sup>*, París, Aubier, 1962.

- , *Recherches sur la culture des laics du IX<sup>e</sup> au XIII<sup>e</sup> siècles*, *Cahiers de Civilisation Médiévale*, 1960.
- RÖRIG, Fritz, *The Medieval Town*, Berkeley, California University Press, 1967.
- ROSSETTI, Lucia, *L'Università di Padova. Profilo Storico*, Trieste, 1983.
- ROSSI, G., "'Universitas Sclarium' e Commune", en *id.* (ed.), *Studi e memoria per la storia dell'università de Bologna*, nova serie, 1956, t. I.
- , *Atti del convegno internazionale di studi accursiani*, Milán, Giuffrè, 1968.
- RUNCIMAN, Steven, *A History of the Crusades*, Harmondsworth, Inglaterra, Penguin Books, 1981 (reimpresión de la edición de Cambridge University Press, 1951-1954).
- , *The Last Byzantine Renaissance*, Cambridge, Cambridge University Press, 1970.
- , "Studioli bizantini in Italia nel tardo Medio Evo", en Branca, Vittore, *Concetto, storia, miti e immagini del Medio Evo*, Florencia, Sansoni, 1973 (Civilitá Europea e Civilitá Veneziana, Aspetti e Problemi, 7).
- SABBADINI, Remigio, *Le Scoperte dei Codici Latini e Greci ne secoli XIV e XV*, Florence, G. C. Sansoni, 1967.
- SÁNCHEZ-ALBORNOZ, Claudio, *El islam de España y el Occidente*, Madrid, Espasa-Calpe, 1981.
- SAVIGNY, Friedrich C. von, *Geschichte des römischen Rechts in Mittelalter*, Heidelberg, Mohr, 1834-1851.
- , *Histoire du droit romain au Moyen Age* (versión francesa de C. Cuenaux de la *Geschichte des römischen Recht in Mittelalter*), París, Charles Hingray Edituer, 1839.
- SCARCIA, B., *Il Mondo dell'Islam*, Roma, Editori Reuniti, 1981.
- SCHACHNER, Nathan, *The Medieval Universities*, Nueva York, A. S. Barnes & Co., 1962.
- SCHACHT, Joseph y Bosworth, C. E. (eds.), *The Heritage of the Islam*, Oxford, Oxford University Press, 1979 (1974).
- SHERMAN, C. P., *Roman Law in the Modern World I. History of Roman Law and its Descent into English, French, German, Spanish and Other Modern Laws*, Nueva York, Baker, Voorhis and Co., 1937.

- SINGER, C., "The School of Salerno and its Legends", *From Magic to Science*, Londres, 1928.
- SAMIL, W. M., *Quintilian on Education*, Oxford, Oxford University Press, 1938.
- SMALLEY, B., *The Study of the Bible in the Middle Ages*, Oxford, Oxford University Press, 1952.
- SOOTHERN, R. W., "From Schools to University", en Aston, T. H. (ed. gral.), *The History of the University of Oxford, I. The Early Oxford Schools*, ed. por Catto, J. I. y Evans, Ralph, Oxford, Oxford University Press, 1984.
- SOURDEL, D. y Sourdel I., *La civilization islamique*, París, 1969.
- SPAGNESI, ENICO, *Wernerius bononiensis iudex: la figura storica d'Irnerio*, Florencia, Leo S. Olschki, 1970.
- STEIN, Peter, "Foreword", en Vinogradoff, Paul, *Roman Law in Medieval Europe*, Cambridge, Speculum Historiale, 1968.
- , "Regula iuris". *From Juristic Rules to Legal Maxims*, Edimburgo, Edinburgh University Press, 1966 (1962).
- , "The Formation of the Gloss 'De regulis iuris' and the Glossators' Concept of regula", en Rossi, G. (ed.), *Atti del convegno internazionale di studi accursiani*, Milán, Giuffré, 1968, t II, pp. 699-722.
- STELLING-MICHAUD, Sven, "L'histoire des universités au Moyen Age et à la Renaissance au cours des vingt-cinq dernières années", *XIè Congrès Internationale des Sciences Historiques*, Estocolmo, 1960 (revisado y ampliado: "La storia delle università nel medioevo en el Rinascimento: stato degli studi e prospettive di ricerca", en Arnaldi, Girolamo (ed.), *Le origini dell'università*, Bolonia, Il Mulino, 1974, pp. 153-217).
- , "L'Université de Bologne et la pénétration des droits romain et canonique en Suisse aux XIIIè et XIVè siècles", *Travaux d'Humanism et Renaissance*, vol. XVII, Ginebra, 1955.
- STONE, Lawrence (ed.), *The University in Society*, Princeton, N. J., Princeton University Press, 1974.
- TAMASSIA, Nino, "Odofredo", *Atti e Memoria della deputazione di Storia Patria per la Province Romane*, vols. XI-XII, 1893, 1894.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *El derecho y la ciencia del derecho (Introducción a la ciencia jurídica)*, México, UNAM, Insti-

- tuto de Investigaciones Jurídicas, 1984 (Estudios Doctrinales, 86).
- , *Introducción al estudio de la constitución*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1986 (Serie G: Estudios Doctrinales, 97).
- , *La jurisprudencia y la formación del ideal político (Introducción histórica a la ciencia jurídica)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983 (Estudios Históricos, 16).
- , "Il modello di scienza giuridica" (en prensa).
- ULLMAN, Walter, *Carolingian Renaissance and the Idea of Kingship*, Londres, Methuen and Co., 1969.
- , *Law and Politics in the Middle Ages. An Introduction to the Sources of Medieval Political Ideas*, Cambridge, Cambridge University Press, 1975.
- , "The Medieval Interpretation of Frederick I's *Authentic Habita*", *L'Europe e il diritto romano. Studi in memoria di Paolo Koshaker*, Milán, Giuffrè, 1954, t. I.
- , *Principles of Government and Politics in the Middle Ages*, Londres, Methuen and Co., 1966.
- , *The Medieval Idea of Law (as Represented by Luca da Penna). A Study in Fourteenth-Century Legal Scholarship*, Londres, Methuen & Co., 1946.
- VANECEK, Vacla V., "La leggenda de Bartolo in Boemia" en Segolini, Danilo (ed.), *Bartolo de Sassoferrato. Studi e documenti per il IV Centenario*, Milán, Giuffrè, 1972, t. I.
- VERGER, Jacques, *Le università del Medioevo* (tr. de Margherita d'Andrea), Bolonia, Il Mulino, 1973.
- , *Les universités au Moyen Age*, Paris, Presses Universitaires de France, 1973.
- , "The University of Paris at the End of the Hundred Years War", en J. W. Baldwin y Goldthwaite R. A. (eds.), *Universities in Politics: Case Studies from the Late Middle Ages and Early Modern Period*, Baltimore, Md., John Hopkins, 1972.
- VERGOTTINI, Giovanni de, "Aspetti dei primi secoli della storia de l'Università di Bologna", en Rossi, Guido (ed.), *Scritti di storia del diritto*, Milán, Dott, A. Giuffrè, 1977.
- , "Au temp de la scolastique et la theologie: Bologne, mère

- du droit", en Rossi, Giudo (ed.), *Ecritti di storia del diritto*, Milán, Dott. A. Giuffrè, 1977.
- , "Lo studio di Bologna, l'Imperio, il Papato", en Rossi, Giudo (ed.), *Scritti di storia del diritto*, Milán, Dott. A. Giuffrè Editore, 1977. Previamente publicado en Rossi, G. (ed.), *Studi e memorie per la storia dell'Università di Bologna*, cit.
- VINOGRADOFF, P., *Roman Law in Medieval Europe*, Cambridge, Speculum Historiale, 1968 (reimpresión de la edición de Oxford University Press, 1929).
- VOGEL, C., *La réforme culturelle sous Pépin le Bref et sous Charlemagne*, Graz, 1965.
- WHITE, Lynn, "Medieval Technology and Social Change", en Drew, K. F. y Lear, F. S. (eds.), *Perspectives in Medieval History*, Chicago, University of Chicago Press, 1963 (reimpreso en Scoville, W. C. y Laforce, J. C. [eds.] *The Economic Development of Western Europe*, Lexington, D. C. Heath, 1968).
- WHITTING, Philip (ed.), *Byzantium. An Introduction*, Oxford, Basil Blackwell, 1981.
- WIEAKER, Franz, *Recht und Gesellschaft in der Spätantike*, Stuttgart, 1964.
- , *Vurgarismus und Klassizismus im Recht d. Spätantike*, Heidelberg, 1955.
- WILLIS, Rudy, *The Universities of Europe, 1100-1914. A History*, Branbury, N. J., Fairleigh Dickinson University Press.
- WOLFF, Hans Julius, *Roman Law. A Historical Introduction*, Oklahoma, University of Oklahoma Press, 1976.
- WOLFF, Philippe, *L'Eveil intellectuel de l'Europe*, París, Éditions du Seuil, 1971 (Histoire de la Pensée Européenne, 1).
- YOURCENAR, Marguerite, *L'oeuvre au noir, inter alia* en, Gallimard (París), 1968.

## INDICE

Prefacio . . . . .	7
Introducción . . . . .	11
I. El renacimiento medieval . . . . .	15
A. Los protagonistas. . . . .	15
B. El interludio . . . . .	16
C. La <i>traslatio studii</i> . (Mito e historia) . . . . .	17
D. Las escuelas al inicio del siglo XII . . . . .	19
II. <i>Scientia antiqua</i> . . . . .	23
A. Un nuevo horizonte . . . . .	23
B. La ciencia antigua. Copistas y traductores . . . . .	24
C. El resurgimiento de la jurisprudencia . . . . .	26
III. La aparición de las universidades . . . . .	39
A. El problema . . . . .	39
B. La vida citadina, la administración imperial y pontificia. El desenlace . . . . .	40
C. Protouniversidades . . . . .	41
1. Salerno . . . . .	41
2. Pavía . . . . .	43
IV. Las primeras universidades. Dos prototipos . . . . .	47
A. Bolonia . . . . .	47
1. Preliminaria . . . . .	47
2. <i>Societates y universitates</i> . . . . .	51
3. Bolonia en el conflicto . . . . .	57
4. La defensa escolar y el gobierno del <i>studium</i> . . . . .	60
B. París . . . . .	68

1. Preliminaria . . . . .	68
2. La <i>universitas</i> y la resistencia episcopal . . . . .	69
3. <i>Universitas, civitas y regnum</i> . . . . .	74
4. <i>Universitas</i> y mendicantes . . . . .	77
5. El gobierno del <i>studium</i> . . . . .	79
V. La expansión . . . . .	83
A. La escalada . . . . .	83
1. Universidades de migración . . . . .	83
2. Padua . . . . .	83
3. Oxford . . . . .	85
B. Avanzada logística . . . . .	91
C. Las universidades en España . . . . .	94
D. La antigua legislación española . . . . .	97
E. Desenlace . . . . .	104
VI. Anatomía del <i>studium</i> . . . . .	105
A. Estructura y <i>curricula</i> . . . . .	105
B. <i>Lectiones y disputationes</i> . . . . .	107
1. <i>Lectio</i> . . . . .	107
2. <i>Disputatio</i> . . . . .	108
C. La universidad como corporación . . . . .	109
Epílogo. . . . .	115
Bibliografía. . . . .	117



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible.

*La Universidad, Epopeya Medieval*, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se terminó de imprimir el día 16 de octubre de 1987 en IMPRESOS CHÁVEZ. La edición consta de 2 000 ejemplares.



